INFORME

NORMATIVA AMBIENTAL ARAGONESA DE APLICACION A LOS RESIDUOS PELIGROSOS (RP)

Julio 2007

Actuación realizada por el OBSERVATORIO DE MEDIO AMBIENTE, dentro de las actividades incluidas en el convenio de colaboración firmado entre el Gobierno de Aragón y CEPYME ARAGON.

CEPYME aragón

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

INDICE

INTRODUCCIÓN 3

1. NORMATIVA BÁSICA APLICABLE A LOS RESIDUOS PELIGROSOS (RP). 5

2. NORMATIVA ARAGONESA SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS: EL DECRETO 236/2005. 7

2.1. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RP EN ARAGÓN. 16

2.2. SOBRE LA ENTRADA Y SALIDA DE RP CON ORIGEN O DESTINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. 23

2.3. SOBRE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LOS RP. 25

2.4. SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE LOS RP DE ARAGÓN. 25

3. OTROS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS 33

4. SITUACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ARAGÓN. 39

5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ARAGÓN 43

6. LAS BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES EN LA INDUSTRIA 45

7.- NORMAS LEGALES:

* LEY 10/1998 DE RESIDUOS. 51

* REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA LEY 20/1986 BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. (BOE Nº 182, DE 30 DE JULIO DE 1988) 81

* ORDEN MAM/304/2002, DE 8 DE FEBRERO, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y LA LISTA EUROPEA DE RESIDUOS. (BOE Nº 43, DE 19 DE FEBRERO DE 2002) 195

*** DECRETO 236/2005, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. (BOA Nº 147, DE 12 DICIEMBRE DE 2005). 247**

*** ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE PUBLICA EL MODELO DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTO EN EL REAL DECRETO 952/1997, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. (BOA Nº 68, DE 11 DE JUNIO DE 2001). 286**

INTRODUCCION

La generación de residuos peligrosos es un problema que afecta prácticamente a la totalidad de las empresas. En cualquier actividad podemos encontrarnos con residuos que por su peligrosidad han de ser gestionados correctamente, tal y como se especifica en la Ley 10/1998, del 21 de abril, de Residuos.

El Gobierno de Aragón aprobó mediante el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre de 2005 el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y el régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en Aragón. Dicho Reglamento se enmarca en el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (GIRA) y desarrolla la Ley 26/2003, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Este Reglamento de los Residuos Peligrosos de Aragón viene a integrar la legislación básica en lo que a los residuos peligrosos se refiere y desarrolla normativamente la declaración como servicio público de titularidad autonómica de la eliminación de los residuos peligrosos.

Al igual que los anteriores informes desarrollados por CEPYME ARAGON sobre legislación medioambiental, este informe sobre la "Normativa ambiental aragonesa de aplicación a los Residuos Peligrosos en Aragón" ha sido concebido para las pequeñas y medianas empresas de Aragón que demandan una mayor accesibilidad a la información ambiental.

El informe recoge las definiciones y conceptos de la normativa sobre residuos peligrosos, las obligaciones que conlleva su producción, gestión y eliminación final, además del régimen jurídico del Servicio público de eliminación de Residuos Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se suma a las numerosas publicaciones que en materia medioambiental viene desarrollando nuestra organización.

1. NORMATIVA BÁSICA APLICABLE A LOS RESIDUOS PELIGROSOS (RP)

EUROPEA.

- Directiva 2006/12/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 5 de Abril de 2006, relativa a los residuos.

ESTATAL.

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. (BOE nº 96, de 22 de abril de 1998)
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ley 20/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE nº 182, de 30 de julio de 1988)
- Real Decreto 952/1997 de 20 de junio por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la ley 20/1996, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. (BOE nº 160, de 5 de julio de 1997)
- Orden de 13 de octubre de 1989, sobre métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos (BOE nº 270, de 10 de noviembre de 1989)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002)

AUTONÓMICA.

- Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos. (BOA nº 33, de 17 de marzo de 2000)
- Orden de 29 de mayo de 2001, del departamento de medio ambiente, por la que se publica el modelo de presentación del estudio de minimización de residuos peligrosos previsto en el real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOA nº 68, de 11 de junio de 2001).
- Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008). (BOA nº 10 , de 21 de enero de 2005)
- Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 147, de 12 diciembre de 2005).

2. NORMATIVA ARAGONESA SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS: EL DECRETO 236/2005.

¿QUÉ OBJETO TIENE EL DECRETO 236/2005?

El Decreto tiene por objeto el establecimiento del:

- régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos que se generen y/o gestionen en el ámbito de la Comunidad de Aragón y

- régimen jurídico del servicio público de eliminación de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

¿CUÁL ES SU ÁMBITO DE APLICACIÓN?

El Decreto es de aplicación en toda la comunidad Autónoma de Aragón a las actividades de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos, incluidas las relativas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se excluyen del ámbito de aplicación:

- los residuos sanitarios regulados por la normativa autonómica.

- los residuos radiactivos,

- las emisiones a la atmósfera y

- los efluentes cuyo vertido al alcantarillado o a los cursos de agua esté regulado por la legislación vigente, sin perjuicio de que en dichos vertidos se evite trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

¿QUÉ NORMATIVA HA DEROGADO LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 236/2005?

- Orden de 14 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOA de 31 de marzo de 1995)
- Orden de 18 de julio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se regulan los documentos de control y seguimiento de la gestión de residuos tóxicos y peligrosos procedentes de pequeños productores (BOA de 28 de julio de 1997)
- Orden de 12 de junio de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, que modifica la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 75 de 25 de junio de 2001)

¿QUÉ ES UN RESIDUO PELIGROSO?

"Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar en el futuro el Gobierno de la Nación, de conformidad con los establecido en la normativa europea o en Convenios internacionales de los que España sea parte".

¿QUÉ RESIDUOS PELIGROSOS GENERA MI ACTIVIDAD?

Es importante para las empresas identificar qué residuos se producen y conocer cuáles son peligrosos para darles una correcta gestión final.

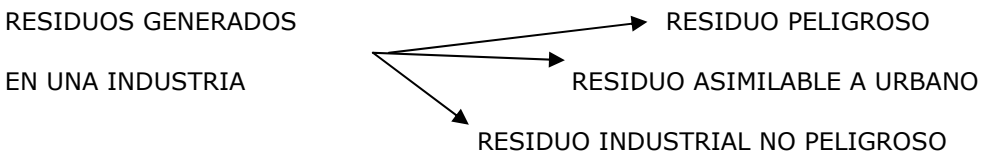

Para hacerlo, lo primero que se debe hacer es acudir a la Lista Europea de Residuos (LER), que encontramos en la Orden MAM/304/2002. Si en ella el residuo que genera la empresa aparece con un asterisco, es porque es considerado un residuo peligroso.

En el caso de que no se encuentre específicamente el residuo en la Lista, no se acompañe de un asterisco o existan dudas sobre si es o no peligroso (por los llamados *códigos espejo que veremos a adelante*), se recurre al Real Decreto 952/1997.

Al acudir al Anexo I de este Real Decreto nos encontramos una serie de tablas que nos servirán de ayuda para determinar si el residuo que nos interesa es o no peligroso, siguiendo los pasos, tal como se muestra a continuación:

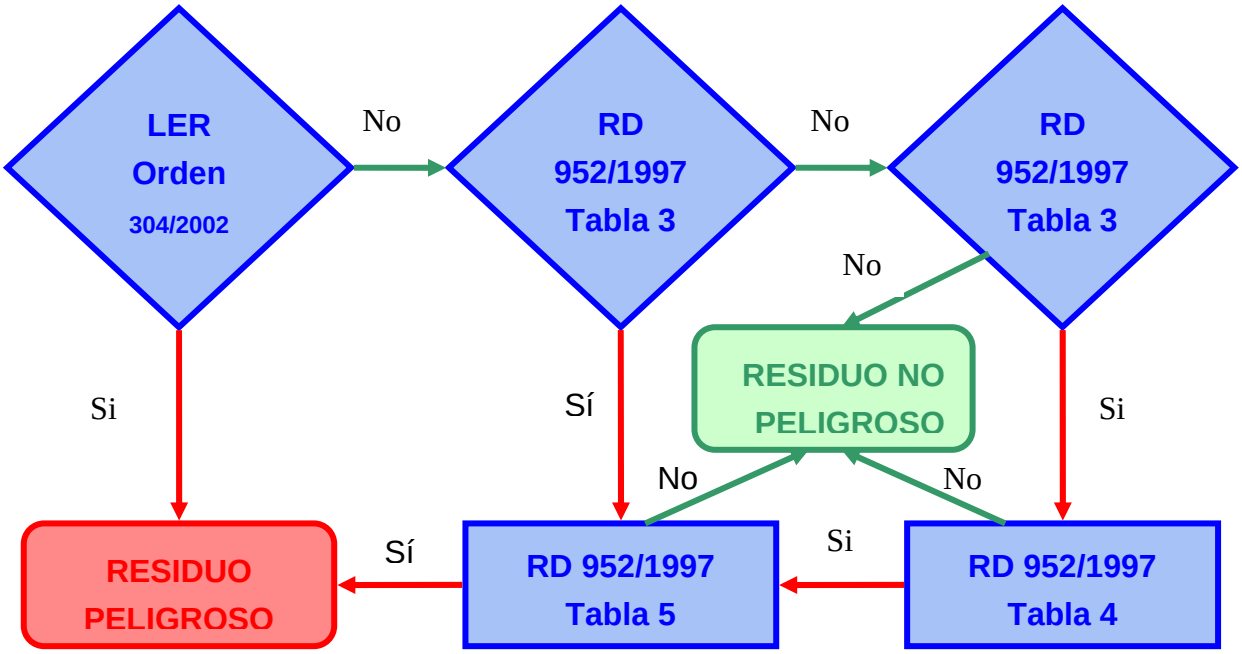

Es decir:

PASO 1) LISTA EUROPEA DE RESIDUOS, LER (ORDEN MAM/304/2002) ¿Está el residuo en la Lista con un asterisco?	Sí	**R.P**
	No	Paso 2
PASO 2) TABLA 3 PARTE A (R.D. 952/97) *"Categorías o tipos genéricos de residuos peligrosos presentados clasificados según su naturaleza o la actividad que lo genera"*	Sí	Paso 3
	No	Paso 4
PASO 3) TABLA 5 (R.D. 952/97) *"Características de los residuos que permiten clasificarlos como tóxicos y peligrosos"*	Sí	**R.P**
	No	No R.P
PASO 4) TABLA 3 PARTE B (R.D. 952/97) *"Categorías o tipos genéricos de residuos peligrosos presentados clasificados según su naturaleza o la actividad que lo genera"*	Sí	Paso 5
	No	No R.P
PASO 5) TABLA 4 (R.D. 952/97) *"Constituyentes de los residuos que permiten clasificarlos como peligrosos"*	Sí	Paso 3
	No	No R.P

Son muchas las actividades industriales en las que se generan residuos peligrosos. Se muestran algunos ejemplos en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PRINCIPALES RESIDUOS PELIGROSOS
Talleres de reparación de automóviles	Aceites hidráulicos usados Líquido de frenos Envases vacíos de aceite, pintura,… Taladrinas Trapos contaminados Filtros Anticongelante Baterías
Industria del metal	Taladrinas Aceites usados Viruta contaminada Lodos de mecanizado Trapos contaminados Envases vacíos de productos químicos
Industrias de pinturas y barnices	Residuos de decapantes o desbarnizadotes Restos de tintas con disolventes Restos de disolventes usados para limpiar Envases vacíos de tintes, disolventes, barniz Trapos contaminados con tintes, disolventes
Artes gráficas	Soluciones de revelado Soluciones activadoras al agua Soluciones de revelado de placas de impresión al agua Soluciones con disolventes potable Soluciones de blanqueo Soluciones de fijado Residuos que contienen plata Residuos de pegamentos y sellantes Trapos contaminados Envases vacíos de tintes y disolventes
Industria textil (cuero y piel)	Disoluciones ácidas Disoluciones básicas Residuos de acabado con disolventes Residuos de desengrasado

ACTIVIDAD	PRINCIPALES RESIDUOS PELIGROSOS
Industria general	CFC Aceites usados Amianto Aceites hidráulicos Fluorescentes Pilas usadas Cartuchos de tinta Envases vacíos de sustancias peligrosas
Producción agraria	Residuos agroquímicos Envases vacíos de productos químicos Aceites usados Trapos contaminados
Centros hospitalarios	Residuos infecciosos Material contaminado biológicamente Medicamentos caducados

¿Qué es el *código espejo*?

La Lista Europea de Residuos ha presentado una novedad que es lo que se conoce como los 'códigos espejo'. Estos códigos permiten codificar los residuos como peligrosos (el código con asterisco) o no peligrosos (el código sin asterisco), según la concentración de sustancias peligrosas presentes en el residuo, según se establece en el anejo 2 de la Orden MAM/304/2002.

Un ejemplo serían los lodos procedentes de un proceso de limpieza de calderas:

10 01 22 Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas.*

10 01 23 Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.

Si esta empresa genera en la limpieza de calderas lodos que contienen sustancias peligrosas que le confieran carácter de peligroso se codificarán con el primer código y se considerarán y gestionarán como residuos peligrosos y al contrario.

Para poder determinar si el residuo es peligroso o no, en el caso de un código espejo, es necesario conocer que sustancias están presentes en él analizando las materias primas utilizadas, el proceso en el que se generó, su concentración, sus características de peligrosidad y los riesgos asociados.

La primera referencia a considerar serán las fichas de seguridad de los productos o materias primas que han intervenido en la formación del residuo y donde se señala si estos productos contienen sustancias peligrosas. En el caso de que el producto contenga estas sustancias nos indicará que el residuo también las contendrá.

Según el Real Decreto 363/1995, de 10 de Marzo de 1995 por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas (BOE nº 133, de 5 de junio de 1995), las fichas de seguridad deben ser proporcionadas gratuitamente por el fabricante, importador o distribuidor de la sustancia a los usuarios durante su primera entrega. En la ficha de seguridad deben constan obligatoriamente los siguientes campos:

a) Identificación de la sustancia y del responsable de su comercialización.	b) Composición / información sobre los componentes.
c) Identificación de los peligros	d) Primeros auxilios.
e) Medidas de lucha contra incendios.	f) Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental
g) Manipulación y almacenamiento	h) Controles de exposición y protección individual.
i) Propiedades físico-químicas	j) Estabilidad y reactividad.
k) Informaciones toxicológicas.	l) Informaciones ecológicas.
m) Consideraciones relativas a la eliminación.	n) Informaciones relativas al transporte.
ñ) Informaciones reglamentarias	o) Otras informaciones.

Según Orden MAM/304/2002, se deberá tener en cuenta que para las características de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 existen unos umbrales de concentración para las sustancias, por debajo de los cuales el residuo queda clasificado como no peligroso. (Ver **tabla I** en la página siguiente). Para las características de peligrosidad H1, H2, H9, H12, H13 y H14 no existen umbrales, por lo que cualquier residuo que tenga estas características a cualquier concentración se considerará peligroso.

Tabla I

H	**Característica de peligrosidad**	***Concentración máxima (%)***
H_3	Inflamable	*Punto de inflamación<55ºC*
H_4	Irritante clasificadas como R41	*10*
H_4	Irritante clasificadas como R36, R37 o R38	*20*
H_5	Nocivas	*25*
H_6	Muy tóxicas	*0.1*
H_6	Tóxicas	*3*
H_7	Cancerígena categoría 1 o 2	*0.1*
H_7	Cancerígena categoría 3	*1*
H_8	Corrosiva clasificada como R35	*1*
H_8	Corrosiva clasificada como R34	*5*
H_{10}	Tóxica para la reproducción de categoría 1 o 2, clasificada R60 o R61	*0.5*
H_{10}	Tóxica para la reproducción categoría 3. clasificada R62 o R63	*5*
H_{11}	Mutagénica de categoría 1 o 2, R46	*0.1*
H_{11}	*Mutagénica categoría 3, R40*	*1*

Como se puede observar para una misma característica de peligrosidad existen diferentes umbrales según la frase de riesgo asociada a la sustancia. Por lo tanto para ver si el residuo es peligroso o no necesitaremos conocer:

1º Sustancias peligrosas contiene el residuo,

2º Características de peligrosidad tienen estas sustancias,

3º Naturaleza del riesgo asociado (frases R) y

4º Concentración de la sustancia en el residuo. En este punto no podemos olvidar que la concentración de la sustancia en la materia prima puede ser diferente de la concentración en el residuo si en el proceso ha habido una concentración o una dilución.

En el caso de que tengamos un residuo con dos o más sustancias peligrosas con las mismas características de peligrosidad deberemos sumar sus concentraciones a fin de comprobar que la suma supera o no la concentración máxima de la tabla anterior.

Así, el análisis para determinar si el residuo es peligroso sería como se muestra a continuación:

¿Existe la posibilidad de código doble o código espejo?

No	Si
	¿Podemos conocer las materias que han intervenido en la formación del residuo?

No	Sí.
Debemos caracterizar el residuo en laboratorio donde se determinará la peligrosidad del residuo.	**¿Tienen sustancias peligrosas los productos que han intervenido en la formación del residuo?** Apartado 2 de las fichas de seguridad de los productos

No:	Sí.
No es RP	**¿Tiene características de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11?**

No:	Si.
Es RP	**¿Conoce la concentración de las sustancias peligrosas presentes en el residuo?** Apartado 2 de las Fichas de Seguridad de los productos

No:	Si
Caracterización del residuo en laboratorio	**¿ La concentración de las sustancias es menor o igual que la indicada en Anexo 2 Orden MAM/304/2002? Tabla 1**

No:	Si:
Es RP	**No es RP**

Ejemplo de código espejo: Desclasificación de residuos de envases

Los disolventes orgánicos son uno de los productos más usados en los procesos industriales. Debido a su carácter de riesgo sobre la salud y el medio ambiente, son considerados peligrosos y, por lo tanto, los envases que los han contenido hasta su utilización deberían ser considerados como tal.

Sin embargo, y debido a la alta volatilidad de algunos de esos disolventes, esos envases pueden perder su carácter de peligrosidad. Por ejemplo, en el proceso de impresión por huecograbado se realizan diversos procesos (alimentación de tintas, la limpieza de cubetas, cuchillas y accesorios) que necesitan disolventes orgánicos como el tolueno, metanol, tricloroetano,.. Los envases plásticos que contenían estos disolventes y que se han vaciado por completo serán considerados inicialmente residuo peligroso, asignándoles el código LER:

*15 01 10 * Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellos.*

Pero si se deja evaporar los restos de disolvente (alta volatilidad) que puedan quedar en las paredes del envase, este perderá su carácter de peligrosidad asignándole el código LER:

15 01 02 Envases plásticos

De este modo la empresa se ahorra los posibles gastos de gestión del envase como residuo peligroso que se habrían ocasionado si no se hubiera tenido en cuenta la posibilidad de evaporación de los restos de disolvente en el envase.

¿QUIÉN ES EL TITULAR DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS?

El Decreto es muy claro definiendo la responsabilidad de los residuos peligrosos, así estos tendrán siempre un titular responsable, que le corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

¿QUÉ ACCIONES QUEDAN PROHIBIDAS?

- El abandono y vertido incontrolado de cualquier tipo o clase de residuos peligrosos.

- Las actividades de eliminación total o parcial de los residuos peligrosos que no estén debidamente autorizadas, especialmente la eliminación por incineración u su deposición en vertederos incontrolados.

- La mezcla o dilución de cualquier clase de residuo peligroso, que dificulte su gestión o eliminación.

2.1. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN ARAGÓN

¿QUIÉN ES EL PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS?

Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos peligrosos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos peligrosos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

De acuerdo con la cantidad de residuos peligrosos generados al año, se establece una distinción entre:

- Pequeño productor. Generación (o importación) anual < 10 Ton de RP's.
- Productor. Generación (o importación) anual ≥ 10 Ton de RP's.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR Y DEL PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS?

- Inscribirse en el registro administrativo de pequeños productores de residuos peligrosos o solicitar la autorización como productor de residuos peligrosos en su caso.
- No mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.
- Etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que determina la reglamentación vigente (artículo 14 del Real Decreto 833/1988).
- Cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y almacenamiento y observar unas mínimas normas de seguridad para evitar pérdidas de contenido u otros incidentes.
- Entregar los residuos peligrosos a transportistas y gestores autorizados por la DGA o por otras Comunidades Autónomas, cumplimentando los documentos de control y seguimiento correspondientes.
- No almacenar residuos peligrosos durante más de 6 meses.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos indicando:
    - Origen.
    - Cantidad, naturaleza y codificación según el Anexo I del Real Decreto 833/1988 (modificado por el R.D 952/97).
    - Fecha de inicio y de finalización del almacenamiento temporal.
    - Fecha de cesión a gestor.

- Medio de transporte.
- Frecuencia de recogida.
- En caso de realizar pretratamientos, fecha y descripción de los mismos.
- En caso de importación, fecha y número de partida arancelaria.
- En caso de estar autorizado para realizar gestión "in situ" de los residuos, descripción del tratamiento y fecha.

- Informar inmediatamente a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Igualmente se deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier cambio que afecte a los datos que justificaron la inscripción en el registro a los pequeños productores o la autorización para los productores.

Además los productores de residuos peligrosos tienen unas obligaciones adicionales:

- Presentación de una declaración anual de los residuos generados a la administración competente,
- suscripción de un seguro de responsabilidad civil y
- presentación de un estudio de minimización con una periodicidad de cuatro años.

MI ACTIVIDAD PROFESIONAL GENERA RESIDUOS PELIGROSOS ¿QUÉ DEBO HACER?

1º Una vez comprobado los residuos peligrosos que genera mi actividad, debo contabilizar la cantidad anual que genero (o importo):

- **A.** Si genero menos de 10 toneladas de este tipo de residuos al año seré *pequeño productor de residuos peligrosos* y
- **B.** si genero una cantidad mayor a 10 toneladas seré *productor de residuos peligrosos.*

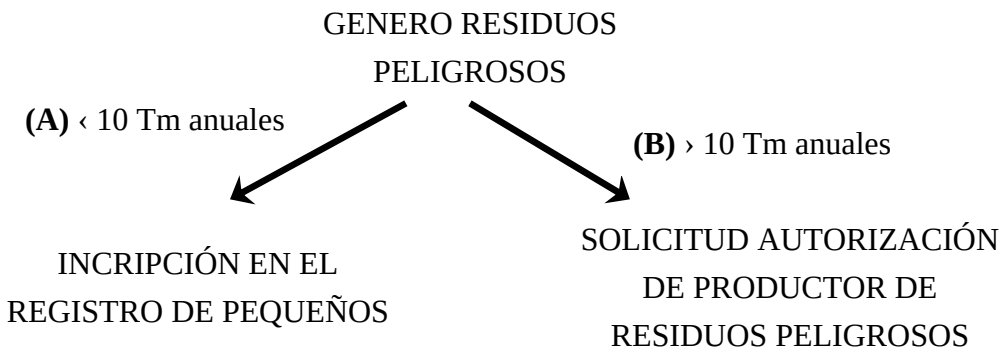

A. Si mi empresa genera menos de 10 toneladas anuales de estos residuos deberé

inscribirme en el registro administrativo de pequeños productores de residuos peligrosos cuya llevanza corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La solicitud de inscripción en el registro, dirigida al INAGA, se deberá presentar en cualquier registro público de la Comunidad Autónoma y se acompañará de una memoria o informe de actividad en la que se expliquen detalladamente:

- los procesos generadores de residuos,
- los pretratamientos si existen,
- los sistemas de almacenamiento,
- el destino final previsto para cada tipo de residuo

y de un plano de distribución en planta de las instalaciones con indicación de la zona destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, todo ello conforme a los modelos del anexo I del Reglamento aprobado por el Real Decreto 236/2005.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resolverá la inscripción en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose estimada si transcurrido dicho plazo no se le ha notificado la resolución al interesado.

No obstante, y en atención al riesgo para la salud humana, los recursos naturales o, en general, el medio ambiente que represente el residuo peligroso producido, se podrá denegar o autorizar la inscripción en el Registro conforme a los criterios señalados en la legislación vigente, a quienes, respectivamente, no alcancen o superen la cuantía de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos.

La inscripción se denegará en los casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el plan nacional o autonómico vigente, o cuando suponga un grave riesgo para la salud humana, los recursos naturales o, en general, para el medio ambiente.

El pequeño productor inscrito en el Registro, deberá informar al INAGA de cualquier cambio producido en los datos aportados en la inscripción al registro.

B. Si mi empresa genera más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos deberé solicitar la autorización como productor de residuos peligrosos al INAGA presentando la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad detallando los procesos generadores residuos peligrosos, cantidad, composición, características físico-químicas y código de identificación de los mismos según se explica en el Anexo I del Real Decreto 833/1988 modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Descripción de agrupamientos, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos.
- Descripción de los sistemas de almacenamiento, sistemas de recogida, transporte destino y tratamiento final previsto.

- Planos de las instalaciones a escala 1:500 y de ubicación con descripción del entorno a escala 1:5.000.
- Descripción y justificación de las medidas de seguridad exigidas para la actividad y de aquellas exigidas en la legislación sobre protección civil.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resolverá la inscripción en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose estimada si transcurrido dicho plazo no se le ha notificado la resolución al interesado.

A diferencia de los pequeños productores, los productores de residuos peligrosos tienen la obligación de presentar una Declaración anual a la Dirección General de Medio Ambiente Industrial y un estudio de minimización. Además, la Administración les puede exigir un seguro de responsabilidad civil.

2º Una vez estoy inscrito en el registro de pequeños productores o tengo la autorización de productor de residuos peligrosos, el procedimiento de gestión de los residuos es prácticamente igual tanto si soy pequeño productor como si soy productor de residuos peligrosos.

El productor o pequeño productor del residuo peligroso deberá cursar al gestor autorizado o al servicio público de eliminación de residuos peligrosos una *solicitud de aceptación* de los residuos a tratar, que contendrá:

- Características de los residuos (estado físico).
- Identificación utilizando los códigos especificados en el Anexo II de la Orden MAM/304/2002 y el anexo I del Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Propiedades físico-químicas.
- Composición química.
- Volumen y peso.
- El plazo de recogida de los residuos.

El gestor podrá requerir la subsanación de los defectos de la solicitud o, en su caso, la ampliación de la información inicial que acompaña, incluyendo, si así se interesa, el envío de muestras para su análisis, todo ello dentro de los diez días siguientes a la formulación de la solicitud o a la notificación efectiva de requerimiento.

Si el gestor está capacitado para gestionar nuestro residuo nos remitirá el *Documento de aceptación.*

En caso del uso del servicio público el gestor deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta en el plazo máximo de **un mes** a partir de la recepción de la correspondiente solicitud. El documento de aceptación deberá incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de Orden de aceptación que figurara en el documento de control y seguimiento. En caso de admisión de un residuo que se va a enviar periódica o

parcialmente, figurara el mismo número de Orden de aceptación en todos los documentos de control y seguimiento correspondientes a los envíos periódicos o parciales.

En caso de no admisión, el gestor del servicio público comunicará al solicitante las razones de su decisión en el mismo plazo.

Una vez que ya disponemos del Documento de Aceptación, el productor debe notificar el traslado con al menos 10 días de antelación al Órgano competente de la Comunidad Autónoma a la que se envíe, o al Ministerio de Medio Ambiente en caso de que afecte a más de una Comunidad Autónoma.

A partir de este punto hay que diferenciar entre pequeños productores y productores.

PEQUEÑOS PRODUCTORES.

Según lo establecido en el Decreto 236/2005, al recoger el residuo, el gestor debe entregar al productor un "justificante de entrega" y rellenar las copias de la "Hoja de Control y Seguimiento de Recogida de Residuos Peligrosos" que serán firmadas por el productor. Esta hoja consta de cuatro ejemplares en papel autocopiativo de distinto color. De las 4 copias, el gestor enviará 3 a la Administración y guardará una de las copias durante al menos 5 años. El productor guardará durante este tiempo el justificante de entrega del residuo.

Los modelos de documentos de control y seguimiento para la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores se recogen en anexo III del Reglamento.

Los gestores autorizados podrán elaborar sus propios documentos de control y seguimiento para la recogida de residuos de pequeños productores, siempre que se ajusten a los modelos reflejados en el anexo III del Reglamento y cuenten con el visto bueno del Departamento de Medio Ambiente.

PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El productor cumplimentará el documento de control y seguimiento y con las 7 copias hará lo siguiente:

- Ejemplar blanco con borde rojo: lo conservará para su archivo,
- Ejemplares blanco y rosa: los enviará a la Administración de su Comunidad Autónoma,
- Ejemplares amarillo, verde, azul y rojo: se los entregará al transportista junto con el residuo.

El gestor, tras recibir y aceptar el residuo completará los datos que le corresponden y con las copias se repartirán de la siguiente forma:

- Ejemplar rojo: lo conservará para su archivo,
- Ejemplar amarillo: lo enviará a la Administración a la que pertenece el productor,

- Ejemplares verde y azul: serán remitidos a la Comunidad Autónoma donde se ubica el gestor.

Las copias de los documentos deben archivarse durante un mínimo de 5 años.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL A PRESENTAR POR LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS?

La Declaración Anual deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año y tendrá el siguiente contenido:

- Datos sobre el origen, cantidades y destino de los residuos generados en el año anterior.
- Relación de residuos que se encuentren en almacenamiento temporal en el momento de presentar la declaración.
- Incidencias relevantes ocurridas en el año anterior.

El productor formalizará la declaración según el modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto 833/1998 y guardará una copia de esta durante al menos 5 años.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha creado una aplicación informática que permite la comunicación telemática, a través de Internet, de la declaración anual.

Esta declaración sólo deberán realizarla los productores de residuos peligrosos, quedando exentos de su presentación los pequeños productores.

¿QUÉ SON LOS ESTUDIOS DE MINIMIZACIÓN?

Un estudio de minimización tiene como objeto establecer el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

En Aragón, la Orden de 29 de mayo de 2001 del Departamento de Medio Ambiente estableció un modelo de presentación del estudio de minimización de residuos peligrosos. Todos los productores de residuos peligrosos establecidos en Aragón deberán presentar, cada cuatro años, este estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de RP´s en la medida de sus posibilidades.

El informe modelo incluye 4 puntos.

- **Primer punto**: Datos de la empresa y del centro de producción.

  Describiremos los datos de la empresa: razón social, N.I.F., domicilio del centro de producción, actividad y responsable. Además hay que incluir el número de autorización de productor de residuos peligrosos en su caso.

- **Segundo punto**: Situación actual.

Por cada proceso productor de residuos identificaremos los residuos peligrosos que se generan con el código LER correspondiente y la medida de minimización prevista.

En el segundo punto de la Orden se incluyen algunas medidas minimización de ejemplo.

Siempre que sea posible, el estudio se presentará con la documentación que justifique las medidas que se van a adoptar (proyectos técnicos, facturas,..)

Los puntos 3 y 4 se completarán para cada residuo peligroso producido.

- **Tercer punto**: Situación precedente.

  Tenemos que describir cuál es la situación de los residuos antes de empezar con el estudio de minimización, es decir, para cada residuo diremos: cantidades generadas del residuo X el año anterior, cantidades producidas de producto ese año y ratio de generación del residuo (indicador).

- **Cuarto punto**: Previsión de producción en los 4 años siguientes.

  El último apartado incluye la previsión de generación de residuos en los 4 años siguientes a la elaboración del estudio.

  De cada RP, se incluirán los datos de las cantidades estimadas de generación de residuo, producción de producto, ratio de generación y el porcentaje de reducción obtenido.

Esta estudio de minimización sólo deberán realizarla los productores de residuos peligrosos, quedando exentos de su presentación los pequeños productores.

¿CUÁNTO TIEMPO MÁXIMO PUEDO GUARDAR UN RESIDUO PELIGROSO EN UNA INSTALACIÓN?

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial (R.D 833/88 artículo 11)

¿QUÉ OPERACIONES INCLUYE LA GESTIÓN DE RP?

La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos peligrosos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

¿QUIÉN ES EL GESTOR?

La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos peligrosos, sea o no el productor de los mismos.

¿QUÉ SUCEDE CON LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS GESTORES QUE REALIZABAN OPERACIONES DE GESTIÓN DE RP ANTES DE LA DECLARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TITULARIDAD AUTONÓMICA?

Conforme al artículo 36.4 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, la declaración como servicio público se hace sin perjuicio de los derechos administrativos adquiridos, o en trámite de aprobación, por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente.

2.2. SOBRE LA ENTRADA Y SALIDA DE RP CON ORIGEN O DESTINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Según el artículo 15 del Decreto 236/2005: "En virtud de la aplicación de los principios de proximidad y suficiencia, todo RP generado en Aragón cuyo destino sea la eliminación y ésta pueda realizarse en el territorio de la comunidad Autónoma será eliminado dentro de la Comunidad"

Las limitaciones que establece el Reglamento sobre el traslado de RP fuera de Aragón para su eliminación se aplicarán a partir de la entrada en funcionamiento de las instalaciones del servicio público de eliminación. La fecha de entrada del servicio la acordará el Consejero de Medio Ambiente mediante Orden.

¿SE ADMITE LA IMPORTACIÓN DE RP DE OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS PARA SU ELIMINACIÓN EN ARAGÓN?

Como norma general no se aceptarán residuos peligrosos generados fuera del territorio de Aragón para su eliminación en las instalaciones del servicio público.

No obstante lo anterior, excepcionalmente se admitirán residuos peligrosos generados fuera de Aragón para su eliminación en las instalaciones del servicio público cuando, dentro de una relación de equivalencia, la cantidad de residuos que haya de recibirse sea, como máximo, la cantidad de residuos peligrosos generados en la Comunidad Autónoma de Aragón que el año anterior hubieran sido objeto de eliminación mediante tratamiento térmico fuera de la Comunidad Autónoma.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CONOCER SI QUIERO TRASLADAR RESIDUOS PELIGROSOS HACIA O DESDE ARAGÓN PARA SU ELIMINACIÓN?

La entrada o salida de residuos peligrosos para su eliminación hacia o desde la Comunidad Autónoma de Aragón será sometida a un control previo del Departamento de Medio Ambiente, el cuál autorizará o, en su caso, aprobará con carácter previo la entrada o salida de los residuos peligrosos.

Esta autorización es independiente de cualquier otra que se hubiera de otorgar para el

desenvolvimiento de la actividad de gestión o de su prestación en régimen de servicio público.

La autorización de salida de RP para su eliminación fuera del territorio de Aragón se podrá denegar para los casos que puedan suponer un incumplimiento de los objetivos marcados en la planificación autonómica Aragonesa vigente en materia de estos residuos.

Además se podrá denegar la autorización de entrada de los RP a las instalaciones de eliminación ubicadas en Aragón cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias (artículo 16.2 de la Ley 10/98 de residuos):

a) Que las instalaciones no tengan las condiciones adecuadas o, manifiestamente, carezcan de la capacidad necesaria para el almacenamiento, valorización o eliminación de los RP.

b) Que existan indicios racionales de que los RP no van a ser gestionados en la forma indicada en la documentación que los acompaña con motivo de su traslado.

c) Que los planes nacionales o autonómicos hayan previsto objetivos de almacenamiento, valorización o eliminación, que serían de imposible cumplimiento si se recibieran RP originarios de otra Comunidad Autónoma.

d) Que la planta receptora fuera de titularidad pública o su construcción o gestión hubiera sido financiada en parte con fondos públicos para atender exclusivamente necesidades de ejecución de la gestión de una parte definida de los residuos incluidos en los planes autonómicos y en los planes nacionales de residuos. Este motivo de denegación será también aplicable, en su caso, al traslado de residuos a plantas de valorización o eliminación de titularidad de las Entidades locales o financiados por ellas.

¿Y SI EL TRASLADO DE RP ES CON ORIGEN O DESTINO OTROS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA?

Los sujetos que por cuenta propia o de terceros realicen traslados desde países integrantes de la Unión Europea de los RP regulados por el Reglamento nº 259/1993 cuyo origen o destino final radique en Aragón, estarán sujetos al control previo del Departamento competente en materia de medio ambiente.

¿QUÉ DEBO HACER PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENTRADA O LA SALIDA DE RP HACIA/DESDE ARAGON?

La solicitud de autorización, deberá constar, al menos, de los siguientes datos:

a) Cantidad, composición, estado, características físico-químicas y código de identificación de los residuos.

b) Descripción de las operaciones a realizar y justificación de contar con las correspondientes autorizaciones para su realización.

c) Destino final previsto para los residuos.

d) Copia del documento de aceptación de los residuos por gestor autorizado.

En los casos en que la solicitud de autorización sea para la salida de RP desde Aragón además de la documentación anterior se podrá exigir testimonio o certificación que acredite la autorización o aceptación de los residuos por parte de la Administración Autonómica de destino.

2.3. SOBRE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LOS RP.

¿CÓMO SE LLEVARÁ A CABO LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL?

Será el Departamento de Medio Ambiente de Aragón el encargado de la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente otorgue a otros órganos.

El deber de colaboración de los distintos sujetos y agentes que realicen o presten el servicio derivado de la gestión de RP, así como las funciones y potestades de vigilancia, control e inspección a tal fin obedecerán a lo dispuesto en la legislación básica estatal y en el reglamento de residuos peligrosos.

Las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos están sometidas al régimen de responsabilidad administrativa y sanciones reguladas en la Ley 10/1998 de Residuos.

2.4 SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE LOS RP DE ARAGÓN.

Las Cortes Aragonesas, mediante la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, declararon "Servicio público de titularidad autonómica" la eliminación de residuos peligrosos.

Se exceptúan de esta declaración de servicio público las actividades de gestión de residuos peligrosos debidamente autorizadas llevadas a cabo por sus propios productores.

¿QUÉ ACTIVIDADES REALIZARÁ EL SERVICIO PÚBLICO?

a) La **eliminación de residuos peligrosos mediante las operaciones D1, D5 D8, D9, D13 y D14** enumeradas en la Parte A del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002:

Operaciones de eliminación de residuos (Anejo I parte A de la Orden MAM/304/2002)	
D1	***Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)***
D2	Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)
D3	Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos,

	minas de sal, fallas geológicas naturales, etc.)
D4	Embalse superficial (por ejemplo vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)
D5	***Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)***
D6	Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.
D7	Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino.
D8	***Tratamiento biológico no especificado en otro apartado del presente anejo y que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12***
D9	***Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anejo y que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).***
D10	Incineración en tierra.
D11	Incineración en el mar.
D12	Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
D13	***Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.***
D14	***Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.***
D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

b) Todas las actividades complementarias necesarias para el buen funcionamiento del servicio público.

¿CUÁNDO ENTRARA EN FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO PÚBLICO?

En el momento en que sea técnicamente posible la explotación de las instalaciones en las que se preste el servicio público para la eliminación de los residuos peligrosos en Aragón se establecerá, mediante Orden, la fecha de entrada del servicio.

¿QUÉ INSTALACIONES SERÁN LAS DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO?

Sin perjuicio de alguna otra infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del servicio público:

- Una instalación destinada a actividades de caracterización y tratamiento fisicoquímico.
- Instalaciones de eliminación consistentes en depósitos o vertederos controlados.
- En caso necesario, desde el Gobierno de Aragón se promoverá la construcción de una o más estaciones de transferencia en distintos lugares de la Comunidad Autónoma, que faciliten la prestación del Servicio Público.

¿QUÉ CONDICIONES CUMPLIRAN LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO?

Las instalaciones cumplirán, en todo momento, los requisitos exigidos por la normativa aplicable vigente y las instrucciones técnicas que dicte el órgano ambiental competente.

La capacidad de estas instalaciones será suficiente para satisfacer las necesidades de eliminación del volumen de residuos que se genere en Aragón, conforme a las previsiones y objetivos fijados en el plan autonómico vigente en cada momento.

Con el fin de optimizar estas infraestructuras, se podrán derivar a las instalaciones de este servicio público aquellos otros residuos cuya gestión sea de titularidad autonómica que requieran de tratamiento fisicoquímico para su eliminación.

¿DÓNDE SE UBICARÁN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO?

Las instalaciones del servicio se ubicarán en entornos urbanística y medioambientalmente compatibles a sus usos específicos.

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS?

-El ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de Aragón.

-La prestación será continua, con sujeción al calendario laboral.

-Se adoptarán las mejores técnicas disponibles, que no impliquen costes excesivos.

-Todos los usuarios del servicio serán tratados en las mismas condiciones (igualdad y no discriminación).

El servicio público se podrá prestar bajo cualquiera de las formas legales de gestión indirecta.

¿CUÁL ES EL PAPEL DEL GESTOR DEL SERVICIO PÚBLICO?

La Administración de la Comunidad Autónoma dictaminará la forma y el tiempo durante el cuál la entidad gestora se hará cargo de la gestión de las instalaciones del servicio público.

Son derechos de la entidad gestora:

a) Recibir de los usuarios las tarifas establecidas por la prestación del Servicio.

b) La revisión anual de las tarifas.

c) Cualquier otro derecho establecido por la legislación vigente.

Son obligaciones de la entidad gestora:

a) Gestionar y desarrollar las actividades del servicio, en los términos y condiciones establecidos por el Órgano Medioambiental competente.

b) Velar por el buen funcionamiento del servicio, dictando las instrucciones oportunas en caso necesario, sin perjuicio de los poderes de inspección y policía reservados a la Administración.

c) La Prestación del servicio público se hará de forma precisa, continuada, de acuerdo con un horario y un calendario estipulado y sin causar molestias o riesgos a usuarios, terceros o al medio ambiente.

d) Asumir las inversiones necesarias para la correcta prestación del servicio y la conservación y mantenimiento de los bienes afectos al servicio que sean precisas para garantizar su perfecto estado hasta la finalización del plazo acordado para la gestión del servicio.

e) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que eventualmente pudiera causar su actividad a terceros o el medio ambiente.

f) Responder por la gestión técnica, operativa, administrativa y económica de las instalaciones.

g) Establecer mecanismos para la gestión de las posibles reclamaciones que pudieran plantear los usuarios del servicio.

h) No destinar los bienes afectos a la prestación del servicio público a otros usos o actividades diferentes de las propias del servicio

i) Implantar un sistema de control de calidad que permita obtener información actualizada y concreta sobre el servicio

j) Cumplir en todo momento, la normativa en materia de prevención de riesgos laborales tanto en lo referente a sus trabajadores como a los usuarios del servicio público.

k) Remitir a la administración información sobre la evolución del servicio y las incidencias acaecidas en el desarrollo de la explotación.

l) Realizar estudios de I+D+i sobre los procesos de eliminación de Residuos Peligrosos

m) Implantar y verificar el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoria Medioambiental (EMAS)

n) Desarrollar un Protocolo de actuación que determine los procedimientos de gestión de los RP que admita el servicio público, actuando conforme al mismo una vez haya sido aprobado por la administración.

o) Antes de la recepción del residuo, comprobar la clasificación del mismo.

p) Mantener la necesaria coordinación con la Administración y los entes privados con el fin de conseguir los fines previstos en la constitución del servicio.

q) En general, todas las obligaciones que les sean de obligación a los gestores de residuos peligrosos: Registro de las operaciones en que intervenga, Memoria anual de actividades,….

¿QUIÉNES SON LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO?

Los productores, poseedores o gestores de residuos peligrosos que, habiendo recibido el correspondiente documento de aceptación, pretendan entregar tales residuos en las instalaciones del servicio público de eliminación.

¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TENGO COMO USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO?

Son derechos de los usuarios del servicio público:

a) Recibir la prestación del servicio de forma continuada, salvo en los casos de fuerza mayor y con los medios técnicos adecuados, de conformidad a las prescripciones técnicas establecidas y a la normativa aplicable.

b) Obtener en detalle los tratamientos a los que se someten los RP admitidos y de las tarifas a abonar por la gestión de los mismos.

c) Cualquier otro derecho que se derive de la aplicación de este Reglamento o venga fijado en otras disposiciones normativas en materia de residuos.

Son obligaciones de los usuarios del servicio público:

a) Cumplir con las condiciones de admisión impuestas por el servicio público derivadas de las normativas aplicables y de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

b) Conservar los documentos de aceptación, los documentos de control y seguimiento de los residuos durante no menos de cinco años.

c) Separar y no mezclar los residuos peligrosos, evitando aquellas mezclas que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

d) Proporcionar toda la información necesaria para la correcta eliminación de los residuos a los gestores que presten el servicio público.

e) Desembolsar las tarifas establecidas para la prestación del servicio en la cuantía y forma previstas en la regulación del sistema tarifario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

f) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan los residuos peligrosos conforme establece la normativa vigente.

g) Cumplir cualquier otra obligación derivada de su condición de usuario y de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

El usuario del servicio público es responsable de la veracidad de los datos suministrados y está obligado a proporcionar toda la información necesaria que le sea requerida por el servicio público. El falseamiento demostrado de los datos suministrados para obtener la aceptación de los RP, obligará al usuario a sufragar los gastos del transporte de retorno al lugar de producción además de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole en que pudiera incurrir.

¿CUÁNDO SE CONVIERTE EL GESTOR DEL SERVICIO PÚBLICO EN TITULAR RESPONSABLE DE LOS RP?

Como se ha indicado anteriormente, los RP tendrán siempre un titular responsable. En las operaciones de transferencias de estos residuos al servicio público, la titularidad deja de ser del usuario para pasar a ser de los gestores que prestan el servicio público de eliminación de residuos peligrosos en el momento de la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización del documento de control y seguimiento de los residuos.

En este documento deberán constar como mínimo los datos identificadores del productor, de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere.

¿QUÉ DATOS DEBEN FIGURAR EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DEL GESTOR DE SERVICIO PÚBLICO?

Como hemos indicado anteriormente, entre las obligaciones que tiene el gestor del servicio público está la de llevar un registro de todas las operaciones en que intervenga. Los datos que deben figurar en este registro son los siguientes:

a) Procedencia de residuos recibidos.

b) Cantidad, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos tratados

c) Fecha de aceptación y recepción de los mismos.

d) Tiempo de almacenamiento y fechas.

e) Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

Además todas las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos

de control y seguimiento se registrarán y se conservarán por un periodo de cinco años.

¿QUÉ DATOS DEBEN FIGURAR EN LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL GESTOR DE SERVICIO PÚBLICO?

Otra de las obligaciones que tiene el gestor del servicio público es realizar una memoria anual de actividades. Los datos que deben figurar en esta memoria son los siguientes:

- Cantidades y características de los residuos gestionados.

- Procedencia.

- Tratamientos efectuados y el destino posterior.

- Relación de los que se encuentran almacenados.

- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Se deberá conservar copia de la memoria anual durante un período no inferior a cinco años.

¿QUIÉN ASUME LOS COSTES DEL SERVICIO PÚBLICO?

Serán los usuarios del servicio público quienes asuman los costes derivados de la eliminación del residuo atendiendo a su naturaleza y cantidad.

Las tarifas se establecerán y revisarán anualmente mediante Orden conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente. Estas tarifas garantizarán, como mínimo, la restitución de los costes de la gestión, del establecimiento y de explotación del servicio, los gastos derivados de la prestación de garantías que sean exigibles, y de los costes que se prevean derivados de la clausura, mantenimiento y vigilancia posterior de las instalaciones, así como de cualquier otro que derive necesariamente del desarrollo de la actividad.

3. OTROS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Entre las obligaciones de los productores y pequeños productores de residuos peligrosos están la de **segregar en origen** a los residuos, **envasarlos, etiquetarlos y almacenarlos** con unas mínimas normas de seguridad para evitar pérdidas de contenido u otros incidentes. En este capítulo vamos a hablar de estas otras obligaciones.

¿QUÉ OBLIGACIONES MÍNIMAS TIENE EL PRODUCTOR RESPECTO A LA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS?

- Caracterizar correctamente el residuo para que tenga un tratamiento posterior adecuado.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Evitar poner en contacto residuos peligrosos y no peligrosos.
- Instalar los contenedores suficientes y específicos para cada tipo de residuos.

¿QUÉ OBLIGACIONES MÍNIMAS TIENE EL PRODUCTOR RESPECTO AL ENVASADO DE RESIDUOS PELIGROSOS?

Los productores, además de las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad (RD 833/88, artículo 13):

a) Los envases y sus cierres evitarán cualquier pérdida de contenido.

b) Los materiales utilizados para los envases y sus cierres serán los adecuados y homologados para cada residuo, comprobando que no reaccionan con el contenido para formar combinaciones peligrosas.

c) Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes ante las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

d) Los recipientes destinados a envasar residuos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.

e) El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Además, los envases deberán estar perfectamente identificados sabiendo en todo momento

que residuo contiene y serán envases individuales para cada tipo de residuo generado.

¿COMO CONOCER QUE RECIPIENTE UTILIZAR PARA ALMACENAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERO?

Es importante conocer si el envase que queremos utilizar esta homologado para el residuo que quiero almacenar, además de comprobar que esta en perfecto estado. Lo más adecuado es que sea nuestro gestor el que nos proporcione el envase para almacenar el residuo.

¿CÓMO ETIQUETAR CORRECTAMENTE LOS ENVASES O CONTENEDORES DE RESIDUOS PELIGROSOS?

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

En la etiqueta deberá figurar:

1. El código de identificación del residuo, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I del Real Decreto 833/1988. Se aconseja además incluir el código LER (Lista Europea de Residuos) según Orden MAM/304/2002
2. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
3. Fechas de envasado.
4. La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos. Para indicar la naturaleza de los riesgos deberán usarse en los envases los siguientes pictogramas, (anexo II del Real Decreto 833/1988):

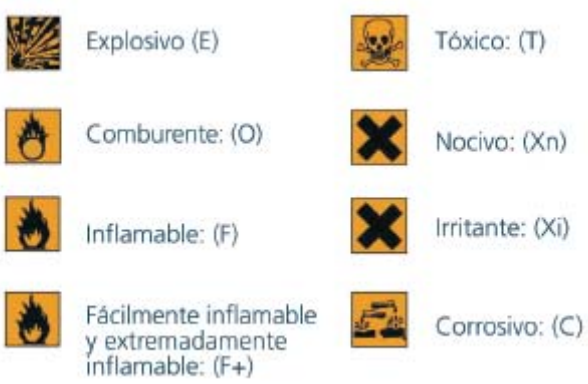

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

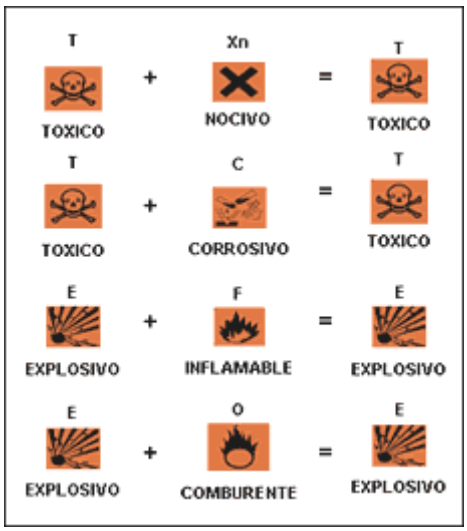

La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores que puedan inducir al error o desconocimiento del origen y contenido del envase. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara todas las inscripciones que debería llevar la etiqueta.

Las características generales de las etiquetas serán las siguientes:

- El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.
- El material de la etiqueta será papel cuando se almacene en el interior y plastificado cuando el almacenamiento sea exterior.
- La etiqueta tendrá al dorso material adhesivo.
- El color de la etiqueta será de fondo blanco con letras en negro.
- Los pictogramas tendrán fondo amarillo-naranja y dibujo en negro.

Ejemplo de etiqueta:

<table>
<tr><td colspan="2">Nombre del Residuo</td></tr>
<tr><td>Código de Identificación del residuo

// // // // // //

L E R :</td><td rowspan="3">E

EXPLOSIVO</td></tr>
<tr><td>Datos del titular del residuo

Nombre:

Dirección:

Teléfono:</td></tr>
<tr><td>Fecha de envasado:</td></tr>
</table>

PARA TRASLADAR EL RESIDUO PELIGROSO DENTRO DE MIS INSTALACIONES HASTA EL CONTENEDOR FINAL QUE ME RETIRA EL GESTOR, UTILIZO UNOS RECIPIENTES MÁS MANEJABLES ¿DEBO TAMBIEN ETIQUETAR ESTOS RECIPIENTES?

No es necesario etiquetar estos recipientes intermedios, aunque sería interesante identificarlos con el fin de que no puedan ser utilizados para otros residuos y crear riesgos innecesarios por mezcla o equivocación.

En este punto es interesante tener claro que el transporte de los residuos peligrosos fuera de los límites de la empresa nunca los puede realizar la misma empresa que los produce, a no ser que se haya autorizado previamente por la Comunidad Autónoma como transportista de residuos peligrosos. El transporte dentro de las instalaciones de la empresa sí se puede realizar sin ningún tipo de autorización con las medidas de seguridad necesarias.

¿DÓNDE ALMACENO LOS RESIDUOS PELIGROSOS? ¿CUANTO TIEMPO PUEDO TENERLOS ALMACENADOS?

El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se realizará en zonas específicas creadas al efecto para su gestión posterior. Tanto el almacenamiento como las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

Por el momento no existe una instrucción técnica específica de residuos peligrosos, por este motivo se aplica el reglamento de Almacenamiento de Productos químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la comunidad autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS?

El almacenamiento debe cumplir unas normas mínimas en función del tipo de residuo:

- La superficie debe estar impermeabilizada (cemento u hormigón).
- Debe estar a cubierto, en sitio cerrado o al exterior bajo cubierta o en envases herméticamente cerrados.
- Con recogida de lixiviados para derrames accidentales (cubetos, pendiente con arqueta estanca,…)
- Separado de la red de saneamiento para evitar la contaminación por vertidos accidentales.
- Establecer los medios necesarios para cumplir las normas mínimas de seguridad e higiene (control de acceso, medidas antiincendios, señalización,…)
- Diferenciar zonas para cada tipología de residuo, evitando el almacenamiento de residuos con incompatibilidad físico-química y de aquellos valorizables cuya mezcla pudiera dificultar su valorización posterior.

En el siguiente cuadro podemos observar las incompatibilidades en el almacenamiento de sustancias peligrosas:

	F+ FACILMENTE INFLAMABLE	E EXPLOSIVO	T TÓXICO	O COMBURENTE	Xn NOCIVO	Xi IRRITANTE	C CORROSIVO
F+ FACILMENTE INFLAMABLE	+	–	–	–	+	+	+
E EXPLOSIVO	–	+	–	–	–	–	–
T TÓXICO	–	–	+	–	+	+	+
O COMBURENTE	–	–	–	+	o	o	o
Xn NOCIVO	+	–	+	o	+	+	+
Xi IRRITANTE	+	–	+	o	+	+	+
C CORROSIVO	+	–	+	o	+	+	+

\+ Se pueden almacenar conjuntamente
o Solamente podrán almacenarse juntas si se adoptan ciertas medidas específicas de prevención
\- No deben almacenarse juntas

4. SITUACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ARAGÓN: Según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (GIRA)

En el año 2003 había 4.871 empresas registradas como pequeñas productoras de residuos peligrosos en Aragón y 132 instalaciones autorizadas como productoras de este tipo de residuos.

A partir de los Documentos de Control y Seguimiento (DCS) y las memorias anuales presentadas por los gestores autorizados puede valorarse la producción de residuos peligrosos en Aragón. La evolución de la producción controlada de residuos en los últimos años ha sido la siguiente:

Año	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Tm	7.152	13.009	16.891	21.800	29.044	30.632	43.446	58.732	66.818	67.647	73.000

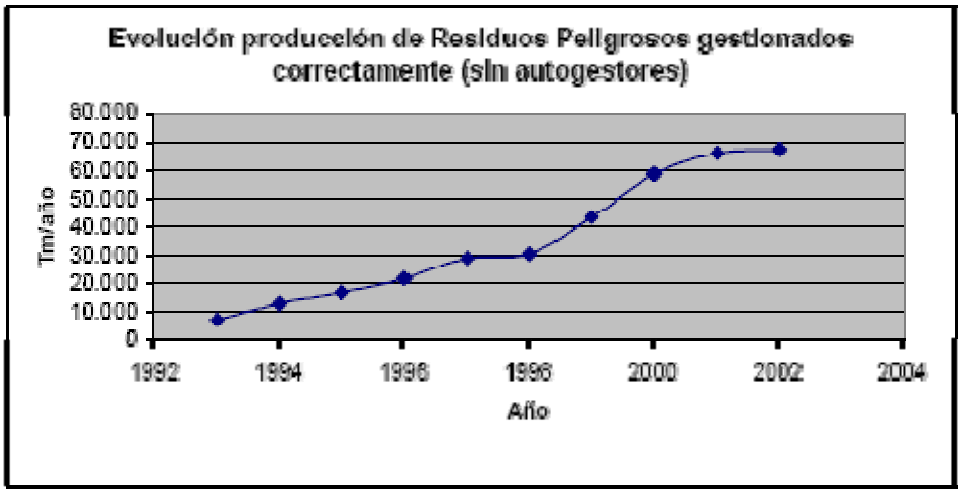

A estas cantidades hay que sumar la generación de estos residuos por parte de los productores que gestionan directamente sus residuos. Así durante el año 2002 se autogestionaron 14.876, por lo tanto la producción total de residuos peligrosos en Aragón durante este año fue 82.440 Tm.

Además de los residuos producidos en Aragón entran en nuestra Comunidad (según datos del año 2002) 34.573 Tm, de las cuales:

- 27.000 Tm tienen como destino el reciclado (escorias de aluminio y baterías básicamente),
- 7.000 Tm en transferencia a otras comunidades y

- algo más de 200 Tm a eliminación (residuos sanitarios).

¿EN QUÉ ACTIVIDADES SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS? ¿DE QUÉ TIPO SON?

De las aproximadamente 67.500 Tm/año controladas en Aragón, entorno a 3.000 corresponden a pequeños productores, 5.000 a aceites destinados a combustión y 59.500 a grandes productores. La producción en Aragón en el año 2.002 (según los DCS sin contar DCS de pequeño productor, aceites y autogestores), en porcentaje según LER, ha sido la siguiente:

LISTADO DE CODIGOS LER Y SUS PORCENTAJES (2002)		
LER	DESCRIPCION	%
01	RESIDUOS DE LA PROSPECCION, EXTRACCION DE MINAS Y CANTERAS Y TRATAMIENTOS FISICOS Y QUIMICOS DE MINERALES	0,30%
02	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACION Y ELABORACION DE ALIMENTOS	0,18%
03	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACION DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCION DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	0,01%
04	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	0,01%
05	RESIDUOS DEL REFINO DE PETROLEO, PURIFICACION DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO PIROLITICO DEL CARBON	1,44%
06	RESIDUOS DE PROCESOS QUIMICOS INORGÁNICOS	12,81%
07	RESIDUOS DE PROCESOS QUIMICOS ORGANICOS	5,39%
08	RESIDUOS DE LA FABRICACION, FORMULACION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VITREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	6,63%
09	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA	0,66%
10	RESIDUOS DE PROCESOS TERMICOS	15,73%
11	RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FERRICA	4,92%
12	RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FISICO Y MECANICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	2,74%
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	2,04%
14	RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGANICOS (excepto los de los capítulos 07 y 08)	2,92%
15	RESIDUOS DE ENVASES, ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACION Y ROPAS DE PROTECCION NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	4,22%
16	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPITULO DE LA LISTA	10,92%
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)	8,16%
18	RESIDUOS DE SERVICIOS MEDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACION ASOCIADA (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	0,32%
19	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL	21,23%
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	0,32%
	NO INDICA LER	0,06%

El estudio detallado de los datos anteriores revela que sólo un pequeño número de residuos se producen en cantidades superiores a 1000 Tm. al año:

RESIDUOS GESTIONADOS (2002) EN CANTIDADES QUE SUPERAN LAS 1000 Tm/año		
LER	DESCRIPCION	Tm al año
190113	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	7.723
100503	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	5.445
060201	Hidróxido cálcico	5.104
170903	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas. (antiguo código 170503 Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas)	3.650
160601	Baterías de plomo	3.580
100304	Escorias de la producción primaria	1.309
190205	Lodos de tratamiento físico químico que contienen sustancias peligrosas. (antiguo 190201: Lodos de hidróxidos metálicos y otros lodos del tratamiento de insolubilización de metales.)	1.146
070410	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	1.126
	TOTAL	**29.083**

De estos residuos:

- Las baterías de plomo se valorizan íntegramente en Aragón.
- El hidróxido cálcico se utiliza como neutralizante en tratamiento físico-químico fuera de nuestra Comunidad.
- Cinco de los residuos se generan totalmente o en más del 85% por un único productor.
- El residuo con LER 170903 se ha producido en un 96 % por dos productores que están realizando dos obras de infraestructura en la actualidad, y que se supone, una vez finalizada la obra, no se producirá en tal magnitud.
- Los residuos que se generan en mayor cantidad (residuos de cenizas, partículas de efluentes gaseosos y tierras) provienen de procesos térmicos o de tierras contaminadas y su destino final es el vertedero.

¿DÓNDE SE GENERAN Y DONDE SE ELIMINAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS?

La distribución territorial de la producción de residuos peligrosos en Aragón es la siguiente:

MUNICIPIO	Tm	MUNICIPIO	Tm
ZARAGOZA	33955	CELLA	558
SABIÑANIGO	2374	FRAGA	480
MONZON	2301	CUARTE DE HUERVA	391
PUEBLA DE ALFINDEN	1690	BARBASTRO	341
FIGUERUELAS	1524	EPILA	288
PINA DE EBRO	798	PINSEQUE	251
ZUERA	649	VILLANUEVA DE GALLEGO	216
TARAZONA	610	CALATAYUD	206
UTEBO	591	BORJA	200

Los municipios aragoneses donde se producen mayores cantidades de residuos peligrosos son Zaragoza, Sabiñánigo y Monzón.

El único vertedero de residuos peligrosos abierto al uso público está situado en Zaragoza capital, donde, en el año 2002, se depositaron en torno a las 20.000 toneladas de residuos, de las cuales 17.460 se originaron en la propia ciudad. El resto se generaron principalmente en Sabiñánigo y Monzón.

5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ARAGON: Según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (GIRA)

En la actualidad existen tres tipos de instalaciones de gestión de residuos peligrosos en Aragón:

- Estaciones de transferencia.
- Instalaciones de valorización
- Instalaciones de eliminación.

De los 57 gestores autorizados en Aragón, 23 funcionan como una estación de transferencia (recogida, almacenamiento intermedio y entrega a otro gestor). Otros 7 gestores realizan funciones de transferencia y otras operaciones de gestión.

Existen 36 gestores que realizan algún tipo de tratamiento de valorización o eliminación:

- Una planta de eliminación mediante depósito en vertedero de residuos peligrosos.
- Una planta de eliminación mediante depósito en vertedero (autogestor): Este monovertedero exclusivo para un único tipo de residuo producido en el mismo centro de producción, se encuentra en las mismas instalaciones donde se produce.
- Una planta de valorización, y posterior eliminación, de escorias de primera fusión de aluminio.
- Dos plantas de valorización de baterías usadas.
- Dos plantas de esterilización de residuos sanitarios.
- Una planta de valorización de residuos que contienen cobre.
- Una planta de valorización de sales metálicas con hidróxido de Aluminio.
- Dos plantas de Tratamiento de aceites usados para su posterior uso como combustible de sustitución.
- Una planta de desmontaje de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Catorce plantas de valorización de consumibles informáticos.
- Siete plantas de clasificación, desmontaje y tratamiento de vehículos fuera de uso.
- Dos plantas de eliminación de aceites por tratamiento térmico (autogestores)

De las 57 instalaciones de gestión 48 se ubican en Zaragoza (principalmente en la capital), 6 en Huesca, 2 en Teruel y 1 en La Rioja.

Actualmente no existe ninguna planta de tratamiento físico-químico ni de incineración de residuos peligrosos en Aragón. El estudio de los tratamientos recibidos por los residuos que salen de Aragón arroja que 20.000 Toneladas al año son destinadas a tratamientos físico-químicos, 2.000 Tm/año se incineran y 3.000 Tm/año se eliminan en vertedero fuera de

nuestra Comunidad.

Las 82.440 Toneladas de residuos peligrosos que se generan en Aragón reciben los siguientes tratamientos:

Tipo gestión	%
Valorización en los propios centros productivos	0.01
Eliminación en los propios centros productivos	18,04
Valorización en gestores autorizados de Aragón	5,83
Eliminación en gestores autorizados de Aragón	25,31
Valorización en gestores autorizados de fuera de Aragón (*)	23,88
Eliminación en gestores autorizados de fuera de Aragón (*)	26,93
TOTAL VALORIZACIÓN	**29,72**
TOTAL ELIMINACIÓN	**70,28**

(*) Según el tipo de tratamiento indicado en los documentos de control y seguimiento

Las 35.000 toneladas de residuos peligrosos que se reciben de otras comunidades autónomas para ser tratadas en Aragón reciben los siguientes tratamientos:

Tipo gestión	%
Valorización en gestores autorizados de Aragón	78,87
Eliminación en gestores autorizados de Aragón (residuos sanitarios)	0,58
Valorización en gestores autorizados de fuera de Aragón (*)	10,89
Eliminación en gestores autorizados de fuera de Aragón (*)	9,66
TOTAL VALORIZACIÓN	**89,76**
TOTAL ELIMINACIÓN	**10,24**

Finalmente el tratamiento de los residuos peligrosos gestionados en Aragón, tanto si son producidos en Aragón como si no lo son, es el siguiente:

Tipo gestión	%
Valorización	47,4
Eliminación	52,6

6. LAS BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES EN LA INDUSTRIA: RESIDUOS

Cuando una empresa se plantea minimizar los impactos ambientales en su actividad suele pensar inicialmente en grandes cambios en los procesos/productos tales como la sustitución de materias primas, cambios en las líneas de producción, nuevos diseños del producto,… Pero en muchos casos la implantación de pequeños cambios en la gestión diaria a través de buenas prácticas medioambientales trae grandes beneficios en breve plazo de tiempo.

Las buenas prácticas medioambientales son medidas orientadas a la minimización de los residuos generados por pérdidas sistemáticas o accidentales. Introducen cambios en la organización de los procesos y las actividades de las empresas y se caracterizan por ser de fácil aplicación, sin requerir grandes cambios técnicos ni interferir en el proceso productivo. Normalmente requieren una inversión inicial escasa que, por lo general, genera unos altos rendimientos.

Además de las medioambientales, existen otras ventajas de aplicar buenas prácticas en la empresa:

- Mejoran la motivación de los empleados al involucrarlos plenamente en la gestión medioambiental.
- Incrementan la productividad al disminuir el producto o las operaciones no conformes.
- Mejoran las condiciones de seguridad laboral. El hecho de aumentar el control del ambiente de trabajo suele repercutir en una disminución del riesgo de accidentes.

Las buenas prácticas se aplican generalmente a la manipulación de materiales y la gestión de stocks. Además son más efectivas cuando se llevan a cabo en procesos por cargas poco automatizadas y en procesos con equipos compartidos.

Entre las buenas prácticas asociadas a la generación de residuos podríamos describir las siguientes:

BUENAS PRÁCTICAS EN LAS COMPRAS

- Hacer inventario con una periodicidad adecuada a fin de evitar compras innecesarias que favorezcan la producción de residuos por materiales caducados u obsoletos.
- Introducir criterios ecológicos en las compras de materias primas, primando características como su reutilización, reciclado, menor consumo de agua o energía, menor peligrosidad, mayor durabilidad,…
- Los productos que no caduquen fácilmente se pueden comprar a granel, reduciendo así el número de residuos de envase generados.
- Compra de productos en contenedores reutilizables y que, a ser posible, recoja el proveedor.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA RECEPCION

- Revisar los materiales recibidos antes de su almacenamiento, asegurando su buen estado: defectuosos, caducados o inapropiados

BUENAS PRÁCTICAS EN EL ALMACENAMIENTO

- Verificar que los recipientes que contengan productos se encuentran en buen estado y que el cierre de los mismos se efectúa correctamente para evitar fugas al suelo por derrames y a la atmósfera por evaporación.
- Identificar y etiquetar todos los productos que se utilicen en la empresa, asegurando la trazabilidad de los envases. Si se utilizan sustancias peligrosas, estas deberán estar controladas por una persona formada en la materia.
- Los productos no estarán a la intemperie. De esta forma evitaremos que se estropeen y se conviertan en residuos antes de ser utilizados.
- Tener un Plan de Emergencias que, en caso de accidente grave, evite en lo posible las emisiones y vertidos.
- Asegurar que se mantienen las distancias de seguridad entre productos incompatibles. Disponer de hojas de seguridad y procedimientos de actuación.
- Adecuar la zona de almacenamiento de materias peligrosas de forma que resulte ordenada, accesible, que no se escondan los productos, que facilite la detección de fugas y que cumpla las medidas de seguridad.
- Los contenedores que han contenido materias primas se vaciarán por completo antes de su limpieza o eliminación, con el fin de reducir la cantidad del producto de limpieza necesario y evitar las pérdidas innecesarias de materia prima.
- Evitar almacenar contenedores usados, vacíos o parcialmente llenos.
- Establecer programas de mantenimiento y procedimientos para realizar controles de los bidones y los tanques.
- Utilizar tanques de almacenamiento y contenedores siguiendo recomendaciones de fabricante, y sólo para su propósito inicial.
- A los tanques de almacenamiento se les puede instalar alarmas de rebose y válvulas de seguridad para casos de fuga.
- Establecer planes de control de la caducidad de los productos.

BUENAS PRACTICAS DE PROCESO

- Al incorporar un nuevo equipo o maquinaria se debería estudiar los consumos de energía, agua y materias primas.
- Utilizar los equipos adecuados a las necesidades del proceso. Diseñar los equipos específicos para cada parte del proceso de forma que no haya pérdidas de producto.

- Planificar adecuadamente las secuencias de producción para evitar productos no conformes. Por ejemplo, antes de pintar una pieza conviene comprobar que ésta no va a ser no conforme y, por tanto, rechazada.

- Estudiar el orden de fabricación de productos de forma que se minimice la limpieza en los equipos y, en consecuencia, la generación de vertidos y residuos. Por ejemplo, en actividades de pintado donde se utilicen varios colores, es recomendable empezar usando los colores claros y después los oscuros. De esta forma se evita limpiar entre uno y otro.

- Realizar un mantenimiento preventivo de los procesos de producción para evitar fugas o derrames.

- Informatizar los procesos, mantener un sistema informático que recoja todo tipo de datos sobre los procesos es muy útil para analizar problemas.

- La carga, descarga, transporte interno y transferencia de materiales deberán tener un procedimiento de seguridad debido al riesgo de derrames.

- Seguir las instrucciones del proveedor en cuanto al almacén, tratamiento y utilización del producto.

- Las materias primas, así como las máquinas, los equipos, los utensilios de trabajo y el producto final del proceso deberán ubicarse lo más cerca posible, con el fin de evitar vertidos, pérdidas y derrames en el proceso de transporte dentro de la empresa.

- Si se puede, es mejor convertir los procesos por cargas o en batch en procesos continuos. Las paradas provocan residuos que se pueden evitar mediante procesos continuos.

- Analizar la viabilidad del reprocesamiento de los productos que no hayan alcanzado una calidad óptima. Además, en algunos casos, los productos que no alcanzan un nivel de calidad óptima pueden ser comercializados como producto de segunda calidad.

BUENAS PRÁCTICAS EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

- Colocar barreras que impidan el goteo y las salpicaduras al suelo de las instalaciones durante las operaciones de mantenimiento.

- Formar adecuadamente al personal sobre la interpretación de las etiquetas de los productos que utiliza, mezcla de productos y la segregación de residuos.

- Si es factible es mejor utilizar sistemas mecánicos de limpieza, como barredores o cepillos, en lugar de agua. Además es mejor utilizar productos poco agresivos para el medio ambiente, por ejemplo si es posible se podrían sustituir los productos de limpieza con hidrocarburos aromáticos y clorados por otros con base de aceites vegetales.

- No dejar que la suciedad se endurezca, limpiar o mojar la superficie inmediatamente después de su utilización.

- El orden y el cuidado en el puesto de trabajo reduce la suciedad generada, lo que repercute en la frecuencia de la limpieza
- Los trapos de limpieza conviene reutilizarlos hasta que estén completamente agotados.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS:

- Hacer un estudio de minimización de los residuos generados por la empresa puede evitar la generación de dichos residuos o conseguir la reducción en cantidad o peligrosidad de los mismos.
- Realizar en la instalación industrial una correcta separación de los residuos tanto de los peligrosos como de los no peligrosos.
- Realizar un correcto mantenimiento de las instalaciones de alumbrado y gestionar correctamente los tubos fluorescentes averiados.
- Informar y concienciar al personal implicado de los riesgos de contaminación de los residuos.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE ENVASES.

- Utilizar envases fabricados con materiales reciclados y/o reciclables.
- Reutilización de los envases utilizados dentro de la empresa.
- Reutilización de los envases con los proveedores (Sistema Depósito, Devolución y Retorno).
- Diseño de envases: evitar el sobredimensionamiento o el sobreenvase.
- En el trasporte interno de palets, bidones y contenedores, se pueden reducir los daños equipando las carretillas con las medidas necesarias, brazos, láminas, etc. Para los bidones existen carretillas específicas que facilitan su transporte.
- Llenar los bidones y contenedores cuidadosamente siguiendo las especificaciones de seguridad y evitar que se queden por debajo de su capacidad.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRANSPORTE

- Llevar un mantenimiento preventivo de los vehículos de la empresa: Utilizar aceites lubricantes de buena calidad, conservar los filtros limpios, cumplir los plazos de revisión,….
- Las tareas de reparación y mantenimiento deben realizarse en talleres autorizados, además si estas acciones las realiza personal de la empresa se debe asegurar la correcta recogida, el correcto etiquetado y la correcta gestión de los residuos generados.
- Los desplazamientos que realicen los vehículos de la empresa deben tener una ruta que optimice los recorridos. También se debe optimizar el espacio de los camiones con el fin poder llevar la máxima carga en un mismo desplazamiento, siempre cumpliendo la normativa existente en este aspecto.
- La carga debe ir buen sujeta a fin de evitar derrames.

- En caso de transporte de sustancias peligrosas por carretera se deberá cumplir con la normativa aplicable: ADR.
- Utilizar neumáticos recauchutados o de larga duración.

7. NORMAS LEGALES

LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS.

(BOE Nº 96, DE 22 DE ABRIL DE 1998).

MODIFICA LA LEY 11/1997, DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

MODIFICADA POR:

REAL DECRETO-LEY 4/2001, DE 16 DE FEBRERO, SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE HARINAS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE DESPOJOS Y CADÁVERES DE ANIMALES

LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN.

LEY 62/2003, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.

DEROGA:

LEY 42/1975 DE 19 DE NOVIEMBRE, SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

ARTÍCULOS 50, 51 Y 56 DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, APROBADO MEDIANTE REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO. LOS RESTANTES ARTÍCULOS DEL CITADO REGLAMENTO Y EL REAL DECRETO 952/1997, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA, CONTINUARÁN VIGENTES EN LA MEDIDA EN QUE NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

La Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, ha significado la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

La adecuación de nuestro Derecho a este cambio sería ya razón suficiente para la promulgación de esta Ley. Se pretende, sin embargo, contribuir también a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Esta Ley es aplicable a todo tipo de residuos, con excepción de las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos a las aguas. Respecto a los residuos mineros, la eliminación de animales muertos y otros desperdicios de origen animal, los residuos

producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas que no sean peligrosos y se utilicen exclusivamente en el marco de dichas explotaciones y los explosivos desclasificados, la Ley sólo será de aplicación en los aspectos no regulados expresamente por su normativa específica.

Siguiendo el criterio de la normativa comunitaria, como complemento de esta regulación de carácter general se podrán dictar, posteriormente, normas para los diferentes tipos de residuos, con la finalidad de establecer disposiciones particulares sobre su producción o gestión.

En cuanto al ejercicio efectivo de las competencias sobre residuos, la Ley respeta el reparto constitucional entre el Estado y las Comunidades Autónomas, al tiempo que garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades locales en materia de residuos sólidos urbanos.

La Ley prevé la elaboración de planes nacionales de residuos, que resultarán de la integración de los respectivos planes autonómicos de gestión, y admite la posibilidad de que las Entidades locales puedan elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos.

Por otra parte, no se limita la Ley a regular los residuos una vez generados, sino que también los contempla en la fase previa a su generación, regulando las actividades de los productores, importadores y adquirentes intracomunitarios y, en general, las de cualquier persona que ponga en el mercado productos generadores de residuos. Con la finalidad de lograr una estricta aplicación del principio de «quien contamina paga», la Ley hace recaer sobre el bien mismo, en el momento de su puesta en el mercado, los costos de la gestión adecuada de los residuos que genera dicho bien y sus accesorios, tales como el envasado o embalaje. Con ello, además, se acomoda el desarrollo económico de España a los principios proclamados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21, firmados por España en la Conferencia Internacional de Río de Janeiro de 1992 y a los principios de la política comunitaria de medio ambiente, tal como figuran recogidos en el artículo 130.R del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tras las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

Debe destacarse, asimismo, el fomento de la colaboración entre la Administración y los responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se transforman en residuos, mediante la creación de un marco jurídico adecuado, con la suficiente operatividad, para la suscripción de acuerdos voluntarios y de convenios de colaboración.

Con carácter general, se establece el régimen al que habrá de adecuarse la producción, la posesión y la gestión de residuos, manteniéndose un mínimo nivel de intervencionismo administrativo en los supuestos de eliminación y valorización de los residuos dentro del propio proceso productivo, cuando ello permita al gestor beneficiarse de las medidas de incentivación de mercados de valorización.

La Ley regula también la forma en que habrá de hacerse la recogida de los residuos urbanos por las Entidades locales, el traslado interno y externo de los residuos dentro del margen de limitación de movimientos que a los Estados miembros de la Unión Europea permite el

Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior y a la entrada y salida de la Comunidad Europea, tomándose como básico el principio de proximidad, y regulándose también los supuestos en los que las Comunidades Autónomas pueden limitar su movimiento dentro del territorio nacional.

Para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, la Ley prevé que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

Asimismo, se dictan normas sobre la declaración de suelos contaminados y se regula la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de lo establecido en esta Ley, tipificándose tanto las conductas que constituyen infracción como las sanciones que procede imponer como consecuencia de ello, que pueden llegar hasta un máximo de 200.000.000 de pesetas (1.202.024,21 €), en el supuesto de infracciones muy graves.

Por otra parte, es preciso destacar que algunas de las obligaciones que esta Ley impone a las Entidades locales en materia de residuos, suponen una modificación del régimen general establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5.000 habitantes. Igualmente, se obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que tampoco está contemplado en el artículo 26.2.b) de la Ley 7/1985.

En la articulación de la presente Ley confluyen una pluralidad de títulos competenciales del Estado, entre los que cabe destacar el de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con el artículo 149.1.23.ª de la Constitución. Otros títulos habilitantes son los derivados del artículo 149.1.8.ª, ordenación de los registros públicos; 10.ª, comercio exterior, en la medida en que se dictan normas sobre la importación y exportación de residuos a países terceros, y 18.ª, bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, por la modificación de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ley tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización,

reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

2. El Gobierno podrá establecer normas para los diferentes tipos de residuos en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción o gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:

a) Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

b) Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; los vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y los vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.

2. La presente Ley será de aplicación supletoria a las materias que se enuncian a continuación en aquellos aspectos regulados expresamente en su normativa específica:

a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, en lo regulado en el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.

c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, en lo regulado en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y en la normativa que apruebe el Gobierno en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta.

d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores, en lo regulado en el Reglamento de Explosivos, aprobado mediante Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valoración como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura

o una mejora ecológica de los mismos, de acuerdo con el apartado R.10, del anexo II. B de la Decisión de la Comisión de 24 de mayo de 1996.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a). Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b). Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c). Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d). Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e). Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f). Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g). Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h). Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i). Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j). Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k). Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l). Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo IIA de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll). Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m). Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n). Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ). Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

o). Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

p). Suelo contaminado: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

CAPÍTULO II.

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 4. Competencias.

1. Corresponderá a la Administración General del Estado la elaboración de los planes nacionales de residuos; la autorización de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea y la inspección derivada del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente, así como la aplicación, en su caso, del correspondiente régimen sancionador.

La Administración General del Estado será, asimismo, competente cuando España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (CEE) 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea.

2. Corresponderá a las Comunidades Autónomas la elaboración de los planes autonómicos de residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

Las Comunidades Autónomas serán, asimismo, competentes para otorgar las autorizaciones de traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CEE) 259/93, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivadas de los citados regímenes de traslados, así como cualquier otra actividad relacionada con los residuos no incluida en los apartados 1 y 3.

3. Las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Artículo 5. Planificación.

1. La Administración General del Estado, mediante la integración de los respectivos planes autonómicos de residuos, elaborará diferentes planes nacionales de residuos, en los que se fijarán los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación; las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos; los medios de financiación, y el procedimiento de revisión.

2. Los planes nacionales serán aprobados por el Consejo de Ministros, previa deliberación de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y en su elaboración deberá incluirse un trámite de información pública.

3. Los planes nacionales serán revisados cada cuatro años y podrán articularse mediante convenios de colaboración suscritos, en su caso, entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

4. Los planes autonómicos de residuos contendrán las determinaciones a que se hace referencia en el apartado 1, incluyendo la cantidad de residuos producidos y la estimación de los costes de las operaciones de prevención, valorización y eliminación, así como los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de los residuos.

5. Las Entidades locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 6. Objetivos específicos.

El Gobierno podrá establecer objetivos de reducción en la generación de residuos, así como de reutilización, reciclado y otras formas de valorización obligatoria de determinados tipos de residuos.

TÍTULO II.

DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LA PUESTA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS GENERADORES DE RESIDUOS.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Sin perjuicio de las normas adicionales de protección que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, el productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o intermediado, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, podrá ser obligado de acuerdo con las disposiciones que reglamentariamente apruebe el Gobierno a:

a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente.

b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos, o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos, en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos fuera de uso, según el cual, el usuario, al recibir el producto,

dejará en depósito una cantidad monetaria, que será recuperada con la devolución del envase o producto.

d) Informar anualmente a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde radiquen sus instalaciones, de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

2. La instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos, requerirá autorización de la Administración ambiental competente, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 9, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente y previa presentación de un estudio cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

Esta autorización sólo se concederá cuando se disponga de un método adecuado de valorización o eliminación.

Artículo 8. Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración.

Para el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior, los responsables de la puesta en el mercado de productos que con el uso se transforman en residuos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

TÍTULO III.

DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

CAPÍTULO I.

DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 9. Producción.

1. Queda sometida a autorización administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, así como de aquellas otras industrias o actividades productoras de residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos. Todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones. Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

2. Estas autorizaciones determinarán la cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar, para lo que se tomarán en consideración, entre otros criterios, la utilización de tecnologías menos contaminantes, en condiciones económica y técnicamente viables, así como las características técnicas de la

instalación de que se trate. Entre los criterios que se utilicen para decidir estas tecnologías menos contaminantes se dará prioridad al principio de prevención en materia de residuos.

3. Las autorizaciones sólo podrán ser denegadas en aquellos casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, o cuando la gestión prevista para los mismos no se ajuste a lo dispuesto en los planes nacionales o autonómicos de residuos.

4. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento CEE 259/93, y de las autorizaciones que, en su caso, sean exigibles de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los importadores y adquirentes intracomunitarios, así como los agentes comerciales o intermediarios que, en nombre propio o ajeno, pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial, deberán notificarlo previamente al órgano ambiental competente de las Comunidades Autónomas donde realicen sus actividades, para su registro administrativo, indicando, al menos, las cantidades, naturaleza, orígenes y destino de los residuos, así como, en su caso, el método de transporte y el método de valorización o eliminación que se vayan a emplear.

El Gobierno, en las normas particulares que dicte para determinados residuos y, en su caso, las Comunidades Autónomas, en las normas adicionales de protección, podrán establecer la obligación de que estas actividades se sometan a autorización administrativa de la Administración pública competente, cuando ello no sea exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11. Posesión de residuos.

1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

2. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

3. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

CAPÍTULO II.

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 12. Normas generales sobre la gestión de los residuos.

1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

2. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla a dilución de residuos que dificulte su gestión.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.3, las Comunidades Autónomas podrán declarar servicio público, de titularidad autonómica o local, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos.

4. Se declara de utilidad pública e interés social, a efectos de la legislación de expropiación forzosa; el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

Artículo 13. Autorización administrativa de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos. Esta autorización, que sólo se concederá previa comprobación de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad, podrá ser otorgada para una o varias de las operaciones a realizar, y sin perjuicio de las demás autorizaciones e licencias exigidas por otras disposiciones.

Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas por las Entidades locales sólo estarán sujetas a la intervención administrativa que, en su caso, establezcan las correspondientes Comunidades Autónomas, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.

3. Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados.

Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

5. Las actividades de valorización y eliminación, así como el resto de actividades de gestión de residuos indicadas en el artículo 15, realizadas por entidades societarias, requerirán autorización administrativa o, en su caso, registro administrativo, independientes de los que pudieran tener los socios que las forman.

Artículo 14. Valorización y eliminación de los propios residuos en los centros de producción.

1. Las Comunidades Autónomas podrán eximir de la exigencia de la autorización administrativa prevista en el artículo anterior a las empresas y establecimientos que se ocupen de la valorización o de la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en los centros de producción, siempre que dicten normas generales sobre cada tipo de actividad, en las que se fijen los tipos y cantidades de residuos y las condiciones en las que la actividad puede quedar dispensada de la autorización.

En todo caso, estas actividades deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.

2. Cuando sean de aplicación las exenciones establecidas en el apartado anterior, las actividades reguladas en este artículo deberán quedar obligatoriamente registradas en la forma que, a tal efecto, determinen las Comunidades Autónomas.

Artículo 15. Otras actividades de gestión de residuos.

Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación deberán notificarlo al órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente, quedando debidamente registradas estas actividades en la forma que, a tal efecto, establezcan las mismas. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán someter a autorización estas actividades.

Artículo 16. Traslado de residuos dentro del territorio del Estado.

1. La eliminación de residuos en el territorio nacional se basará en los principios de proximidad y de suficiencia.

2. Las Comunidades Autónomas sólo podrán oponerse a la recepción de cualquier tipo de residuo producido en el territorio nacional, en centros ubicados en su territorio y por ellas autorizados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los citados centros no tengan las instalaciones adecuadas o, manifiestamente, carezcan de la capacidad necesaria para el almacenamiento, valorización o eliminación de los residuos.

b) Que existan indicios racionales de que los residuos no van a ser gestionados en la forma indicada en la documentación que los acompaña con motivo de su traslado.

c) Que los planes nacionales o autonómicos hayan previsto objetivos de almacenamiento, valorización o eliminación, que serían de imposible cumplimiento si se recibieran residuos originarios de otra Comunidad Autónoma.

d) Que la planta receptora fuera de titularidad pública o su construcción o gestión hubiera sido financiada en parte con fondos públicos para atender exclusivamente necesidades de ejecución de la gestión de una parte definida de los residuos incluidos en los planes autonómicos y en los planes nacionales de residuos. Este motivo de denegación será también aplicable, en su caso, al traslado de residuos a plantas de valorización o eliminación de titularidad de las Entidades locales o financiados por ellas.

3. Las Comunidades Autónomas no podrán oponerse al traslado de residuos para su valorización o eliminación en otras Comunidades Autónomas, siempre y cuando estos traslados no se opongan a los objetivos marcados en sus planes autonómicos.

4. El Gobierno establecerá la normativa a la que deberá ajustarse el traslado de residuos entre los territorios de distintas Comunidades Autónomas.

Artículo 17. Entrada y salida de residuos del territorio nacional.

1. La entrada y salida de residuos del territorio nacional se regirá por lo dispuesto en la legislación comunitaria y en los tratados internacionales en los que España sea parte.

2. La Administración General del Estado, en los traslados procedentes de países terceros, y las Comunidades Autónomas, en los supuestos de traslados en el interior de la Unión Europea, podrán prohibir, respectivamente, la entrada en el territorio nacional o en el de la Comunidad Autónoma, de residuos destinados a ser eliminados, cuando no lo impida la normativa comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte.

Igualmente, y con las mismas limitaciones indicadas en el párrafo anterior, podrán prohibir la entrada de residuos para ser valorizados cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando del bajo rendimiento de los procesos que se pretenda utilizar para ello pueda razonablemente deducirse que su destino encubierto es la eliminación.

b) Cuando su valorización pudiera impedir el cumplimiento de los objetivos específicos de valorización de los residuos propios establecidos en los planes nacionales o autonómicos de residuos o en las normas comunitarias, así como cuando su valorización haga necesaria la concesión de ayudas públicas para poder cumplir dichos objetivos.

c) Cuando la recogida de los residuos provenientes de otro Estado disfrute en el Estado de origen del residuo de incentivos directos o indirectos que distorsionen las relaciones de mercado de los residuos valorizables, con riesgo de incumplimiento de los objetivos de los planes nacionales y, en su caso, autonómicos de residuos o de los impuestos en las propias normas comunitarias.

d) Cuando el traslado de los residuos esté sometido a intermediación que no permita conocer su origen.

e) Cuando no puedan valorizarse o eliminarse en territorio nacional los residuos que puedan generarse en el proceso de valorización.

3. La autorización de los traslados regulados en el Reglamento 259/93/CEE se supeditará a la constitución de un seguro de responsabilidad civil, o prestación de una fianza, aval bancario u otro tipo de garantía financiera que cubra los pastos de transporte y los de eliminación o valorización.

Artículo 18. Valorización.

El Gobierno, sin perjuicio de las normas adicionales de protección que dicten las Comunidades Autónomas, establecerá los requisitos de las plantas, procesos y productos de la valorización, con especificación de las exigencias de calidad y las tecnologías a emplear, las cuales podrán ser modificadas teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

Artículo 19. Eliminación.

1. Las autorizaciones de las actividades de eliminación de residuos determinarán los tipos y cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones que deberán adoptarse en materia de seguridad, el lugar donde se vayan a realizar las actividades de eliminación y el método que se emplee.

2. El depósito de residuos en cualquier lugar durante períodos de tiempo superiores a los señalados en el artículo 3.n), será considerado como una operación de eliminación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. Los residuos para los que no exista un método o instalación de valorización o eliminación seguros para la protección de la salud humana o el medio ambiente, tendrán que ser depositados en las condiciones de seguridad que determine el Gobierno o en su caso, las Comunidades Autónomas.

4. El Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas, en las normas adicionales de protección que dicten al efecto, establecerán las normas reguladoras de las instalaciones de eliminación de residuos teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

CAPÍTULO III.

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 20. Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades locales.

1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable.

Igualmente, previa autorización del Ente local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades locales una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las Entidades locales consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transpone, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, las Entidades locales competentes, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

3. Los municipios con una población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización. No obstante, en materia de residuos de envases se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

4. Las Entidades locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

CAPÍTULO IV.

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 21. Producción de residuos peligrosos.

1. Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

e) Presentar un informe anual a la Administración pública competente, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.

f) Informar inmediatamente a la Administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

2. Los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para otorgar las autorizaciones podrán exigir a los productores de residuos peligrosos la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades.

3. En la normativa de desarrollo de esta Ley y, en su caso, en las normas adicionales de protección que dicten al efecto las Comunidades Autónomas, se podrán establecer otras obligaciones justificadas en una mejor regulación o control de estos residuos.

Artículo 22. Gestión de residuos peligrosos.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, además de las actividades de gestión indicadas en el artículo 13.1, la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

Cuando el transportista de residuos peligrosos sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, le será de aplicación lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

2. Las autorizaciones reguladas en este artículo, así como las reguladas en el artículo 13 que estén referidas a residuos peligrosos, fijarán el plazo y condiciones en las que se otorgan y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.

3. Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos, expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 23. Registro y medidas de seguridad.

1. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos deberán llevar el mismo registro documental exigido, en el artículo 13.3, a quienes realicen actividades de valorización y eliminación.

2. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida, almacenamiento, valorización o eliminación de residuos peligrosos deberán establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Artículo 24. Situaciones de emergencia.

La producción y gestión de residuos peligrosos se considera actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

TÍTULO IV.

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS EN LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 25. Medidas económicas, financieras y fiscales.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la prevención, la aplicación de tecnologías limpias, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de residuos, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos.

En el establecimiento de estas medidas se tendrán en cuenta las peculiaridades de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 26. Otras medidas.

1. Para la efectiva materialización de los objetivos señalados en el artículo 1, el Gobierno, en las normas que dicte para determinados tipos de residuos, podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Establecimiento de ayudas y subvenciones para la mejora de las estructuras de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos, así como de ayudas económicas para la modificación de los procesos productivos para la prevención de la generación de residuos. Todo ello sin perjuicio de los límites que imponga la legislación de la Unión Europea.

b) Creación de sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos de difícil valorización o eliminación.

c) Sin perjuicio de lo que al respecto establezca la normativa de la Unión Europea, limitación de la cantidad de residuos que entren en España destinados a su valorización, cuando ello ponga en peligro la existencia de un mercado nacional suficiente para alcanzar los porcentajes y objetivos de valorización de residuos o los impuestos por la Unión Europea.

2. Las Administraciones públicas promoverán el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

TÍTULO V.

SUELOS CONTAMINADOS.

Artículo 27. Declaración de suelos contaminados.

1. Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán un inventario de los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

A partir del inventario, las Comunidades Autónomas elaborarán una lista de prioridades de actuación, en atención al riesgo que suponga la contaminación del suelo para la salud humana y el medio ambiente.

Igualmente, las Comunidades Autónomas declararán que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del mismo.

2. La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.

Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.3.

En todo caso, si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados fueran a realizarse con financiación pública, sólo se podrán recibir ayudas previo compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada en favor de la Administración pública que haya financiado las citadas ayudas.

3. La declaración de un suelo como contaminado podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, a iniciativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Esta nota marginal se cancelará cuando la Comunidad Autónoma correspondiente declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración.

4. El Gobierno aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos. Los propietarios de las fincas en las que se haya realizado alguna de estas actividades estarán obligados, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Los titulares de estas actividades deberán remitir periódicamente a la Comunidad Autónoma correspondiente informes de situación, en los que figuren los datos relativos a los criterios que sirvan de base para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con el apartado 1.

Las Comunidades Autónomas establecerán los criterios que permitan definir la periodicidad para la elaboración de los informes de situación del suelo.

5. La transmisión del título del que trae su causa la posesión, o el mero abandono de la posesión, no eximen de las obligaciones previstas en este Título.

6. Lo establecido en este Título no será de aplicación al acreedor que en ejecución forzosa de su crédito devenga propietario de un suelo contaminado, siempre que lo enajene en el plazo de un año a partir de la fecha en que accedió a la propiedad.

Artículo 28. Reparación en vía convencional de los daños al medio ambiente por suelos contaminados.

Las actuaciones para proceder a la limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados podrán llevarse a cabo mediante acuerdos voluntarios suscritos entre los obligados a realizar dichas operaciones y autorizados por las Comunidades Autónomas o mediante convenios de colaboración entre aquéllos y las Administraciones públicas competentes. En todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados correrán a cargo del obligado, en cada caso, a realizar dichas operaciones.

Los convenios de colaboración podrán concretar incentivos económicos que puedan servir de ayuda para financiar los costes de limpieza y recuperación de suelos contaminados.

TÍTULO VI.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 29. Inspección de la gestión de los residuos.

1. Los titulares de las actividades a que se refiere esta Ley estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

2. Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

3. En el caso de los residuos peligrosos, las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte se centrarán particularmente en el origen y destino de los residuos.

Artículo 30. Costos de los servicios de inspección previa a la concesión de autorizaciones.

El costo de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones podrá ser imputado a los solicitantes de éstas.

Artículo 31. Seguimiento e inspección de acuerdos voluntarios y de convenios de colaboración.

1. Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración a los que se refieren los artículos 8 y 28 deberán contener mecanismos de seguimiento e inspección del funcionamiento del sistema de gestión. Los costos del seguimiento e inspección se imputarán a los productores y participantes en el acuerdo.

2. Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración podrán prever la figura del colaborador en la inspección, cuya función será la de participar en el seguimiento de la actividad objeto del acuerdo voluntario o convenio de colaboración.

Estos colaboradores no tendrán la condición de inspectores a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2.

CAPÍTULO II.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Responsabilidad.

1. Las infracciones a lo establecido en esta Ley serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 33. Responsabilidad administrativa.

1. A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la respectiva Comunidad Autónoma. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

Artículo 34. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan establecer las Comunidades Autónomas, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.

f) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.

g) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

h) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

i) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

j) La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones.

3. Son infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

d) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

e) El incumplimiento por los agentes económicos señalados en los artículos 7.1 y 11.1 de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos.

f) La entrada en el territorio nacional de residuos procedentes de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos hacia los citados lugares, sin cumplimentar la notificación o sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte.

g) En el caso de adquisición intercomunitaria y de importaciones de países terceros de residuos, el incumplimiento de la obligación de notificar la realización de su valorización o eliminación, en el plazo máximo de ciento ochenta días tras la recepción de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.6, 6.6, 19.9 y 22.1 del Reglamento 259/93/CEE.

h) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

i) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

j) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

k) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en

condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

l) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

4. Son infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 35. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

- Multa desde 5.000.001 hasta 200.000.000 de pesetas, excepto en residuos peligrosos, que será desde 50.000.001 hasta 200.000.000 de pesetas.
- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.
- En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d), e), h) y j) del artículo 34.2, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
- En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d), e), f), h), i) y j) del artículo 34.2, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

b) En el caso de infracciones graves:

- Multa desde 100.001 hasta 5.000.000 de pesetas, excepto en los residuos peligrosos, que será desde 1.000.001 hasta 50.000.000 de pesetas.
- •Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un período de tiempo de hasta un año.
- En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d), f), g), h), i), j) y k) del artículo 34.3, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

c) En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 100.000 pesetas, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 1.000.000 de pesetas.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 36. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 37. Potestad sancionadora.

1. En los casos en que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la potestad sancionadora corresponda a la Administración General del Estado, será ejercida por:

a) El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, en los supuestos de infracciones leves.

b) El Ministro de Medio Ambiente, en los supuestos de infracciones graves.

c) El Consejo de Ministros, en el supuesto de infracciones muy graves.

En estos casos, la iniciación de los correspondientes procedimientos sancionadores será competencia del Director general de Calidad y Evaluación Ambiental.

2. En el supuesto regulado en el artículo 34.3.b), cuando se trate de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes.

Artículo 38. Publicidad.

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

CAPÍTULO III.

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 39. Adopción de medidas provisionales.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

Artículo 40. Procedimiento.

1. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

2. Las medidas provisionales descritas en el presente Capítulo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Obligaciones de los productores de residuos peligrosos o de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos.

Reglamentariamente se especificarán las industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos peligrosos o de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos, a las que no será de aplicación lo establecido en los artículos 7.1, 9.1 y 22, en función del volumen de su actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Comunicaciones a la Unión Europea.

Les Comunidades Autónomas y las Entidades locales remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, para su envío a la Comisión Europea, los datos necesarios para cumplimentar lo establecido en la Directiva 91/692/CE, de 23 de diciembre de 1991, sobre normalización y

racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla.

Los respectivos planes nacionales de residuos establecerán medidas para financiar el transporte marítimo a la península, o entre islas, de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extrapeninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización de los residuos en dichos territorios por razones territoriales, de economía de escala o de gestión ambientalmente correcta de los residuos.

Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la península de los residuos de envases y envases usados puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que se regulará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Aplicación de las leyes reguladoras de la Defensa Nacional.

Lo establecido en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en las leyes reguladoras de la Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Residuos agrarios.

1. La utilización como fertilizante agrícola de los residuos señalados en el apartado c) del artículo 2.2 no estará sometida a la autorización administrativa regulada en el artículo 13 de esta Ley y estará sujeta a la normativa que a estos efectos apruebe el Gobierno y a las normas adicionales que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas. La normativa del Gobierno se realizará a propuesta conjunta de los Departamentos de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación, como complemento a lo ya establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En esta normativa se fijarán los tipos y cantidades de residuos que puedan ser utilizados como fertilizante y las condiciones en las que la actividad queda dispensada de la autorización, y se establecerá que la mencionada actividad deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular sin producir contaminación al agua.

2. El Gobierno aprobará la normativa citada en el apartado anterior en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

3. Si los residuos regulados en esta disposición adicional son utilizados en la forma señalada en los apartados anteriores, se considerará que no se ha producido una operación de vertido, a los efectos establecidos en el artículo 92 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Redistribución de competencias dentro de cada Comunidad Autónoma.

Las referencias contenidas en la presente Ley a las Comunidades Autónomas se entenderán sin perjuicio de la redistribución de competencias que a nivel interno se realice entre los distintos niveles institucionales de las mismas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, queda modificada de la forma siguiente:

1. El primer inciso del apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la forma siguiente:

Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción.

2. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:

El abono de esta cantidad, idéntica en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión de que se trate, dará derecho a la utilización del símbolo del sistema integrado.

3. Se introduce una nueva disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Planes empresariales de prevención de residuos de envases.

Los responsables de la puesta en el mercado de productos envasados o de envases industriales o comerciales, que tras su uso generen una cantidad de residuos de envases superior a la que determine el Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas, estarán obligados a elaborar planes empresariales de prevención para minimizar y prevenir en origen la producción y la nocividad de los residuos de envases que se generen.

Estos planes empresariales de prevención tendrán que ser aprobados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Autorización de las instalaciones y actividades existentes.

Los titulares de actividades de gestión de residuos no peligrosos, que se vengan desarrollando en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, deberán solicitar autorización o realizar la preceptiva notificación a la Comunidad Autónoma correspondiente, para cumplir lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, en el plazo máximo de dieciocho meses.

En la norma en la que, en su caso, se apruebe la lista de actividades productoras de residuos no peligrosos que tengan que someterse a la autorización administrativa regulada en el artículo 9.1, se podrá determinar, asimismo, que los titulares de actividades que se vinieran

desarrollando con anterioridad a la aprobación de dicha lista dispongan de un plazo para adaptarse a las nuevas obligaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Gratuidad de las notas marginales.

Las notas marginales señaladas en los apartados 3 y 4 del artículo 27, practicadas como consecuencia de actividades que hubieran comenzado antes de la entrada en vigor de esta Ley, no devengarán derechos arancelarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Entrada en vigor de lo establecido en el artículo 11.2, respecto de los residuos peligrosos, y de la implantación de sistemas de recogida selectiva.

Lo establecido en el artículo 11.2 no será de aplicación a los residuos peligrosos hasta el día 1 de enero del año 2000.

Igualmente, la obligación de los municipios de población superior a 5.000 habitantes de implantar sistemas de recogida selectiva, establecida en el artículo 20.3, no será exigible hasta el día 1 de enero del año 2001.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.
- Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Artículos 50, 51 y 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Los restantes artículos del citado Reglamento y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica, continuarán vigentes en la medida en que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normativa de edificación.

La normativa de edificación, que dicten las respectivas Administraciones públicas, deberá contener específicamente la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliaria de residuos de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Fundamento constitucional y carácter básico.

Esta Ley tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, con excepción de los siguientes artículos:

- Artículos 27.3, inciso final del artículo 27.4 y disposición transitoria segunda, que tienen el carácter de legislación sobre ordenación de registros públicos, materia que corresponde en exclusiva al Estado de acuerdo con el artículo 149.1.8.
- Artículos 4.1, 10 y 17.2, en la medida en que regulan el traslado de residuos desde o hacia países terceros no miembros de la Unión Europea, que tienen el carácter de

legislación sobre comercio exterior, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1.10.

- Artículos 4.3 y 20, en cuanto que regulan competencias y servicios a prestar por los Entes locales, que tienen el carácter de legislación sobre bases de las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 149.1.18.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Desarrollo reglamentario.

1. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley y en particular, para adaptar su anejo a las modificaciones que, en su caso, sean introducidas por la normativa comunitaria.

2. Por el Ministerio de Medio Ambiente se publicarán el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, y la Lista de Residuos Peligrosos, aprobada por la Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, por el citado Departamento se publicará la Decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo, por la que se adaptan los anexos II.A y II.B de la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, relativa a los residuos, y sus posteriores modificaciones.

3. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en el artículo 35, de acuerdo con la variación anual del índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley, en el que se establezca un régimen fiscal para los aceites industriales y lubricantes afectado en su totalidad a la financiación de actuaciones ambientales para la gestión de aceites usados desarrolladas por las Comunidades Autónomas para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 1.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Gobierno regulará un sistema de devolución, depósito y retorno para las pilas usadas.

ANEJO.

Categorías de residuos.

Q1 Residuos de producción o de consumo no especificados a continuación.

Q2 Productos que no respondan a las normas.

Q3 Productos caducados.

Q4 Materias que se hayan vertido por accidente, que se hayan perdido o que hayan sufrido cualquier otro incidente, con inclusión del material, del equipo, etc., que se haya contaminado a causa del incidente en cuestión.

Q5 Materias contaminantes o ensuciadas a causa de actividades voluntarias (por ejemplo, residuos de operaciones de limpieza, materiales de embalaje, contenedores, etc.).

Q6 Elementos inutilizados (por ejemplo, baterías fuera de uso, catalizadores gastados, etc.).

Q7 Sustancias que hayan pasado a ser inutilizables (por ejemplo, ácidos contaminados, disolventes contaminados, sales de temple agotadas etcétera).

Q8 Residuos de procesos industriales (por ejemplo, escorias, posos de destilación, etc.).

Q9 Residuos de procesos anticontaminación (por ejemplo, barros de lavado de gas, polvo de filtros de aire, filtros gastados, etc.).

Q10 Residuos de mecanización/acabado (por ejemplo, virutas de torneado o fresado, etc.).

Q11 Residuos de extracción y preparación de materias primas (por ejemplo, residuos de explotación minera o petrolera, etc.).

Q12 Materia contaminada (por ejemplo, aceite contaminado con PCB, etc.).

Q13 Toda materia, sustancia o producto cuya utilización esté prohibida por la Ley.

Q14 Productos que no son de utilidad o que ya no tienen utilidad para el poseedor (por ejemplo, artículos desechados por la agricultura, los hogares, las oficinas, los almacenes, los talleres, etc.).

Q15 Materias, sustancias o productos contaminados procedentes de actividades de regeneración de suelos.

Q16 Toda sustancia, materia o producto que no esté incluido en las categorías anteriores.

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 JULIO SOBRE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. REGLAMENTO PARA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO DE RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

(BOE Nº 182, DE 30 JULIO DE 1988)

EL REAL DECRETO INCLUYE TODAS SUS MODIFICACIONES

AUNQUE LA LEY 20/1986 ESTÁ DEROGADA, ESTE REAL DECRETO SIGUE VIGENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS. ESTA LEY DEROGA LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 56 DEL REAL DECRETO.

MODIFICADO POR REAL DECRETO 1771/1994, REAL DECRETO 1778/94, (BOE Nº 198, DE 19 DE AGOSTO DE 1994) Y REAL DECRETO 952/1997 (BOE Nº 160, DE 5 DE JULIO DE 1997).

La consecución de los objetivos propuestos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 78/319/CEE, de 20 de marzo, relativa a los residuos citados, exige regular minuciosamente las actividades de productor y de gestor de los indicados residuos, al objeto de garantizar plenamente que su tratamiento y el adecuado control logren la inocuidad pretendida para la población y el medio ambiente.

En cumplimiento de lo ordenado en el punto 1 de la disposición adicional primera de la Ley Básica se elabora el presente Reglamento, regulador de las actividades de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, del control y seguimiento de los citados residuos, y asimismo, de las responsabilidades, infracciones y sanciones que puedan derivarse del inadecuado ejercicio de las citadas actividades.

Se trata, pues, de una norma que desarrolla la Ley en los aspectos indicados, posibilitando su efectiva aplicación, de la que se van a obtener los datos precisos para la elaboración e implantación de ulteriores medidas que completen las posibilidades ofrecidas por la Ley y el logro pleno de sus objetivos.

El Reglamento se estructura en cinco capítulos, reguladores, respectivamente de: Disposiciones generales (capítulo I), régimen jurídico de la producción (capítulo II), régimen jurídico de la gestión (capítulo III), de la vigilancia, inspección y control (capítulo IV), responsabilidades, infracciones y sanciones (capítulo V). Dos disposiciones transitorias y una adicional regulan la obligación de someterse a lo dispuesto en él a los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos existentes a la fecha de su entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera, puntos 2 y 3, de la Ley Básica, los preceptos del Reglamento reguladores de las condiciones mínimas para la autorización de instalaciones de industrias productoras y de operaciones de gestión, de las obligaciones de productores y gestores y de la confidencialidad de la información tienen carácter básico, teniendo el resto de los preceptos del mismo el carácter de normas

supletorias aplicables, en su caso, en los territorios de las Comunidades Autónomas en la forma que proceda según sus respectivas competencias.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1988, dispongo:

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que figura como anexo al presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el citado Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.-El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos para que las actividades productoras de dichos residuos y la gestión de los mismos se realicen garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 2. Normas básicas.-1. Tendrán carácter básico las normas del presente Reglamento contenidas en los artículos 5, 6, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 46 y 47, reguladoras de las condiciones mínimas para la autorización de instalaciones de industrias productoras y de operaciones de gestión, de las obligaciones de productores y gestores y de la confidencialidad de información.

Artículo 3. Definiciones.-A efectos de la aplicación de la Ley 20/1986 y del presente Reglamento, además de las definiciones recogidas en el artículo 2.º de aquélla, se tendrán en cuenta las siguientes:

Pretratamiento: Operación que mediante la modificación de las características físicas o químicas del residuo persigue una mayor facilidad para su manipulación; tratamiento o eliminación.

Envases: Material o recipiente destinado a envolver o contener temporalmente residuos tóxicos y peligrosos durante las operaciones que componen la gestión de los mismos.

Centro de recogida: Instalación destinada a la recogida y agrupamiento, almacenamiento temporal y posible pretratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos procedentes de los productores, con la finalidad de actuar como centros de regulación de flujo de residuos

remitidos a una instalación de tratamiento o eliminación.

Instalación de tratamiento: Las instalaciones industriales que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos persiguen la reducción o anulación de los efectos nocivos de los residuos tóxicos y peligrosos o la recuperación de los recursos que contienen.

Instalaciones de eliminación: Las instalaciones destinadas al confinamiento definitivo o destrucción de los residuos tóxicos y peligrosos.

Reutilización: Empleo de un material recuperado en otro ciclo de producción distinto al que le dio origen o como bien de consumo.

Reciclado: Introducción de un material recuperado en el ciclo de producción en que ha sido generado.

Regeneración: Tratamiento a que es sometido un producto usado o desgastado a efectos de devolverle las cualidades originales que permitan su reutilización.

Artículo 4. Ambito de aplicación.-1. El presente Reglamento será de aplicación a las actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos, a las actividades de gestión de los citados residuos, a los recipientes y a los envases vacíos que los hubieran contenido.

2. Tendrán el carácter de residuos tóxicos y peligrosos aquellos que por su contenido, forma de presentación u otras características puedan considerarse como tales, según los criterios que se establecen en el anexo I del presente Reglamento, incluyendo asimismo los recipientes y envases que los hubieran contenido y se destinen al abandono.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Real Decreto los residuos radiactivos, los residuos mineros, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado, a los cursos de agua o al mar esté regulado en la legislación vigente, sin perjuicio de que en dichos vertidos se evite trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

Artículo 5. Régimen especial para situaciones de emergencia.-1. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil.

2. Las autorizaciones que se otorguen tanto para la producción como para la gestión de residuos tóxicos y peligrosos se condicionarán al cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación citada en el párrafo anterior.

Artículo 6. Seguro de responsabilidad civil.-1. La Administración Pública competente para el otorgamiento de la autorización de instalación y funcionamiento de industrias o actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos podrá exigir la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades.

2. La autorización de gestión de los residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de las actividades objeto de la citada autorización administrativa.

Asimismo, se exigirá la contratación del seguro de responsabilidad civil a aquellos productores que realicen actividades de gestión, para cubrir las responsabilidades que de ellas se deriven.

3. Cuando la ampliación o modificación de instalaciones o actividades tanto productoras como gestoras, a juicio de la Administración, impliquen un aumento de la cuantía a asegurar, ésta, asimismo, se fijará en la correspondiente autorización.

4. El seguro debe cubrir, en todo caso:

a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.

c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

5. El límite cuantitativo de las responsabilidades a asegurar será fijado por la Administración, al tiempo de concederse la autorización, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 y deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

6. Sólo podrá ser extinguido el contrato de seguro a instancia del asegurado en alguno de los casos siguientes:

a) Que el contrato sea sustituido por otro de las mismas características y que cubra, como mínimo, los riesgos expresados en el punto 4 del presente artículo.

b) Que cese la actividad productora o gestora de residuos tóxicos y peligrosos, previa comunicación a la Administración que la autorizó, y en el caso de Empresas gestoras, una vez autorizado el cese por la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del período en que han estado ejerciendo las actividades, de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil.

7. El productor o gestor de residuos tóxicos o peligrosos deberá mantener el contrato de seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados.

En el supuesto de suspensión de esta cobertura, o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la Compañía aseguradora comunicará tales hechos a la Administración autorizante, quien otorgará un plazo al productor o gestor de los residuos para la rehabilitación de aquella cobertura o para la suscripción de un nuevo seguro.

Entretanto quedará suspendida la eficacia de la autorización otorgada, no pudiendo el productor o gestor ejercer las actividades para las que ha sido autorizado.

Artículo 7. Confidencialidad.-1. Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes reguladoras de la Defensa Nacional, la información que proporcionen a la Administración los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos será confidencial en los aspectos relativos a los procesos industriales.

2. Los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos podrán formular a la Administración petición de confidencialidad respecto de otros extremos de la información que aportan. La Administración accederá a lo solicitado, salvo que existan razones suficientes para denegar la petición, en cuyo supuesto la resolución habrá de fundamentarse debidamente.

Artículo 8. Funciones de la Administración del Estado en materia de residuos tóxicos y peligrosos.-Corresponde a la Administración del Estado:

a) Coordinar la política de residuos tóxicos y peligrosos en todo el territorio nacional.

b) Sin perjuicio de las facultades ejecutivas que al Estado le correspondan sobre los residuos importados y exportados llevará a cabo también la coordinación de las actividades relativas a los residuos tóxicos y peligrosos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, para lo cual establecerá los instrumentos de información que sean necesarios, además de los previstos en este Reglamento.

c) Recabar de las Administraciones Públicas respecto de las actividades generadoras y de las de gestión de residuos tóxicos y peligrosos la información precisa para cumplir las Directivas de la Comunidad Económica Europea y para coordinar la política nacional en esta materia.

d) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos del presente Reglamento.

e) Coordinar la política de residuos tóxicos y peligrosos con los Estados Miembros de la Comunidad Europea y con terceros Estados.

Las funciones señaladas en los apartados anteriores se realizarán por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo al que también corresponde conceder, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la autorización a que se refiere el artículo 23 y siguientes del presente Reglamento para las actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos a realizar en cualquier zona del mar territorial, sin perjuicio de las demás autorizaciones e informes que se requieran por la normativa vigente.

Artículo 9. Cooperación entre Administraciones Públicas.-1. La Administración del Estado prestará a las Comunidades Autónomas la asistencia necesaria al objeto de lograr una coordinación adecuada que haga posible de manera eficaz la consecución del triple objetivo establecido en el artículo primero de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos

Tóxicos y Peligrosos.

2. Recíprocamente, con idéntico objeto, para posibilitar a la Administración del Estado el cumplimiento de lo previsto en la Ley y en el artículo 8 del presente Reglamento, las Comunidades Autónomas prestarán a aquélla la colaboración que precise.

3. La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, en los términos establecidos en las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO II

Régimen jurídico de la producción

SECCION 1.ª AUTORIZACIONES

Artículo 10. Régimen de autorización de actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos.-1. La instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos y peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse residuos del indicado carácter, requerirá la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se pretendan ubicar, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigibles por el ordenamiento jurídico.

2. La persona física o jurídica que se proponga instalar una industria o realizar una actividad de las indicadas en el punto anterior, deberá acompañar a la solicitud de autorización, un estudio sobre cantidades e identificación de residuos según el anexo I, prescripciones técnicas, precauciones que habrán de tomarse, lugares y métodos de tratamiento y depósito.

3. Las autorizaciones para la realización de actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán determinar las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio y específicamente la necesidad o no de suscribir un contrato de seguro en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento; igualmente, incluirán la obligación por parte del titular de la actividad de cumplir todas las prescripciones que sobre la producción de residuos tóxicos y peligrosos se establecen en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en este Reglamento. La existencia de los requisitos determinados en la autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

4. La efectividad de las autorizaciones quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Administración autorizante, quien levantará el oportuno acta de comprobación en presencia del interesado.

Artículo 11. Contenido del estudio.-El estudio a que se refiere el artículo anterior tendrá, al menos, el contenido siguiente:

a) Memoria de la actividad industrial, haciendo una declaración detallada de los procesos generadores de los residuos, cantidad, composición, características físico-químicas y código de identificación de los mismos, según se especifica en el anexo I.

b) Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos «in situ» previstos.

c) Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.

d) Plano de la implantación de la instalación prevista, sobre cartografía a escala 1:5.000 con descripción del entorno.

e) Plano de parcela a escala 1:500 en el que se representen las instalaciones proyectadas.

f) Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad, y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil.

Artículo 12. Autorización para la importación de residuos tóxicos y peligrosos.-1. Cada importación de residuos tóxicos y peligrosos con destino final en España deberá contar con una autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de Comercio Exterior. Esta autorización será independiente de las autorizaciones que precise el importador en cuanto productor y, en su caso, gestor de los indicados residuos.

2. El importador, en la solicitud de autorización, hará constar, al menos, los siguientes datos:

a) Cantidad, composición, estado, características físico-químicas y código de identificación de los residuos, conforme al anexo I del presente Reglamento.

b) Descripción de las operaciones a realizar por el propio importador y justificación de contar con las correspondientes autorizaciones para su realización.

c) Destino final previsto para los residuos.

d) Copia del documento de aceptación de los residuos por gestor autorizado.

3. *La Dirección General de Política Ambiental dictará resolución motivada en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la autorización de no recaer resolución expresa en dicho plazo.*

Las resoluciones de la Dirección General de Política Ambiental podrán ser recurridas ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ***Modificado por del R.D. 1771/1994***

SECCION 2. ª OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

Artículo 13. Envasado de residuos tóxicos y peligrosos.-Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

a) Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

b) Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

c) Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.

d) El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Artículo 14. Etiquetado de residuos tóxicos y peligrosos.-1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

2. En la etiqueta deberá figurar:

a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.

b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

c) Fechas de envasado.

d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

3. Para indicar la naturaleza de los riesgos deberán usarse en los envases los siguientes pictogramas, representados según el anexo II y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja:

Explosivo: Una bomba explosionando (E).

Comburente: Una llama por encima de un círculo (O).

Inflamable: Una llama (F).

Fácilmente inflamable y extremadamente inflamable: Una llama (F^+).

Tóxico: Una calavera sobre tibias cruzadas (T).

Nocivo: Una cruz de San Andrés (X_n).

Irritante: Una cruz de San Andrés (Xi).

Corrosivo: Una representación de un ácido en acción (C).

4. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.

b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

5. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 * 10 cm.

6. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones a que hace referencia el apartado 2, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 15. Almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos.- 1. Los productores dispondrán de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación, siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de estos residuos.

2. El almacenamiento de residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación.

3. El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.

Artículo 16. Registro.-1. El productor de residuos tóxicos y peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación según el anexo I, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

2. Asimismo debe registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento o eliminación a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento durante un tiempo no inferior a cinco años.

3. Durante el mismo período debe conservar los ejemplares del «documento de control y

seguimiento» del origen y destino de los residuos a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 17. Contenido del Registro.-En el Registro a que se refiere el artículo anterior deberán constar concretamente los datos que a continuación se indican:

a) Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.

b) Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según el anexo I.

c) Fecha de cesión de los mismos.

d) Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.

e) Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.

f) Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos tóxicos y peligrosos.

g) Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ».

h) Frecuencia de recogida y medio de transporte

Añadido por el R.D. 952/1997

Artículo 18. Declaración anual.-1. Anualmente el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá declarar al órgano competente de la Comunidad Autónoma, y por su mediación a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el origen y cantidad de los residuos producidos, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

2. El productor conservará copia de la declaración anual durante un período no inferior a cinco años.

Artículo 19. Formalización de la declaración anual.-La declaración anual, que se presentará antes del día 1 de marzo, así como, en todo caso, la correspondiente información a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se formalizará en el modelo que se especifica en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 20. Solicitud de admisión.-1. El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor.

2. El productor deberá cursar al gestor una solicitud de aceptación por este último de los

residuos a tratar, que contendrá, además de las características sobre el estado de los residuos, los datos siguientes:

Identificación según anexo I.

Propiedades físico-químicas.

Composición química.

Volumen y peso.

El plazo de recogida de los residuos.

3. El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

4. El falseamiento demostrado de los datos suministrados a la instalación gestora para conseguir la aceptación de los residuos, obliga al productor a sufragar los gastos del transporte de retorno al lugar de producción de los residuos no aceptados por dicha causa.

Artículo 21. Otras obligaciones del productor.-Serán también obligaciones del productor:

1. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de los residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.

2. Comunicar, de forma inmediata, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio esté ubicada la instalación productora, y por su mediación a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del artículo 5 del presente Reglamento.

3. No entregar residuos tóxicos y peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

Artículo 22. De los pequeños productores.-1. Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. No obstante, en atención al riesgo que para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente represente el residuo tóxico y peligroso producido, conforme a los criterios señalados en el anexo I del presente Reglamento, se podrá denegar o autorizar la inscripción en el registro a quienes, respectivamente, no alcancen o superen la cuantía señalada en el apartado anterior.

3. Los pequeños productores cumplirán las obligaciones impuestas en el presente capítulo, salvo las establecidas en el artículo 4 de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y

Peligrosos, y la relativa a la presentación de la declaración anual a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPITULO III

Régimen jurídico de la gestión

SECCION 1. ª AUTORIZACIONES

Artículo 23. Régimen de autorizaciones.-1. La realización de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos estará sometida a autorización administrativa previa, expedida por el órgano ambiental competente sin perjuicio de la legislación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2. La autorización es exigible igualmente al productor que trate o elimine sus propios residuos, salvo que carezca de la consideración de gestor con arreglo al artículo siguiente.

Artículo 24. Condición de gestor.-1. Tendrán la condición de gestores:

a) Las personas físicas o jurídicas que, no siendo productores, realicen actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, definidas como tales en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, o en el presente Reglamento.

b) Los productores respecto a sus propios residuos, cuando realicen actividades de gestión de los mismos.

c) Los productores cuando realicen operaciones de gestión con residuos procedentes de otros productores o gestores.

2. No tendrán la condición de gestor aquellos productores que realicen operaciones de agrupamiento de sus residuos o de almacenamiento temporal de los mismos, al objeto de facilitar o posibilitar las operaciones de gestión posteriores.

Artículo 25. Tramitación de autorizaciones.-1. La autorización relativa al ejercicio de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos será otorgada o denegada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vayan a ser ubicadas las instalaciones correspondientes, previa solicitud por parte de la persona física o jurídica que se proponga realizar la actividad.

2. La solicitud a que se refiere el punto anterior habrá de justificarse mediante un estudio de la tecnología aplicable a las instalaciones y a su funcionamiento, proceso de tratamiento o eliminación, dotaciones de personal y material y, en general, prescripciones técnicas, así como de las medidas de control y corrección de las consecuencias que puedan derivarse de averías o accidentes.

Artículo 26. Contenido del estudio.-El estudio a que se refiere el punto 2 del artículo anterior constará de los siguientes documentos:

1. Proyecto Técnico.-El contenido del mismo se ajustará en todo momento a las normas e Instrucciones Técnicas vigentes para el tipo de actividad e instalaciones de que se trate:

El proyecto constará de:

a) Memoria:

Comprenderá un estudio descriptivo con justificaciones técnicas y económicas relativas a la tecnología adoptada; de las soluciones utilizadas en las diferentes instalaciones y procesos; de la obra civil; de los equipos; del laboratorio; de los servicios auxiliares, y de cuantos otros aspectos se consideren de interés.

Como anexos a la Memoria se incluirán, como mínimo, los siguientes:

Justificación del conjunto de las dimensiones de la instalación , su proceso y otros elementos.

Soluciones o variantes adoptadas para futuras ampliaciones con justificación de que su implantación no supondrá obstrucción en el funcionamiento de la primera instalación.

Sistema de toma de muestras.

Esquema funcional de la instalación. Balances de materias y energía.

Descripción y diagramas de principio de las instalaciones generales, tales como suministro y evaluación de aguas, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores, etc.

Seguridad e higiene en las instalaciones.

Plan de Obras.

Descripción de pruebas, ensayos y análisis de reconocimiento y funcionamiento.

Normativa aplicable.

b) Planos:

Se incluirán planos de las obras e instalaciones, que comprenderán:

Plano de situación.

Plano de conjunto.

Plantas, alzados y secciones.

Cualquier referencia necesaria para la completa definición y conocimiento de las estructuras e instalaciones.

c) Relación de prescripciones técnicas particulares.

d) Presupuesto:

Presupuesto de las obras e instalaciones y cuantos elementos ilustrativos se considere oportuno para la mejor comprensión del proyecto, teniendo en cuenta, en todo caso, que los distintos documentos que en su conjunto constituyen el proyecto deberán definir las obras e instalaciones de tal forma que otro facultativo distinto del autor de aquél pueda dirigir, con arreglo al mismo, los trabajos correspondientes.

2. Proyecto de explotación.-El proyecto de explotación de la instalación de tratamiento o eliminación constará de los siguientes documentos:

2.1. Explotación:

a) Esquema general de los procesos de tratamiento y eliminación.

b) Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.

c) Relación de personal técnico, administrativo y operarios, con indicación de sus categorías y especialidades, que van a ser dedicados al servicio de la instalación.

d) Descripción y justificación de la forma de llevar la explotación de la instalación. Se indicarán las operaciones que sean rutinarias y aquellas que se consideren especiales o para circunstancias extraordinarias.

Se indicará número de personas en cada una de las operaciones y cuantos datos sean necesarios para el mejor conocimiento del sistema de operación.

e) Régimen de utilización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.

f) Descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento, preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.

g) Descripción y justificación de las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de avería, accidente, etc.

h) Avance Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, que incluya:

Características de las instalaciones.

Conservación general.

Manipulación de residuos tóxicos y peligrosos.

Medidas de seguridad.

Mantenimiento preventivo.

Gestión de «stock» de residuos.

Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.

i) Relación de los trabajos de mantenimiento y explotación realizados en instalaciones industriales.

j) Relación de experiencia en trabajos realizados en relación a los residuos tóxicos y peligrosos.

k) Certificado del cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia previstos en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2.2 Personal:

El solicitante deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.

Para el resto del personal se tendrá en cuenta lo siguiente:

El Jefe de los Laboratorios deberá ser un titulado de grado superior especializado.

Los Jefes de Explotación y Mantenimiento serán Técnicos, como mínimo, de grado medio.

El resto del personal tendrá una titulación, formación profesional y experiencia acordes con las funciones que vayan a tener encomendadas.

3. Estudio de impacto ambiental.

Cuando, por aplicación de la legislación vigente en materia de evaluación del impacto ambiental, proceda realizar el estudio de impacto, se efectuará conforme a las exigencias de la citada legislación.

Artículo 27. Prestación de fianza.-1. La autorización para la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de la fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

2. No se autorizará la transferencia de titularidad para la actividad concreta de gestión en tanto no se haga cargo de la fianza el adquirente; en cuyo momento se efectuará la devolución del importe de la misma al transmitente.

Artículo 28. Cuantía, forma y devolución de la fianza.-1. En el supuesto de que no existan factores que permitan determinar la cuantía de la fianza, a los efectos indicados en el punto 1 del artículo anterior, el importe de la misma será del 10 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas para instalación de depósitos de seguridad y del 5 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas para el resto de las instalaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

2. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, la Administración que otorgó la autorización podrá actualizarla anualmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

3. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas siguientes:

a) En metálico.

b) En títulos de la Deuda Pública del Estado o de la C.A. afectada.

c) Mediante aval otorgado por un establecimiento de crédito de los señalados en el artículo 1.º, 2, del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio .

4. En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.

5. Cuando la actividad vaya a desarrollarse en fases claramente diferenciadas, la fianza podrá ser satisfecha escalonadamente de forma que las cantidades depositadas correspondan a las diferentes fases.

6. La devolución de la fianza no se realizará en tanto no se hayan cumplido las condiciones exigidas en la propia autorización para la clausura de la actividad y en tanto el órgano competente de la Comunidad Autónoma no haya autorizado el cese de la misma.

7. La autorización fijará el plazo en que dicha fianza ha de ser devuelta. En caso de depósitos de seguridad, la devolución no se efectuará hasta pasados diez años, como mínimo, desde su clausura.

Artículo 29. Condiciones de autorización.-1. Las autorizaciones para realizar actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos deberán determinar las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio y, específicamente, el tiempo de su vigencia, la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6.º de este Reglamento, las causas de caducidad y la prestación de fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.

2. La efectividad de las autorizaciones quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Administración autorizante y aceptado documentalmente por ésta, previa la oportuna comprobación.

Artículo 30. Vigencia y caducidad de la autorización.-La autorización se concederá por un período de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección. Transcurridos quince años desde la autorización inicial, ésta caducará, pudiendo el titular solicitar, con anticipación suficiente, nueva autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario, regulado en el presente capítulo.

SECCION 2. ª OBLIGACIONES DEL GESTOR

Artículo 31. Envasado, etiquetado y almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos.-En aquellas actuaciones en que el gestor tenga que proceder al envasado y almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos le será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 32. Contestación a la solicitud de admisión.-1. En caso de admisión de los residuos tóxicos y peligrosos, el gestor, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta.

2. En caso de no admisión, el gestor, en el mismo plazo, comunicará al productor las razones de su decisión.

Artículo 33. Ampliación de información.-El gestor, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de admisión de residuos, podrá requerir ampliación de información o, en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

Artículo 34. Documento de aceptación.-1. El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de orden de aceptación que figurará en el «documento de control y seguimiento».

2. En caso de admisión de residuos, a enviar por el productor o gestor solicitante periódica o parcialmente, figurará el mismo número de orden de aceptación en todos los «documentos de control y seguimiento» correspondientes a los envíos periódicos o parciales.

Artículo 35. Transferencia de titularidad.-El gestor se convierte en titular de los residuos tóxicos y peligrosos aceptados, a la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización del «documento de control y seguimiento» de los residuos, en el que

constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento la Comunidad Autónoma correspondiente y por su mediación la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 36. Documento de control y seguimiento.-El «documento de control y seguimiento» indicado en el artículo 35 se ajustará al modelo recogido en el anexo V del presente Reglamento. El gestor conservará un ejemplar del citado documento, debidamente cumplimentado, durante un período no inferior a cinco años.

Artículo 37. Registro.-1. *El gestor, incluido el transportista, está obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figuren, al menos, los datos siguientes:*

Modificado por R.D. 952/1997

a) Procedencia de los residuos.

b) Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación, según anexo I del presente Reglamento.

c) Fecha de aceptación y recepción de los mismos.

d) Tiempo de almacenamiento y fechas.

e) Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

2. Asimismo deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

3. El gestor deberá mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un período de cinco años.

Artículo 38. Memoria anual de actividades.-1. Anualmente el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar una memoria anual de actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y, por su mediación, a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. La memoria anual deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados; la procedencia de los mismos; los tratamientos efectuados y el destino posterior; la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

3. El gestor conservará copia de la memoria anual durante un período no inferior a cinco años.

Artículo 39. Formalización de la memoria anual.-La memoria anual de actividades, que se presentará antes del día 1 de marzo, así como, en todo caso, la correspondiente información a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se formalizará en el modelo que se especifica en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 40. Otras obligaciones del gestor.-Serán asimismo obligaciones del gestor:

1. Mantener el correcto funcionamiento de la actividad y las instalaciones, asegurando en todo momento nuevos índices de tratamiento que corresponden, como mínimo, a los rendimientos normales y condiciones técnicas en que fue autorizada.

2. No aceptar residuos tóxicos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

3. Comunicar inmediatamente al Organo de medio ambiente que autorizó la instalación cualquier incidencia que afecte a la misma.

4. Mantener un servicio suficiente de vigilancia para garantizar la seguridad.

5. Enviar al Organo que autorizó la instalación cuanta información adicional le sea requerida en la forma que éste determine.

6. Comunicar con anticipación suficiente a la Administración autorizante el cese de las actividades a efectos de su aprobación por la misma.

7. En general todas aquellas que se deriven del contenido de la Ley, del presente Reglamento y de las respectivas autorizaciones.

8. No mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos ni éstos con residuos que no tienen la consideración de tóxicos y peligrosos.

No obstante, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior siempre que se garantice que los residuos se valorizarán o eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente. En tal caso, la mezcla de residuos será considerada una operación independiente de gestión de residuos tóxicos y peligrosos y requerirá, por tanto, autorización administrativa en los términos establecidos en la Ley 20/1986 y en este Reglamento.

Si los residuos ya están mezclados con otras sustancias o materiales deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos tóxicos y peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente, siempre que ello sea técnica y económicamente viable **Añadido por R.D. 952/1997**

SECCION 3. ª OBLIGACIONES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 41. Condiciones del traslado de residuos tóxicos y peligrosos.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, en el traslado de residuos tóxicos y peligrosos se cumplirán las siguientes normas:

a) Ningún productor o gestor podrá entregar residuos tóxicos y peligrosos sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.

b) En caso de exportación de residuos tóxicos y peligrosos serán necesarias previamente las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del país de destino, así como las de los países de tránsito, y todo ello sin perjuicio de la legislación vigente en materia de comercio exterior.

c) El productor o gestor que se proponga ceder residuos tóxicos y peligrosos deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha del envío de los citados residuos una notificación de traslado, en la que deberán recogerse los siguientes datos:

Nombre o razón social del destinatario y del transportista.

Medio de transporte e itinerario previsto.

Cantidades, características y código de identificación de los residuos.

Fecha o fechas de los envíos.

La notificación será remitida al Organo competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte al traslado o al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo si afecta a más de una Comunidad Autónoma. En este caso, el citado Departamento comunicará tal extremo a las Comunidades Autónomas afectadas por el tránsito.

d) Durante el traslado no se podrá efectuar ninguna manipulación de los residuos que no sea exigible por el propio traslado o que esté autorizada.

e) Tanto el expedidor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento del residuo a que se refiere el artículo 35, en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que respectivamente realicen.

Artículo 42. Formalización de la notificación.-La constancia documental de intervención a que se refiere el artículo anterior, y en todo caso la información sobre ella al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se efectuarán con arreglo al modelo establecido en el anexo V del presente Reglamento.

Artículo 43. Régimen aplicable a la actividad de recogida y traslado.-Las actividades de

recogida y traslado de residuos tóxicos y peligrosos estarán sometidas al régimen de control y seguimiento de origen y destino en la forma establecida para los gestores en los artículos precedentes.

CAPITULO IV

De la vigilancia, inspección y control

Artículo 44. Inspección.-1. Todas las actividades e instalaciones relativas a la producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos estarán sometidas al control y vigilancia del Organo ambiental de la Administración Pública competente. Los productores y los gestores de los citados residuos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones de las autoridades, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los inspectores ostentarán el carácter de agentes de la autoridad y estarán facultados por la Administración competente para:

a) Acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones donde se realizan actividades de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones.

c) Comprobar la existencia y puesta al día de los registros y cuanta documentación es exigida obligatoriamente por este Reglamento.

d) Comprobar en los centros de producción y de gestión de residuos las operaciones de agrupamiento y pretratamiento de los mismos, la organización del almacenamiento temporal y su tiempo de permanencia.

e) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, la asistencia de las policías locales, autonómica, si la hubiera, y nacional.

Girada visita de inspección al productor o gestor de residuos tóxicos y peligrosos, el inspector actuante levantará la correspondiente acta comprensiva de los extremos objeto de la visita y resultado de la misma, copia de cuya acta se entregará al productor o gestor visitado.

4. Si del contenido del acta se desprende la existencia de indicios de posible infracción de los preceptos de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos o del presente Reglamento, se incoará por la Administración competente el oportuno expediente sancionador, que se instruirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo

5. En caso de visita de comprobación previa a la entrada en vigor de autorización o prórroga de la misma, se emitirá informe, detallado sobre la procedencia o no del funcionamiento de

la actividad, y en su caso, se propondrán las medidas correctoras a adoptar.

Artículo 45. Toma de muestras y análisis.-1. Las instalaciones de productores y gestores deberán contar, necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas.

2. Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad, y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

3. Se introducirán en recipientes convenientemente sellados para impedir su manipulación y etiquetados. En las etiquetas figurará:

a) Un número de orden.

b) Descripción de la materia contenida.

c) Lugar preciso de la toma.

d) Fecha y hora de la toma.

e) Nombres y firmas del Inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

4. De las tres porciones a que se refiere el apartado 1, una quedará en poder del productor o gestor, otra será entregada por el Inspector a un laboratorio acreditado para su análisis y la tercera quedará en poder de la Administración que hubiera realizado la inspección.

5. Una vez realizado el análisis, el laboratorio acreditado hará tres copias, enviando una al órgano de la Administración que hizo entrega de la muestra, para su archivo, una segunda copia al productor o gestor y la tercera copia junto a la porción de la muestra que quedó en poder de la Administración permanecerán en el laboratorio para ponerla, en caso necesario, a disposición de la autoridad judicial.

6. Si el titular de los residuos analizados manifiesta disconformidad con el resultado de los análisis, se procederá a realizar un nuevo análisis por otro laboratorio acreditado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de su realización a cargo del titular de los residuos. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los residuos analizados, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis, en el plazo de un mes a partir del día del recibo de la comunicación del resultado del mismo.

CAPITULO V

Responsabilidades, infracciones y sanciones

Artículo 46. Infracciones.-Las infracciones a lo establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo III de aquélla, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 47. Titular responsable.-1. A todos los efectos, los residuos tóxicos y peligrosos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos.

2. La titularidad originaria se atribuirá a los productores de residuos. También se considerará titularidad originaria la del poseedor del residuo que no justifique su adquisición conforme a este Reglamento.

3. Las cesiones sucesivas producirán transferencia de titularidad, cuando los residuos sean aceptados para su gestión en instalación autorizada, siempre que la cesión se haya realizado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el presente Reglamento y conste en el documento de aceptación del gestor.

Artículo 48. Responsabilidad solidaria.-1. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor o gestor de los residuos tóxicos y peligrosos haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para recibirlos.

b) Cuando sean varios los responsables de deterioros ambientales, o de daños o perjuicios ocasionados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las distintas personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

2. En el caso de que los efectos perjudiciales se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 49. Circunstancias agravantes.-Se considerarán como circunstancias que agravan la responsabilidad el grado de incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente, la reincidencia, la intencionalidad, y el riesgo objetivo de contaminación grave del agua, aire, suelo, subsuelo, fauna o flora.

~~**Artículo 50**. Clasificación de las infracciones. 1. Son infracciones muy graves los siguientes hechos, cuando generen riesgos de ese carácter a las personas, sus bienes, los recursos naturales o al medio ambiente:~~

~~a) La realización de actividades de producción, de importación, de exportación o de gestión~~

de residuos tóxicos y peligrosos sin las autorizaciones previstas en este Reglamento.

b) La inobservancia de las condiciones fijadas en dichas autorizaciones.

c) El abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.

d) La omisión de información obligatoria a la Administración del Estado y a las Administraciones Autonómicas o la aportación de datos falsos que encubran irregularidades reglamentarias.

e) La mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con otros urbanos o industriales en contra de lo dispuesto en la Ley Básica y en el presente Reglamento.

f) La entrega, venta o cesión de residuos tóxicos y peligrosos a personas físicas o jurídicas no autorizadas conforme a la Ley Básica y al presente Reglamento.

g) La omisión de los necesarios planes de seguridad y de previsión de accidentes, de los planes de emergencia interior y exterior de la instalación.

h) La no sujeción de la instalación y su funcionamiento al proyecto y condiciones para las que fue concedida la correspondiente autorización.

i) La aceptación de residuos no admisibles según las condiciones que aparezcan en la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad.

j) La falta de seguro, en los términos exigidos en el artículo 6.º del presente Reglamento.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Las previstas en el apartado anterior como muy graves cuando por la cantidad o calidad de los resíduos producidos, importados, exportados o gestionados, o por otras circunstancias no resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos, como el incumplimiento de las obligaciones relativas al traslado de los mismos, establecidas en este Reglamento, que no signifique riesgo mayor o muy grave.

c) La no coincidencia de los residuos transportados con lo consignado en los documentos de aceptación o en la hoja de seguimiento o en ambas.

d) El no cumplimiento de las obligaciones relativas a los registros de control, origen, destino y conservación de la documentación correspondiente.

e) La obstrucción activa o pasiva a la actuación de las Administraciones competentes en el ejercicio de sus funciones.

3. Infracciones leves:

~~a) El incumplimiento de la obligación de separar o no mezclar los residuos tóxicos y peligrosos incompatibles entre sí o con otros urbanos o industriales sin especial trascendencia por la cantidad o características de aquéllos.~~

~~b) La no aportación o el retraso en la misma, a las Administraciones del Estado y Autonómicas de las informaciones reglamentariamente exigibles, cuando de ello no se deriven ni incluso potencialmente consecuencias peligrosas.~~

~~c) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con la Administración sin trascendencia para la seguridad de la producción, importación, exportación o gestión de los residuos.~~

~~d) Las omisiones o falta de coincidencia entre lo consignado y lo enviado que no suponga peligro potencial.~~

~~e) La no puesta al día de los registros de entrada, de operaciones y de autoinspección.~~

~~f) Cualquier incumplimiento de las obligaciones reglamentarias que no signifiquen infracción grave o muy grave.~~

Artículo derogado por la Ley 10/1998.

~~**Artículo 51.** Clasificación de las sanciones.-1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:~~

~~a) Las muy graves:~~

~~Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.~~

~~Cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades.~~

~~Prohibición definitiva o temporal del ejercicio futuro de las actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos.~~

~~Multa de hasta 100 millones de pesetas.~~

~~b) Las graves:~~

~~Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.~~

~~Cese temporal de las actividades.~~

~~Prohibición temporal del ejercicio futuro de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos.~~

~~Multa de hasta 50 millones de pesetas.~~

~~c) Las leves:~~

~~Clausura temporal parcial de las instalaciones.~~

~~Multa de hasta un millón de pesetas.~~

~~Apercibimiento.~~

~~2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento, cese temporal, prohibición temporal y clausura parcial.~~

~~3. El órgano sancionador impondrá una u otra sanciones una vez determinada la gravedad de la infracción y concretará la extensión de las mismas en función de las características de la infracción, y del infractor.~~

~~4. El órgano sancionador podrá además hacer públicas las sanciones en los ello medios de comunicación social, indicando la infracción cometida y la identidad y demás características del infractor.~~

~~5. La situación y derechos del personal afectado por la suspensión o clausura de actividades industriales se regirá por lo establecido en la legislación laboral en cuanto al pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan y medidas que puedan arbitrarse para su garantía.~~

Artículo derogado por la Ley 10/1998.

Artículo 52. Obligación de reponer.-1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras o instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad prioritaria, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 53. Multas coercitivas.-1. Cuando el infractor no cumpla la obligación impuesta en el número 1 del artículo anterior, o lo haga de forma incompleta, se le podrán imponer sucesivas multas coercitivas, cuyo respectivo importe no podrá exceder del tercio del montante de la multa por sanción máxima que pueda imponerse por la infracción de que se trate.

2. Antes de su imposición se requerirá al infractor, fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador, atendidas las circunstancias, y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

3. La multa coercitiva será independiente y compatible con las multas que se hubieran impuesto o puedan imponerse como sanción por la infracción cometida.

Artículo 54. Vía de apremio.-Podrán ser exigidos por la vía de apremio el importe de las sanciones pecuniarias impuestas, el de las multas coercitivas y de los gastos ocasionados por la ejecución subsidiaria de las actividades de restauración de los bienes dañados a consecuencia de las infracciones reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 55. Ejecución subsidiaria.-1. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones de restauración del medio ambiente y de recogida y tratamiento de los residuos tóxicos abandonados, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, este ordenará la ejecución subsidiaria.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

~~**Artículo 56.** Potestad sancionadora. En el ámbito de la competencia estatal, y en el marco de este Reglamento, la potestad sancionadora se ejercerá por:~~

~~a) El Director general del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en sanciones correspondientes a las infracciones de carácter leve.~~

~~b) El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en sanciones correspondientes a las infracciones de carácter grave.~~

~~c) El Consejo de Ministros, en sanciones correspondientes a las infracciones de carácter muy grave.~~

Artículo derogado por la Ley 10/1998.

Artículo 57. Valoración de daños.-1. La valoración de los daños ocasiones a la salud humana, a los bienes de las personas, recursos naturales y medio ambiente se llevará a cabo por la Administración competente, con audiencia de los interesados.

2. Cuando los daños fueran de difícil evaluación, y la legislación sectorial careciera de criterios específicos de valoración, se aplicarán, conjunta o separadamente, los siguientes:

a) Coste teórico de la restitución o restauración.

b) Valor estimado de los daños en relación a los bienes afectados, según estudios de evaluación potencial realizados por peritos.

c) Coste del proyecto o actividad, causante del daño, evaluando la posible disminución de los mismos a consecuencia de la infracción.

d) Beneficio obtenido con la actividad infractora, con especial referencia a los incrementos derivados de la inobservancia de las normas reglamentarias infringidas, si las hubiere.

3. Si la dificultad de valoración de daños se derivase de la concurrencia de diversos infractores, la cuota de cada uno se concretará en función de su efectiva participación en la infracción o infracciones cometidas, y supletoriamente en atención a los criterios del apartado anterior; todo ello sin perjuicio de la solidaridad y subsidariedad determinados en

los artículos 48 y 55 del presente Reglamento.

Artículo 58. Procedimiento sancionador.-1. No podrá imponerse sanción administrativa, por infracción de lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el presente Reglamento, sino en virtud del procedimiento regulado en el capítulo II de la del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo con las especialidades siguientes:

a) El procedimiento se iniciará previa denuncia seguida de inspección o por acta de inspección y vigilancia de la que se deduzca la existencia de una posible infracción a lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, o al presente Reglamento.

b) Los servicios de inspección y vigilancia que efectúen la denuncia entregarán al denunciado copia de la misma y, en su caso, del acta de inspección.

2. Están obligados a denunciar los funcionarios y agentes de los servicios de inspección y vigilancia, regulados en el capítulo IV de este Reglamento, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Básica, así como los agentes de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Autonómica, si hubiere,y Policía Local.

3. La resolución, que de ser sancionatoria fijará los plazos para el cumplimiento de las sanciones y obligaciones derivadas de la infracción, se notificará en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, siéndole aplicable el régimen común de recursos.

Artículo 59. Medidas cautelares.-1. Para garantizar la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, la Administración competente podrá imponer cautelarmente el precintado de la maquinaria, del lugar o de parte de las instalaciones, utensilios o envases con los que presuntamente se hubiere cometido la infracción, así como su depósito en lugar adecuado. Cuando no existiera otro medio de preservar aquellos objetivos, podrá procederse a la destrucción, destrucción, sin perjuicio de la indemnización que proceda, si la resolución final del procedimiento fuera absolutoria.

2. Si se tratara de residuos tóxicos y peligrosos que no puedan permanecer en depósito durante el tiempo del procedimiento administrativo sin dar lugar a riesgo para la salud humana, a los bienes de las personas y los recursos naturales o el medio ambiente, se levantará acta en la que se definan, en relación a la infracción, las circunstancias características, con la firma del presunto infractor, dándoles a los residuos el destino que sea más adecuado y seguro.

3. Las indicadas medidas cautelares se mantendrán aun en el supuesto de suspensión del procedimiento administrativo o del de ejecución de la sanción impuesta en el mismo por la

incoación de causa penal, sin perjuicio de las resoluciones que en su propio ámbito pudieran adoptar los órganos jurisdiccionales.

Artículo 60. Expropiación forzosa.-1. A los efectos de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa se declara de utilidad pública el tratamiento, la recuperación, el almacenamiento y la eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos.

2. En caso necesario, para la correcta y segura gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, la Administración que hubiera concedido la autorización de la instalación podrá sustituir al gestor que hubiera sido sancionado con medidas de suspensión, prohibición o clausura, aplicando, si fuera preciso, el régimen de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las empresas productoras de residuos, existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán formular la primera declaración anual referida al año inmediatamente anterior en el plazo de seis meses a contar desde la indicada fecha.

Segunda.-Los gestores que ejerzan su actividad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán remitir la primera memoria, referida al año inmediatamente anterior, en el plazo de seis meses a partir de la indicada fecha.

Tercera.-Hasta tanto la legislación del Estado o, en su caso, la de las Comunidades Autónomas competentes al efecto, no dispongan otra cosa, los municipios, las provincias y las islas conservarán, en la materia regulada en el presente Reglamento, cuantas competencias de ejecución no se encuentren conferidas a otras Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en las anteriores disposiciones transitorias, los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el plazo de dieciocho meses a contar desde el momento de su entrada en vigor.

Segunda.- *Si una Comunidad Autónoma considerase que un residuo reúne los requisitos para ser considerado peligroso de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo I de este Reglamento y no figura en la lista comunitaria de residuos peligrosos señalada en el apartado anterior, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente para notificarlo a la Comisión Europea.*

Disposición adicional añadida según el Real Decreto 952/1997

ANEXO I

Sistema de identificación de residuos tóxicos y peligrosos

1. Código de identificación de residuos

El sistema para la identificación de los residuos tóxicos y peligrosos consiste en la utilización de un conjunto de códigos al objeto de poder disponer de una serie de informaciones que permitan en todo momento la identificación de los residuos. Estas informaciones se completan con las contenidas en las declaraciones del residuo correspondiente.

En las siete tablas que se adjuntan figuran los códigos numerados que, utilizados en conjunto, proporcionan la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde que son producidos hasta su adecuado destino final. Se trata de conocer las características potencialmente peligrosas (H), la actividad (A) y proceso (B) que los ha producido, la razón de la necesidad de que sean gestionados (Q), el tipo genérico al que pertenecen (L, P, S, G) cómo son gestionados (D/R) y sus principales constituyentes (C).

El contenido de las tablas es el siguiente:

Tabla 1: Razones por las que los residuos deben ser gestionados (código Q).

Tabla 2: Operaciones de gestión (código D/R).

Tabla 3: Tipos genéricos de residuos peligrosos (código L, P, S. G).

Tabla 4: Constituyentes que dan a los residuos su carácter peligroso (código C).

Tabla 5: Características de los residuos peligrosos (código H).

Tabla 6: Actividades generadoras de los residuos (código A).

Tabla 7: Procesos en los que se generan los residuos (código B).

2. Instrucciones para la utilización del código de identificación de residuos peligrosos

1. Se escogerá la razón principal por la que los residuos han de ser gestionados, seleccionando de la tabla 1 (código Q) una única designación que defina, de la forma más apropiada y específica, y se anotará el código Q seguido de la clave numérica correspondiente.

2. Se indicará la operación de gestión prevista para el residuo, seleccionando entre las posibilidades contempladas en el apartado 2.A de la tabla 2, utilizando el código D, o en el apartado 2.B de la misma tabla, utilizando el código R. Por ejemplo, si va a eliminarse el residuo en depósito de seguridad, se anotará D5; si es una regeneración de disolventes, se anotará R2.

3. Consultar la tabla 3 y elegir uno o varios de los códigos del 1 al *40 (modificado por Real*

Decreto 952/1997) para identificar los tipos genéricos de residuos peligrosos. La designación de residuos como residuos peligrosos dependerá de la presencia en los residuos de uno o varios de los constituyentes enumerados en la tabla 4.

4. Sí los residuos corresponden a una categoría o varias de la tabla 3, se elegirá la letra que caracteriza el estado físico que describe lo mejor posible los residuos «L», para líquido; «P», para lodo; «S», para sólido; «G», para gas licuado o comprimido.

5. Se anotará el código correspondiente a los residuos que se compone de la letra L, P, S, G, seguida del número o números de código, separados entre sí por una línea oblicua (/).

6. Los residuos podrán ser clasificados como peligrosos si, y sólo si contiene, uno cualquiera de los constituyentes enumerados en la tabla 4 y presentan, a su vez, una cualquiera de las características de la tabla 5.

7. Se elegirán los constituyentes que dan al residuo su carácter de peligrosidad utilizando la tabla 4 (código C). Si contiene más de un componente, se anotarán a continuación del código C las claves numéricas correspondientes, en orden de peligrosidad decreciente y separadas por una línea oblicua. Esta estimación, se supone, en principio cualitativa y siempre al buen criterio del productor. Por ejemplo, si se trata de residuos conteniendo plomo y ácido sulfúrico (batería de coche) se anotaría C23/18.

8. Determinada la naturaleza de los residuos, se elegirá entre las características de la tabla 5. Se seleccionará una de las características más importantes o, como máximo, dos, y se anotará el código H seguido de la clave o claves numéricas, separadas por una línea oblicua, por ejemplo, si se trata de un residuo tóxico y corrosivo se utilizará H 6/8.

En este proceso de clasificación pueden ocurrir las siguientes situaciones:

a) Ningún código de la tabla 3 es aplicable a los residuos, pero sí un código C, si es posible elegir un código H en la tabla 5, los residuos están identificados. En este caso, el número de código L, P, S, G a utilizar es el *40 (modificado por Real Decreto 952/1997)*.

b) El código de la tabla 3 es aplicable, pero no el código C, si es posible elegir un código H en la tabla 5, los residuos están identificados. En este caso se atribuirá al código C la cifra «0».

c) Si no se aplica ningún código de la tabla 3 ni tampoco el código C, pero los residuos son tales que se puede elegir un código H en la tabla 5, los residuos están identificados. En este caso el número del código L, P, S, G será el *40 (modificado por Real Decreto 952/1997)*, y se atribuirá al código C la cifra «0».

d) Si es posible demostrar para los residuos con código C distinto de 0 que no presentan ninguna de las características enumeradas en la tabla 5, los residuos no están sometidos a lo dispuesto en la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos ni al presente Reglamento de desarrollo.

9. Si los residuos constituyen residuos peligrosos, se señalará el código o códigos de la tabla 5 aplicables, pudiendo aplicarse más de una característica. Si éste es el caso, las características de los residuos deberán ser enumeradas como se indicó anteriormente por orden de peligrosidad decreciente, a juicio del productor, y separadas por una línea oblicua.

10. Si los residuos constituyen residuos peligrosos, se elegirá la actividad generadora de los mismos, de acuerdo con la tabla 6. Se trata de determinar de manera específica la actividad económica en la que se encuentra clasificado el productor, en relación con la Clasificación Nacional de Actividades Empresariales (CNAE) a través del código A.

11. Si los residuos constituyen residuos peligrosos, se elegirá el proceso productivo donde se generen los mismos de entre los incluidos en la tabla 7. Se trata de determinar, de manera específica, el proceso u operación unitaria que genera los residuos, es decir, su origen real, y no el producto final por el que se clasifica la fábrica o empresa (código A de la tabla 6). Se elegirá el proceso más específico aplicable de los relacionados dentro del apartado «General» o el correspondiente a la actividad entendida en sentido genérico.

12. No todas las actividades industriales se encuentran desagregadas en procesos en la tabla 7; la las actividades no desagregadas y que generen residuos en procesos que no se puedan identificar correctamente dentro del apartado «General» de la tabla 7, se les atribuirá la cifra «0» en el código B, quedando definidas por el Código A.

13. El orden de identificación de los residuos sera el siguiente:

Q - //L, P, S, G, - //C - //H - //A - //B -

La separación entre secciones principales sería indicada por dos líneas oblicuas en el sistema de identificación. La separación entre diferentes epígrafes aplicables de un mismo código o sección principal se indicará por una línea oblicua.

14. El destino de los residuos se especificará de acuerdo con las tablas 2.A o 2.B. De esta manera, se dispondrá de una información que permite el seguimiento de los residuos desde su origen hasta su destino final. Si se elige un destino que figura en el cuadro 2. A la identificación será la siguiente:

Q - //D - //L, P, S, G, - //C - //H - //A - //B -

mientras que si se opta por un destino que figura en el cuadro 2.B, la identificación será:

Q - //R - //L, P, S, G, - //C - //H - //A - //B -

Por ejemplo, si se trata de ácidos provenientes de una fundición de metales ferrosos para fabricación de tubos de acero, el código de identificación sería el siguiente:

Q7//R6//L27//C23//H6//A231(1)//B3124

siendo su destino la regeneración.

Si se trata de lodos procedentes del lavado de gases de una acería, que han de ser desecados previamente a ser vertidos en un depósito de seguridad.

Q9//D9//P29/27//C8/11/18//H13/6//A211//B0011

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/1986, solamente tendrán la consideración de residuos tóxicos y peligrosos aquellos que incluyan en su identificación los códigos C, distinto de O y H, conjuntamente.

Nota:

Las Tablas 1 a 5 del anexo 1 de este Reglamento han sido sustituidas, según RD 952/97, por las tablas 1 a 5 que siguen a continuación:

TABLA 1

Categorías de residuos

Q1 Residuos de producción o de consumo no especificados a continuación.

Q2 Productos que no respondan a las normas.

Q3 Productos caducados.

Q4 Materias que se hayan vertido por occidente, que se hayan perdido o que hayan sufrido cualquier otro incidente, con inclusión del material, del equipo, etcétera, que se haya contaminado a causa del incidente en cuestión.

Q5 Materias contaminantes o ensuciadas a causa de actividades voluntarias (por ejemplo: residuos de operaciones de limpieza, materiales de embalaje, contenedores, etcétera).

Q6 Elementos inutilizados (por ejemplo: baterías fuera de uso, catalizadores gastados, etcétera).

Q7 Sustancias que hayan pasado a ser inutilizables (por ejemplo: ácidos contaminados disolventes contaminados, sales de temple agotadas, etcétera).

Q8 Residuos de procesos industriales (por ejemplo: escorias, posos de destilación, etcétera).

Q9 Residuos de procesos anticontaminación (por ejemplo: barros de lavado de gas, polvo de filtros de aire, filtros gastados, etcétera).

Q10 Residuos de mecanización/acabado (por ejemplo: virutas de torneado o fresado, etcétera).

Q11 Residuos de extracción y preparación de materias primas (excepto los residuos de explotación minera).

Q12 Materia contaminada (por ejemplo: aceite contaminado con PCB, etcétera).

Q13 Toda materia, sustancia o producto cuya utilización esté prohibida por la ley.

Q14 Productos que no son de utilidad o que ya no tienen utilidad para el poseedor (por ejemplo: artículos desechados por la agricultura, los hogares, las oficinas, los almacenes los talleres etcétera).

Q15 Materias, sustancias o productos contaminados procedentes de actividades de regeneración de suelos.

Q16 Toda sustancia, materia o producto que no esté incluido en las categorías anteriores.

TABLA 2

Operaciones de tratamiento

Parte A

2.A Operaciones de eliminación, que no conducen a una posible recuperación o valoración, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización de los residuos.

Código Operaciones

D1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo: vertido, etcétera).

D2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo: bio-degradación de residuos líquidas o lodos en el suelo, etcétera).

D3 Inyección en profundidad (por ejemplo: inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

D4 Embalse superficial (por ejemplo: vertido de residuos líquidas o lodos en pozos, estanques o lagunas, etcétera).

D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo: colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre si y el medio ambiente, etcétera).

D6 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.

D7 Vertido en el mar, incluida la inserción en el lacho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otro apartado de la presente tabla y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante alguno de los procedimientos enumerados entre D 1 a D 12.

D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado de la presente tabla y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1y D12 (por ejemplo: evaporación, secado, calcinación, etcétera).

D10 Incineración en tierra.

D11 Incineración en mar.

D12 Depósito permanente (por ejemplo: colocación de contenedores en una mina, etcétera).

D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.

D14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 13.

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción):

Parte B

2. B Operaciones que llevan a una posible recuperación o valorización, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización de los residuos.

R 1 Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o de bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes procedentes de catalizadores.

R9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.

R10 Tratamiento de suelos, produciendo un beneficia a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

R 11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10.

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11.

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento tem-poral previo a la recogida en el lugar de la producción).

TABLA 3

Categorías o tipos genéricos de residuos tóxicos y peligrosos, presentados en forma liquida, sólida o de lodos, clasificados según su naturaleza o la actividad que los genera

Parte A

3. A Residuos que, para ser considerados tóxicos y peligrosos, presenten alguna de las características enumeradas en la tabla 5 y estén formados por:

1. Sustancias anatómicas: residuos hospitalarios u otros residuos clínicos.

2. Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios.

3. Conservantes de la madera.

4. Biocidas y productos fitofarmacéuticos.

5. Residuos de productos utilizados como disolventes.

6. Sustancias orgánicas halogenadas no utilizadas como disolventes, excluidas las materias polimerizadas inertes.

7. Sales de temple cianuradas.

8. Aceites y sustancias oleosas minerales (lodos de corte, etcétera).

9. Mezclas aceite/agua o hidrocarburo/agua, emulsiones.

10. Sustancias que contengan PCB y/o PCT (dieléctricas, etcétera).

11. Materias alquitranadas procedentes de operaciones de refinado, destilación o pirólisis (sedimentos de destilación, etcétera).

12. Tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, barnices.

13. Resinas, látex, plastificantes, colas.

14. Sustancias químicas no identificadas y/o nuevas y de efectos desconocidos en el hombre y/o el medio ambiente que procedan de actividades de investigación y desarrollo o de actividades de enseñanza (residuos de laboratorios, etcétera).

15. Productos pirotécnicos y otros materiales explosivos.

16. Sustancias químicas y productos de tratamiento utilizados en fotografía.

17. Todos los materiales contaminados por un producto de la familia de los dibenzofuranos policlorados.

18. Todos los materiales contaminados por un producto de la familia de las bienzo -para-

dioxinas policloradas.

Parte B

3. B Residuos que, para considerarse tóxicos y peligrosos, contengan cualquiera de los componentes que figuran en la lista de la tabla 4, y que presenten cualquiera de las características mencionadas en la tabla 5 y que estén formados por:

19. Jabones, materias grasas, ceras de origen animal o vegetal.

20. Sustancias orgánicas no halogenadas no empleadas como disolventes.

21. Sustancias inorgánicas que no contengan metales o compuestos de metales.

22. Escorias y/o cenizas.

23. Tierra, arcillas o arenas incluyendo lodos de dragado.

24. Sales de temple no cianuradas.

25. Partículas o polvos metálicos.

26. Catalizadores usados.

27. Líquidos o lodos que contengan metales o compuestos metálicos.

28. Residuos de tratamiento de descontaminación (polvos de cámaras de filtros de bolsas, etcétera), excepto los mencionados en los puntos 29, 30 y 33.

29. Lodos de lavado de gases.

30. Lodos de instalaciones de purificación de agua.

31. Residuos de descarbonatación.

32. Residuos de columnas intercambiadoras de iones.

33. Lodos de depuración no tratados o no utilizables en la agricultura.

34. Residuos de la limpieza de cisternas y/o equipos.

35. Equipos contaminados.

36. Recipientes contaminados (envases, bombonas de gas, etcétera) que hayan contenido uno o varios de los constituyentes mencionados en la tabla 4.

37. Baterías y pilas eléctricas.

38. Aceites vegetales.

39. Objetos procedentes de recogidas selectivas de basuras domésticas y que presenten cualesquiera de las características mencionadas en la tabla 5.

40. Cualquier otro residuo que contenga uno cualesquiera de los constituyentes enumerados en la tabla 4 y presente cualesquiera de las características que se enuncian en la tabla 5.

TABLA 4

Constituyentes de los residuos de la parte B de la tabla 3 que permiten calificarlos de tóxicos y peligrosos cuando presenten las características enunciadas en la tabla 5

Residuos que tengan como constituyentes:

C1 Berilio; compuestos de berilio.

C2 Compuestos de vanadio.

C3 Comp uestos de cromo hexevalente.

C4 Compuestos de cobalto.

C5 Compuestos de níquel.

C6 Compuestos de cobre.

C7 Compuestos de zinc.

C8 Arsénico; compuestos de arsénico.

C9 Selenio; compuestos de selenio.

C10 Compuestos de plata.

C11 Cadmio compuestos de cadmio.

C12 Compuestos de estaño.

C 13 Antimonio; compuestos de antimonio.

C 14 Telurio; compuestos de telurio.

C15 Compuestos de bario. excluido el sulfato bórico.

C 16 Mercurio, compuestos de mercurio.

C 17 Talio; compuestos de talio.

C 18 Plomo: compuestos de plomo.

C 19 Sulfuros inorgánicos.

C20 Compuestos Inorgánicos de flúor, excluido el fluoruro cálcico.

C21 Cianuros inorgánicos.

C22 Los siguientes metates alcalinos o alcalinotérreos: Litio, sodio, potasio, calcio, magnesio en forma no combinada

C23 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

C24 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

C25 Amianto (polvos y fibras).

C26 Fósforo; compuestos de fósforo, excluidos los fosfatos minerales.

C27 Carbonilos metálicos

C28 Peróxidos.

C29 Cloratos.

C30 Percloratos.

C31 Nitratos.

C32 PCB y/o PCT.

C33 Compuestos farmacéuticos o veterinarios.

C34 Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas (plaguicidas, etcétera).

C35 Sustancias infecciosas.

C36 Creosotas.

C37 Isocianatos, tiocianatos.

C38 Cianuros orgánicos (nitrilos, etcétera).

C39 Fenoles: Compuestos de fenol.

C40 Disolventes halogenados.

C41 Disolventes organices, excluidos los disolventes halogenados.

C42 Compuestos organohalogenados, excluidas las materias polimerizadas inertes y las demás sustancias mencionadas en la presente tabla.

C43 Compuestos aromáticos compuestos orgánicos policíclicos y heterocíclicos.

C44 Aminas alifaticas.

C45 Aminas aromáticas.

C46 Eteres.

C47 Sustancias de carácter explosivo, excluidas las ya mencionadas en la presente tabla.

C48 Compuestos orgánicos de azufre.

C49 Todo producto de la familia de los dibenzofuranos policlorados.

C50 Todo producto de la familia de las dibenzo -para-dioxinas policloradas.

C51 Hidrocarburos y sus compuestos oxigenados, nitrogenados y/o sulfurados no incluidos en la presente tabla.

TABLA 5

Características de los residuos que permiten calificarlos de tóxicos y peligrosos

(Las características de peligrosidad "tóxico", "muy tóxico", "nocivo", "corrosivo", e "irritable", así como las de "carcinogénico", "tóxico para la reproducción", y "mutagénico", se asignan con arreglo a los criterios establecidos en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. Deberán aplicarse los métodos de prueba que se definen en el citado Real Decreto, con la finalidad de dar un contenido concreto a las definiciones esta tabla).

H1 "Explosivo": se aplica a sustancias y preparados que puedan explosionar bajo el efecto de la llama o que son más sensibles a los choques o las fricciones que el denitrobenceno.

H2 "Comburente": se aplica a sustancias y preparados que presenten reacciones altamente exotérmicas al entrar en contacto con otras sustancias en particular sustancias inflamables.

H3-A "Fácilmente inflamable": se aplica a sustancias y preparados liquidas que tengan un punto de inflamación inferior a 21 ° C (incluidos los liquidas extremadamente inflamables), o se aplica a sustancias y preparados que puedan calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aplicación de energía o se aplica a sustancias y preparados sólidos qué puedan inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de ignición y que continúen ardiendo o consumiéndose después del alejamiento de la fuente de ignición, o se aplica a sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal, o se aplica a sustancias y preparados que, en contacto con agua o aire húmedo, emitan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

H3-B «Inflamable: se aplica a sustancias y preparados liquidas que tengan un punto de inflamación superior 0 igual a 21°C e inferior 0 igual a 55°C.

H4 "Irritante": se aplica a sustancias y preparados no corrosivos que puedan causar reacción inflamatoria por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o las mucosas.

H5 "Nocivo": se aplica a sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.

H6 "Tóxico": se aplica a sustancias y preparados (incluidos los preparados y sustancias muy

tóxicos) que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, agudos o crónicos e incluso la muerte.

H7 "Carcinógeno": se aplica a sustancias o preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia.

H8 "Corrosivo": se aplica a sustancias y preparados que puedan destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.

H9 "Infeccioso": se aplica a sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.

H10 "Tóxico para la reproducción": se aplica a sustancias o preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir malformaciones congénitas no hereditarias o aumentar su frecuencia.

H 11"Mutagénico": se aplica a sustancias o preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir defectos genéticos hereditarios o aumentar su frecuencia.

H 12 Sustancias o preparados que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.

H 13 Sustancias o preparados susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posea alguna de las características enumeradas anteriormente.

H14 "Peligroso para el medio ambiente": se aplica a sustancias y preparados que presenten o puedan presentar riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.

Tabla 6:

ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Número de código	Actividad	Equivalente CNAE
	Agricultura-industria agrícola.	
A100	Agricultura. Silvicultura.	
A101	Cultivos	01
A101(1)	Cultivo de cereales y leguminosas	011
A101(2)	Cultivo de hortalizas y frutas, excepto agrios	012
A101(3)	Cultivo de agrios	013
A101(4)	Cultivo de plantas industriales	014
A101(5)	Cultivo del olivo	015
A101(6)	Cultivo de la vid	016
A101(9)	Otros cultivos o producciones agrícolas	019
A102	Ganadería y servicios agrícola-ganaderos.	
A102(1)	Explotación de ganado bovino	021
A102(2)	Explotación de ganado ovino y caprino	022
A102(3)	Explotación de ganado porcino	023
A102(4)	Avicultura	024
A102(9)	Otras explotaciones ganaderas N.C.O.P..	029
A102(10)	Servicios agrícolas y ganaderos	030
A102(20)	Caza y repoblación cinegética	040
A103	Silvicultura y explotación forestal	05
A103(1)	Silvicultura y servicios forestales	051
A103(2)	Explotación forestal	052
A110	Industria agro-alimentaria, productos animales y vegetales.	
A11	Industrias de la carne, mataderos y descuartizadores de reses	413
A112	Industria lechera	414
A113	Industrias de los aceites y grasas de origen animal o vegetal.	
A113(1)	Fabricación de aceite de oliva	411
A113(2)	Fabricación de aceites y grasas vegetales o animales, sin incluir aceite	412

	de oliva	
A114	Industrias del azúcar	420
A115	Otras.	
A115(1)	Pesca y piscicultura en mar	061
A115(2)	Pesca y piscicultura en agua dulce	062
A115(2)	Fabricación de jugos y conservas vegetales	415
A115(3)	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos	416
A115(4)	Productos de molinería	417
A115(5)	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos	418
A115(6)	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas	419
A115(7)	Industria del cacao, chocolate y productos de confitería	421
A115(8)	Elaboración de productos alimenticios diversos	423
A115(9)	Industrias del tabaco	429
A120	Industrias de las bebidas.	
A121	Destilación del alcohol y del aguardiente.	
A121(1)	Industria de alcoholes etílicos de fermentación	424
A21(2)	Industria vinícola	425
A122	Fabricación de la cerveza	427
A123	Fabricación de otras bebidas.	
A123(1)	Sidrerías	426
A123(2)	Industrias de aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcoholicas	428
A130	Fabricación de alimentos para los animales	422
	Energía	
A150	Industria del carbón	11
A151	Extracción y preparación del carbón y de los productos carboníferos.	
A151(1)	Hulla .	111
A151(2)	Antracita	112
A151(3)	Lignito .	113
A152	Coqueficación	114
A160	Industria del petróleo.	
A161	Extracción del petróleo y del gas natural.	
A161(1)	Prospección	121

A161(2)	Extracción del petróleo	122
A161(3)	Extracción del gas natural	123
A161(4)	Fabricación y distribución de gas	152
A162	Refino del petróleo	130
A163	Almacenamiento del petróleo, productos derivados del refinado y del gas natural.	
A170	Producción de electricidad.	
A171	Centrales térmicas	151.2
A172	Centrales hidráulicas	151.1
A173	Centrales nucleares.	
A173(1)	Extracción y transformación de minerales radiactivos	140
A173(2)	Producción de energía	151.3
A174	Otras centrales o instalaciones eléctricas.	
A174(1)	Transporte y distribución de energía eléctrica	151.4
A174(2)	Producción y distribución de energía N.C.O.P.	151.9
A180	Producción de agua.	
A181(1)	Captación, depuración y distribución de agua	160
A181(2)	Producción y distribución de vapor y agua caliente	153
	Metalurgia. Construcción mecánica y eléctrica.	
A200	Extracción de minerales metálicos	21
A200(1)	Extracción de minerales de hierro	211
A200(2)	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	212
A210	Siderurgia	221
A211	Producción de arrabio (horno alto)	221
A212	Producción de acero	221
A213	Primera transformación del acero (laminadoras)	221
A220	Metalurgia de metales no ferrosos	224
A221	Fabricación de aluminio	224.1
A222	Metalurgia del aluminio	224.1
A223	Metalurgia del plomo y del cinc.	
A224	Metalurgia de los metales preciosos.	
A225	Metalurgia de otros metales no ferrosos.	
A225(1)	Metalurgia del cobre	224.2

A225(2)	Metalurgia de otros metales no ferrosos	224.9
A226	Industrias de las ferroaleaciones	221
A227	Fabricación de electrodos	221
A230	Fusión, colada y conformado de metales.	
A231	Fusión y colada de metales ferrosos.	
A231(1)	Fabricación de tubos de acero	222
A231(2)	Trefilado, estirado, perfilado, laminado	223
A232	Fusión y colada de metales no ferrosos.	
A233	Conformado de metales (no comprende su tratamiento en torno, fresa, etc.).	
A240	Construcción mecánica, eléctrica y electrónica	3
A241	Fabricación	
A242	Tratamiento térmico.	
A243	Tratamiento superficial.	
A244	Aplicación de pintura.	
A245	Ensamblado y montaje.	
A246	Fabricación de pilas eléctricas y acumuladores.	
A247	Fabricación de hilos y cables eléctricos (envainado, aislamiento).	
A248	Fabricación de componentes electrónicos.	

Minerales no metálicos. Materiales de construcción. Cerámica y vidrio.

A260	Extracción de minerales no metálicos	23
A260(1)	Extracción de materiales de construcción	231
A260(2)	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos	232
A260(3)	Extracción de sal común	233
A260(4)	Extracción de piritas y azufre	234
A260(5)	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas	239
A270	Materiales de construcción, cerámica, vidrio.	
A271	Fabricación de cal, cemento, yeso.	
A271(1)	Fabricación de cementos, cales y yeso	242
A271(2)	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros	243
A272	Fabricación de productos cerámicos	247
A273	Fabricación de productos en amianto-cemento.	

A274	Fabricación de otros materiales de construcción.	
A274(1)	Industrias de otros productos minerales no metálicos	249
A274(2)	Fabricación de productos de tierras cocidas, para la construcción, excepto refractarios	241
A274(3)	Fabricación de abrasivos	245
A274(4)	Industrias de la piedra natural	244
A275	Industrias del vidrio	246
A280	Construcción	50

Industria química.

A300	Fabricación de productos químicos básicos y de productos para la industria química.	
A301	Industrias del cloro	251.3
A351	Fabricación de abonos	252.1
A401	Otras fabricaciones de la química mineral básica.	
A401(1)	Fabricación de productos químicos inorgánicos, excepto gases comprimidos	251.3
A401(2)	Fabricación de gases comprimidos	253.1
A401(3)	Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos	255.5
A451	Petroquímica y carboquimica.	
A451(1)	Petroquímica	251.1
A451(2)	Carboquimica	251.1
A501	Fabricación de materias plásticas básicas.	
A501(1)	Fabricación de primeras materias plásticas	251.4
A501(2)	Fabricación de caucho y látex sintético	251.5
A551	Otras fabricaciones de la química orgánica básica.	
A551(1)	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	251.2
A551(2)	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	251.6
A601	Tratamiento químico de los cuerpos grasos, fabricación de productos básicos para detergentes	253.5
A651	Fabricación de productos farmacéuticos y plaguicidas.	
A651(1)	Fabricación de productos farmacéuticos de base	254.1
A651(2)	Fabricación de especialidades farmacéuticas	254.2
A651(3)	Fabricación de plaguicidas	252.2

A669	Otras fabricaciones de productos químicos.	
A669(1)	Fabricación de otros productos químicos de uso industrial N.C.O.P.	253.9
A669(2)	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final N.C.O.P.	255.9

Paraquímica.

A700	Fabricación de tintes, barnices, pinturas y colas.	
A701	Fabricación de tintes	253.4
A702	Fabricación de pinturas.	
A702(1)	Fabricación de colorantes y pigmentos	253.2
A702(2)	Fabricación de pinturas y colores	253.3
A703	Fabricación de barnices y lacas	253.3
A704	Fabricación de colas, ceras y parafinas.	
A704(1)	Fabricación de colas	253.7
A704(2)	Fabricación de parafinas	255.3
A710	Fabricación de productos fotográficos	255.4
A711	Fabricación de superficies sensibles	255.4
A712	Fabricación de productos de tratamientos fotográficos	255.4
A720	Perfumería, fabricación de productos de jabonería y detergentes.	
A721	Fabricación de jabones	255.1
A722	Fabricación de detergentes	255.1
A723	Fabricación de perfumes.	
A723(1)	Fabricación de aceites esenciales y sustancias aromáticas naturales o sintéticas	253.6
A723(2)	Fabricación de jabón de tocador y otros productos de perfumería y cosmética	255.2
A730	Transformación del caucho y de las materias plásticas.	
A730	Industria del caucho	481
A731	Transformación de materiales plásticos	482
A740	Fabricación de productos a base de amianto.	
A750	Fabricación de pólvoras y explosivos	253.8

Textiles. Cueros. Madera y muebles. Industrias diversas.

A760	Industria textil y del vestido.	
A761	Peinado y cardado de fibras textiles (preparación).	

A761(1)	Algodón	431.1
A761(2)	Lana	432.1
A761(3)	Seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas	433
A761(4)	Industria de las fibras duras y mezclas	434
A762	Hilado, hilandería y tejido.	
A762(1)	Algodón	431.2
A762(2)	Lana	432.2
A762(3)	Seda natural y sus mezclas y de fibras artificiales y sintéticas	433
A763	Blanqueado, teñido, estampado	436
A764	Confección de vestidos.	
A764(1)	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido	453
A764(2)	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido	454
A764(3)	Fabricación de géneros de punto	435
A764(4)	Fabricación de alfombras	437
A764(5)	Confección de otros artículos con materias textiles	455
A770	Industrias del cuero y pieles.	
A771	Curtido	441
A772	Peletería	456
A773	Fabricación de calzado y otros artículos de cuero.	
A773(1)	Fabricación de calzado, excepto de caucho y madera	451
A773(2)	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluido zapato ortopédico	452
A773(3)	Fabricación de artículos de cuero y similares	442
A780	Industrias de la madera y mueble.	
A781	Serraderos, fabricación de tableros.	
A781(1)	Aserrado y preparación industrial de la madera	461
A781(2)	Fabricación de productos semielaborados de madera	462
A782	Fabricación de productos en madera, amueblamiento.	
A782(1)	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	463
A782(2)	Fabricación de envases y embalajes de madera	464
A782(3)	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles	465
A782(4)	Industria del mueble de madera	468

A782(5)	Fabricación de productos de corcho	466
A782(6)	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.	467
A790	Industrias diversas conexas.	
A790(1)	Otras industrias textiles	439
A790(2)	Joyería y bisutería	491
A790(3)	Fabricación de instrumentos de música	492
A790(4)	Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte	494
A790(5)	Industrias manufactureras diversas	495
Papel, cartón imprenta.		
A800	Industria del papel y del cartón.	
A801	Fabricación de pasta de papel	471
A802	Fabricación de papel y cartón	472
A803	Transformación de papel y cartón	473
A810	Imprenta, edición, laboratorios fotográficos.	
A811	Imprenta, edición.	
A811(1)	Artes graficas y actividades anexas	474
A811(2)	Edición	475
A812	Laboratorios fotográficos y cinematográficos	493
	Servicios comerciales.	
A820	Lavadoras, limpiadoras, tintorería	971
A830	Comercio	
A830(1)	Comercio al por mayor	61
A830(2)	Recuperación de productos	62
A830(3)	Intermediarios del comercio	63
A830(4)	Comercio al por menor	64
A830(5)	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	761
A830(6)	Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P.	673
A830(7)	Servicios privados de telecomunicaciones	762
A840	Transporte, comercio y reparación de automóviles.	
A841	Comercio y reparación de automóviles	672
A842	Transporte.	
A842(1)	Transporte por ferrocarril	71

A842(2)	Transporte urbano de viajeros	721
A842(3)	Transporte de viajeros por carretera	772
A842(4)	Transporte de mercancías por carretera	723
A842(5)	Transporte por tubería	724
A842(6)	Otros transportes terrestres N.C.O.P.	729
A842(7)	Transporte marítimo y por vías navegables	73
A842(8)	Transporte aéreo	74
A842(9)	Actividades anexas a los transportes	75
A850	Moteles, cafés, restaurantes.	
A850(1)	Hostelería	66
A850(2)	Restaurantes y cafés, sin hospedaje	65

Servicios colectivos.

A860	Sanidad y servicios veterinarios.	
A861	Sanidad y servicios veterinarios.	
A861(1)	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana	941
A861(2)	Otros establecimientos sanitarios	942
A861(3)	Consultas de médicos	943
A861(4)	Consultas y clínicas odontológicas	944
A861(5)	Otros profesionales independientes	945
A861(6)	Consultas y clínicas veterinarias	946
A870	Investigación.	
A871	Enseñanza, incluso los laboratorios de investigación.	
A871(1)	Centros de educación preescolar	931
A871(2)	Centros de educación general básica	932
A871(3)	Centros de bachillerato	933
A871(4)	Centros de educación superior	934
A871(5)	Centros de formación y perfeccionamiento profesional	935
A871(6)	Otros profesionales independientes y centros de educación	936
A871(7)	Laboratorios de investigación	937
A880	Otros servicios colectivos.	
(A881)	Instituciones financieras	81
(A882)	Seguros	82
(A883)	Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias	83

(A884)	Servicios prestados a las empresas	84
(A885)	Alquiler de bienes muebles	85
(A886)	Alquiler de bienes inmuebles	86
(A887)	Administraciones públicas.	
A887(1)	Administración pública, defensa nacional y seguridad social	91
A887(2)	Representaciones diplomáticas y organismos internacionales	99
A887(3)	Correos y servicios oficiales de telecomunicaciones	761
(A888)	Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad	95
(A889)	Servicios recreativos y culturales	96

Servicios domésticos.

(A890)	Servicios domésticos y personales.	
(A891)	Servicios domésticos	980
(A892)	Servicios personales.	
A892(1)	Salones de peluquería e institutos de belleza	972
A892(2)	Estudios fotográficos	973
A892(3)	Servicios de limpieza	922
A892(9)	Otros servicios N.C.O.P.	979

Descontaminación. Eliminación de residuos.

A900	Limpieza y mantenimiento de espacios públicos	921
A910	Estaciones de depuración urbana.	
A920	Tratamiento de residuos urbanos.	
A930	Tratamiento de efluentes y residuos industriales.	
(A931)	Incineración.	
A931(1)	Incineración en tierra.	
A931(2)	Incineración en mar.	
(A932)	Tratamientos físico-químicos.	
A932(1)	Tratamientos físico-químicos.	
(A933)	Tratamientos biológicos.	
A933(1)	Tratamientos biológicos.	
(A935)	Reagrupación y/o preacondicionamiento de residuos.	
A935(1)	Agrupamiento.	
A935(2)	Aplicación sobre el terreno.	
(A936)	Localización en, dentro o sobre el suelo.	

A936(1) Deposito sobre o en el suelo.

A936(2) Aplicación sobre el terreno.

A936(3) Inyección o deposito en profundidad.

A936(4) Lagunaje.

A936(5) Deposito de seguridad.

A936(6) Vertido al medio acuático.

A936(7) Inmersión.

A936(8) Almacenamiento permanente.

A936(9) Almacenamiento temporal.

Recuperación de residuos.

A940 Actividades de regeneración.

A941 Regeneración de aceites.

A942 Regeneración de disolventes.

A943 Regeneración de sustancias orgánicas, no utilizadas como disolventes o aceites.

A943(1) Regeneración de resinas de cambio iónico.

A943(2) Regeneración de otras sustancias orgánicas.

(A944) Regeneración de sustancias inorgánicas.

A944(1) Regeneración de ácidos o de bases.

A944(2) Regeneración de otras sustancias inorgánicas.

A950 Actividades de recuperación.

(A951) Recuperación de aceites.

(A952) Recuperación de disolventes.

(A953) Recuperación de sustancias orgánicas, no utilizadas como disolventes o aceites.

(A954) Recuperación de sustancias inorgánicas.

A954(1) Recuperación de ácidos o de bases.

A954(2) Recuperación de metales o de compuestos metálicos.

A954(3) Recuperación de productos descontaminantes.

A954(4) Recuperación de productos provenientes de catalizadores.

A954(5) Recuperación de otras sustancias inorgánicas.

(A960) Almacenamiento e intercambio.

(A961) Almacenamiento temporal previo a regeneración o recuperación y

reutilización.

(A962) Intercambio para regeneración o recuperación y reutilización.

A970 Actividades de reutilización.

(A971) Reutilización de aceites.

A971(1) Utilización como combustibles.

A971(2) Otra reutilización.

(A972) Reutilización de disolventes.

(A973) Reutilización de sustancias orgánicas, no utilizadas como disolventes o aceites.

(A974) Reutilización de sustancias inorgánicas.

(A975) Esparcimiento en el suelo para aprovechamiento agrícola o forestal.

Tabla 7

PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Número de código

General (0000)

B0001 ..... Sistemas auxiliares.

B0002 ..... Producción de vapor.

B0003 ..... Transporte de materias primas.

B0004 ..... Combustión.

B0005 ..... Limpieza de maquinaria y equipos.

B0006 ..... Tratamiento de aguas residuales.

B0007 ..... Refrigeración.

B0008 ..... Calefacción.

B0009 ..... Transporte de productos manufacturados.

B0010 ..... Limpieza de depósitos.

B0011 ..... Purificación de gases efluentes.

B0012 ..... Ablandado de aguas mediante zaolitas.

B0013 ..... Ablandado de aguas mediante resinas cambiadoras.

B0014 ..... Proceso cal-sosa.

B0015 ..... Acondicionamiento de agua con fosfatos.

B0016 ..... Eliminación de sílice del agua.

B0017 ..... Desaireación de aguas.

B0018 ..... Eliminación de compuestos orgánicos del agua.

B0019 ..... Servicios generales.

Agricultura-Ganadería (1000)

Industria Agrícola y Agroalimentaria.

Fabricación de harinas.

B1001 ..... Limpieza de trigo.

B1002 ..... Molienda.

B1003 ..... Lavado.

B1004 ..... Mojado y ablandamiento.

B1005 ..... Almacenaje.

B1006 ..... Obtención de pastas y sémolas.

B1007 ..... Fabricación de harina de pescado.

B1008 ..... Fabricación de harinas de origen animal.

B1009 ..... General fabricación de harinas.

Fabricación de azúcar.

B1101 ..... Secaderos.

B1102 ..... Jugos con expulsión de CO_2.

B1103 ..... Fermentación.

B1104 ..... Destilación.

B1105 ..... Transporte.

B1106 ..... General fabricación de azúcar.

Fabricación de conservas.

B1201 ..... Selección.

B1202 ..... Pelado físico.

B1203 ..... Pelado químico.

B1204 ..... Deshuesado.

B1205 ..... Desalado.

B1206 ..... Remojo de legumbres.

B1207 ..... Fermentación en salmuera.

B1208 ..... Cocido.

B1209 ..... Lavado posterior al cocido.

B1210 ..... Secado.

B1211 ..... Lavado de latas y contenedores.

B1212 ..... Empaquetado.

B1213 ..... Relleno y adición de líquidos de gobierno.

B1214 ..... Limpieza de materia prima.

B1215 ..... Salazón.

B1216 ..... Esterilización.

B1217 ..... Molturación de aceituna.

B1218 ..... Conservas de pescado.

B1219 ..... Conservas de frutas y verduras.

B1220 ..... Conservas de carne.

B1221 ..... General fabricación de conservas.

Industrias de fermentación.

B1301 ..... Fabricación de alcohol etílico.

B1302 ..... Fabricación de alcohol butílico y acetona.

B1303 ..... Fabricación de ácido acético y vinagre.

B1304 ..... Fabricación de ácido cítrico.

B1305 ..... Fabricación de ácido láctico.

B1306 ..... General industrias de fermentación.

Fabricación de la cerveza.

B1401 ..... Envasado.

B1402 ..... Malteado.

B1403 ..... Cocimiento.

B1404 ..... Remojo.

B1405 ..... Lavado de envases.

B1406 ..... Limpieza de malta, cebada, etc. Clasificación.

B1407 ..... Refrigeración, generación de frío.

B1408 ..... Transformado materias primas y recepción.

B1409 ..... Fermentación y germinación.

B1410 ..... Desecación.

B1411 ..... Transporte.

B1412 ..... General fabricación de cerveza.

Energía (2000)

Minería del carbón.

B2001 ..... General minería carbón.

B2002 ..... Minas ácidas o ferruginosas.

B2003 ..... Minas alcalinas.

B2004 ..... Explotación del carbón a cielo abierto.

B2005 ..... Explotación del carbón subterráneo.

B2006 ..... Lavado del carbón.

B2007 ..... Drenaje mina carbón subterránea alcalina.

B2008 ..... Drenaje mina carbón subterránea ácida.

B2009 ..... Clasificación carbón.

B2010 ..... Drenaje mina carbón cielo abierto alcalina.

B2011 ..... Drenaje mina carbón cielo abierto ácida.

B2012 ..... Aglomerado de carbón.

B2013 ..... Tratamiento.

B2014 ..... Plantas de preparación del carbón.

B2015 ..... Restauración de espacios mineros.

Destilación seca del carbón.

B2101 ..... Obtención de coque.

B2102 ..... Obtención de breas.

B2103 ..... Obtención de alquitrán.

B2104 ..... Obtención de aceites ligeros.

B2105 ..... Obtención de gas de carbón.

B2106 ..... General destilación seca del carbón.

Refinerías de petróleo.

B2201 ..... Almacenamiento de crudos y productos.

B2202 ..... Calderas y procesos de calor (fuel-oil).

B2203 ..... Calderas y procesos de calor (fuel-gas).

B2204 ..... Aguas de deslastre.

B2205 ..... Desalado de crudos.

B2206 ..... Destilación fraccionada.

B2207 ..... «Craking» térmico.

B2208 ..... «Craking» catalítico.

B2209 ..... «Hidrocracking».

B2210 ..... Polimerización.

B2211 ..... Alquilación.

B2212 ..... «Coking» fluidificado.

B2213 ..... Isomerización.

B2214 ..... «Reforming».

B2215 ..... Refinado mediante disolventes.

B2216 ..... Hidrotratamiento.

B2217 ..... Fabricación de aceites lubricantes.

B2218 ..... Producción de asfalto.

B2219 ..... Secado y desmercaptanización.

B2220 ..... Purificación final de aceites lubricantes.

B2221 ..... Mezclado y envasado.

B2222 ..... Fabricación de hidrógeno.

B2223 ..... Desulfuración.

B2224 ..... Fabricación de productos básicos para síntesis o polimerización.

B2225 ..... Destilación a vacío.

B2226 ..... Concentración de gases.

B2227 ..... Otros procesos no incluidos en esta lista.

Centrales térmicas.

B2301 ..... Combustible sólido en circuito abierto.

B2302 ..... Combustible sólido en circuito cerrado.

B2303 ..... Combustible líquido en circuito abierto.

B2304 ..... Combustible líquido en circuito cerrado.

B2305 ..... Mixta.

B2306 ..... Limpieza del sistema de refrigeración.

B2307 ..... Transporte de cenizas.

B2308 ..... Limpieza de la caldera.

B2309 ..... Limpieza de equipos.

B2310 ..... Lavado de gases.

B2311 ..... Otros procesos no incluidos en esta lista.

Metalurgia-Construcción

Mecánica y Eléctrica (3000).

Minería metálica.

B3001 ..... General minería metálica.

B3002 ..... Minería plomo-cinc.

B3003 ..... Molienda y trituración.

B3004 ..... Sinterización CO_3Mg.

B3005 ..... Flotación.

B3006 ..... Minería del aluminio.

B3007 ..... Minería del cobre.

B3008 ..... Minería del mercurio.

B3009 ..... Minería de metales preciosos.

Siderurgia.

B3101 ..... Fabricación de coque.

B3102 ..... Fabricación de sinter y peletización.

B3103 ..... Hornos altos.

B3104 ..... Convertidores.

B3105 ..... Hornos de inyección de oxígeno (vía seca).

B3106 ..... Hornos de inyección de oxígeno (vía húmeda).

B3107 ..... Fundición de hierro-cubilote.

B3108 ..... Fundición de hierro-reverbero.

B3109 ..... Fundición de hierro-inducción.

B3110 ..... Fundición de acero-arco eléctrico.

B3111 ..... Fundición de acero-inducción.

B3112 ..... Hornos de solera abierta.

B3113 ..... Hornos de arco eléctrico (vía húmeda).

B3114 ..... Hornos de arco eléctrico (vía seca).

B3115 ..... Desgasificación al vacío.

B3116 ..... Afino en cuchara.

B3117 ..... Fusión.

B3118 ..... Colada en lingotes y moldes.

B3119 ..... Colada continua.

B3120 ..... Laminación en caliente de desbaste.

B3121 ..... Laminación en caliente de perfiles.

B3122 ..... Laminación en caliente de bandas.

B3123 ..... Laminación en caliente de chapas.

B3124 ..... Fabricación de tubos.

B3125 ..... Laminado en frío.

B3126 ..... Recubrimientos galvanizados.

B3127 ..... Tratamientos superficiales con ácidos.

B3128 ..... Tratamientos superficiales con álcalis.

B3129 ..... Tratamientos superficiales con sales.

B3130 ..... Recubrimiento plomo-estaño.

B3131 ..... Ferroaleaciones-silicato metal.

B3132 ..... Ferroaleaciones-silicio manganeso.

B3133 ..... Ferro-manganeso.

B3134 ..... Ferro-silicio (50 por 100).

B3135 ..... Ferro-silicio (75 por 100).

B3136 ..... Ferro-silicio (90 por 100).

B3137 ..... Decapado.

B3138 ..... Forja.

B3139 ..... Malderia.

B3140 ..... Mecanizado.

B3141 ..... Terminado superficial.

B3142 ..... Esmaltes sobre acero.

B3143 ..... Esmaltes sobre fundición de hierro.

B3144 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Metalurgia.

B3201 ..... Procesos pirometalúrgicos en general.

B3202 ..... Procesos hidrometalúrgicos en general.

B3203 ..... Aluminio-molienda bauxita.

B3204 ..... Aluminio-calcinación hidróxido aluminio.

B3205 ..... Aluminio-horno de cocción.

B3206 ..... Aluminio-celda reducción de precocción.

B3207 ..... Bronce/latón-alto horno.

B3208 ..... Bronce/latón-crisol.

B3209 ..... Bronce/latón-cubilote.

B3210 ..... Bronce/latón-inducción eléctrica.

B3211 ..... Bronce/latón-reverbero.

B3212 ..... Bronce/latón-horno rotatorio.

B3213 ..... Cinc-fundición-tostación.

B3214 ..... Cinc-fundición-sinterizado.

B3215 ..... Cinc-fundición-retortas horizontales.

B3216 ..... Cinc-fundición-retortas verticales.

B3217 ..... Cinc-fundición-proceso electrolítico.

B3218 ..... Cinc-procesado secundario-horno de retorta reducción.

B3219 ..... Cinc-procesado secundario-mufla.

B3220 ..... Cinc-procesado secundario-horno de sales (crisol).

B3221 ..... Cinc-procesado secundario-cuba galvanizado.

B3222 ..... Cinc-procesado secundario-horno calcinación.

B3223 ..... Cobre-tostación.

B3224 ..... Cobre-fusión (horno de reverbero).

B3225 ..... Cobre-conversión.

B3226 ..... Cobre-afino.

B3227 ..... Latón (ver bronce).

B3228 ..... Magnesio-fundición secundaria-horno de sales.

B3229 ..... Plomo-fundición-sinterizado.

B3230 ..... Plomo-fundición-alto horno.

B3231 ..... Plomo-fundición-horno de reverbero.

B3232 ..... Plomo-fundición secundaria-horno de sales (crisol).

B3233 ..... Plomo-fundición secundaria-horno de reverbero.

B3234 ..... Plomo fundición secundaria-cubilote.

B3235 ..... Plomo-fundición secundaria-reverbero rotatorio.

B3236 ..... Aluminio-segunda fusión.

B3237 ..... Laminación de aluminio con aceites.

B3238 ..... Laminación de aluminio con emulsiones.

B3239 ..... Extrusión del aluminio.

B3240 ..... Forja de aluminio.

B3241 ..... Tratamiento de superficie del aluminio.

B3242 ..... Fusión de metales preciosos.

B3243 ..... Tratamiento de secado.

B3244 ..... Calderas de calefacción.

B3245 ..... Decapado de metales no férreos.

B3248 ..... Conformado.

B3249 ..... Fusión.

B3250 ..... Colada en lingotes y moldes.

B3251 ..... Terminado superficial.

B3252 ..... Electrolisis en general.

B3253 ..... Pulido.

B3254 ..... Desmoldeo de piezas.

B3255 ..... Impregnación.

B3256 ..... Afinado de metales.

B3257 ..... Fabricación de sales.

B3256 ..... Esmaltes sobre aluminio.

B3257 ..... Esmaltes sobre cobre.

B3258 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Galvanizado.

B3301 ..... General de galvanizados.

B3302 ..... Decapado hierro con ácido clorhídrico.

B3303 ..... Curado.

B3304 ..... Tufilado y esmaltaje.

B3305 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Fabricación de pilas y baterías.

B3401 ..... Producción de pilas con ánodo de cadmio.

B3402 ..... Producción de pilas con ánodo de calcio.

B3403 ..... Producción de pilas con ánodo de plomo.

B3404 ..... Producción de pilas con ánodo de cinc.

B3405 ..... Producción de pilas con ánodo de litio.

B3406 ..... Producción de pilas con ánodo de magnesio.

B3407 ..... General fabricación de pilas y baterías.

Fabricación de componentes eléctricos y electrónicos.

B3501 ..... Fabricación de semiconductores.

B3502 ..... Fabricación de cristales electrónicos.

B3503 ..... Fabricación de tubos electrónicos.

B3504 ..... Fabricación de recubrimientos fosforescentes.

B3505 ..... Fabricación de capacitancias secas.

B3506 ..... Fabricación de capacitancias con fluido dieléctrico.

B3507 ..... Fabricación de productos de carbón y grafito.

B3508 ..... Fabricación de papel de mica.

B3509 ..... Fabricación de lámparas incandescentes.

B3510 ..... Fabricación de lámparas fluorescentes.

B3511 ..... Fabricación de grupos electrógenos.

B3512 ..... Fabricación de recubrimientos magnéticos.

B3513 ..... Fabricación de resistencias y resistores.

B3514 ..... Fabricación de transformadores secos.

B3515 ..... Fabricación de transformadores con fluido dieléctrico.

B3516 ..... Fabricación de aislantes plásticos.

B3517 ..... Fabricación de cables aislados no férreos.

B3518 ..... Fabricación de piezas electrónicas con ferrita.

B3519 ..... Fabricación de motores, generadores y alternadores.

B3520 ..... Fabricación de calentadores de resistencia.

B3521 ..... Fabricación de interruptores, aparatos de control de fluido eléctrico o protección de equipos.

B3522 ..... General de fabricación de componentes eléctricos y electrónicos.

Minerales no metálicos, Materiales de construcción, cerámica y vidrio (4000).

Fabricación de cales.

B4001 ..... General fabricación cales.

B4002 ..... Clasificación.

B4003 ..... Calcinación.

B4004 ..... Molienda.

Fabricación de yesos

B4101 ..... General fabricación yesos.

B4102 ..... Hornos rotativos.

B4103 ..... Fabricación de SO_4Na_2.

B4104 ..... Fabricación de óxido de magnesio.

Fabricación de productos cerámicos.

B4201 ..... General cerámica.

B4202 ..... Cerámica blanca.

B4203 ..... Fabricación de azulejos.

B4204 ..... Fabricación de ladrillos.

B4205 ..... Fabricación de refractarios.

B4206 ..... Esmaltes.

Fabricación de cementos

B4301 ..... General de fabricación de cementos.

B4302 ..... Proceso de vía seca.

B4303 ..... Proceso de vía húmeda.

B4304 ..... Trituraciones.

B4305 ..... Molinos de crudo. Preparación de crudo.

B4306 ..... Molinos de cemento.

B4307 ..... Molinos de carbón.

B4308 ..... Hornos.

B4309 ..... Enfriadoras.

B4310 ..... Homogeneización.

B4311 ..... Cocción.

B4312 ..... Almacenaje.

B4313 ..... Envasado. Ensacado. Carga. Descarga.

B4314 ..... Transporte. Distribución. Expedición. Granel.

Fabricación de productos a base de amianto.

B4401 ..... Fabricación de cartón con asbestos.

B4402 ..... Recuperación de disolventes.

B4403 ..... Procesado textil.

B4404 ..... Laminado de planchas.

B4405 ..... Combustión.

B4406 ..... Purificación de gases.

B4407 ..... Producción de amianto.

B4408 ..... Fabricación de placas de fibrocemento.

B4409 ..... Fabricación de tubos de fibrocemento.

B4410 ..... Fabricación fibrocemento.

B4411 ..... Fabricación de amianto cemento.

B4412 ..... Fabricación planchas poliéster.

B4413 ..... Fabricación asbestos con polivinilo.

B4414 ..... Fraguado.

B4415 ..... Mecanizado tubería.

B4416 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Industria del vidrio.

B4501 ..... General de vidrio.

B4502 ..... Vidrio de uso común.

B4503 ..... Vidrio de seguridad.

B4504 ..... Vidrio óptico.

B4505 ..... Lana y seda de vidrio.

B4506 ..... Fusión de vidrio.

B4507 ..... Soplado de vidrio.

B4508 ..... Tallado de lentes.

B4509 ..... Lavado de vidrio. Lavado de humos.

B4510 ..... Recocido del vidrio. Hornos de recuperación.

B4511 ..... Embalaje. Estuchado.

B4512 ..... Mezcla de materias primas.

B4513 ..... Inyección.

B4514 ..... Montaje.

B4515 ..... Esterilizado.

B4516 ..... Elaboración de fibra de vidrio.

B4517 ..... Polimerización.

B4518 ..... Deslustrado.

B4519 ..... Plateado.

Industria química (5000).

Industria química inorgánica.

B5001 ..... General química inorgánica.

B5002 ..... Fabricación de ácido nítrico.

B5003 ..... Fabricación de ácido nítrico proceso Lumimus.

B5004 ..... Fabricación de ácido nítrico proceso Spindesa.

B5005 ..... Reformado con vapor.

B5006 ..... Recuperación de hidrógeno.

B5007 ..... Síntesis de amoníaco.

B5008 ..... Denitración basuras.

B5009 ..... Nitración glicerina.

B5010 ..... Nitración tolueno.

B5011 ..... Acido sulfúrico.

B5012 ..... Acido sulfúrico por contacto.

B5013 ..... Acido sulfúrico por cámaras.

B5014 ..... Horno de secado.

B5015 ..... Tostación de piritas.

B5016 ..... Depuración de gases.

B5017 ..... Absorción.

B5018 ..... Purificación de ácidos.

B5019 ..... Fabricación de anhídrido sulfuroso líquido.

B5020 ..... Fabricación de abonos fosfatados.

B5021 ..... Acido fosfórico.

B5022 ..... Acido fosfórico vía húmeda.

B5023 ..... Fabricación de fosfato monoamónico.

B5024 ..... Fabricación de fosfato diamónico.

B5025 ..... Fabricación de superfosfatos.

B5026 ..... Mezcla de materia prima.

B5027 ..... Fabricación de sal común.

B5028 ..... Fabricación de sulfato sódico.

B5029 ..... Fabricación de bisulfito y sulfito sódico.

B5030 ..... Fabricación de sulfuro sódico.

B5031 ..... Fabricación de tiosulfato sódico.

B5032 ..... Fabricación de nitrito sódico.

B5033 ..... Fabricación de silicato sódico.

B5034 ..... Fabricación de nitrato cálcico.

B5035 ..... Fabricación de nitrato amónico.

B5036 ..... Fabricación de nitrosulfato amónico.

B5037 ..... Fabricación de sulfato amónico.

B5038 ..... Fabricación de urea.

B5039 ..... Fabricación de cianamida cálcica.

B5040 ..... Fabricación de fosfato potásico.

B5041 ..... Fabricación de sulfato potásico.

B5042 ..... Fabricación de fluosilicato sódico.

B5043 ..... Fabricación de fosfato trisódico.

B5044 ..... Fabricación de polifosfato.

B5045 ..... Fabricación de fosfato bicálcico.

B5046 ..... Secado.

B5047 ..... Reactores.

B5048 ..... Separación por vía húmeda.

B5049 ..... Sistema de evacuación de yeso.

B5050 ..... Retrogradados.

B5051 ..... Calcinación TPF.

B5052 ..... Molienda.

B5053 ..... Granulación.

B5054 ..... Síntesis de clorhídrico.

B5055 ..... Purificación de clorhídrico.

B5056 ..... Destilación de ácidos.

B5057 ..... Producción de sosa cáustica sólida.

B5058 ..... Producción electrolítica de cloro.

B5059 ..... Producción electrolítica de sosa cáustica.

B5060 ..... Producción de hipoclorito sódico absorción.

B5061 ..... Producción de clorito sódico.

B5062 ..... Producción de clorato sódico.

B5063 ..... Fabricación de nitratos.

B5064 ..... Filtración.

B5065 ..... Acido cianhídrico y obtención de cianuros.

B5066 ..... Fabricación de dióxido de titanio.

B5067 ..... Fabricación de sulfato de cobre.

B5068 ..... Producción de sulfato de níquel.

B5069 ..... Producción de dicromato sódico.

B5070 ..... Producción de sulfato de aluminio.

B5071 ..... Producción de bórax.

B5072 ..... Producción de carbonato cálcico.

B5073 ..... Concentración sosa cáustica.

B5074 ..... Electrólisis.

B5075 ..... Pirolisis clorada.

B5076 ..... Obtención de dicloruro de etileno.

B5077 ..... Obtención de bicarbonato y carbonato sódico.

B5078 ..... Condensación ácido fluorhídrico y fabricación FH.

B5079 ..... Rebajado de ácidos.

B5080 ..... Secado.

B5081 ..... Transporte.

B5082 ..... Refrigeración.

B5083 ..... Producción de fluoruros.

B5084 ..... Cloro-sosa.

B5085 ..... Fabricación de ácido bórico.

B5086 ..... Purificación de materias primas.

B5087 ..... Fabricación de pigmentos de cromo.

B5088 ..... Calcinación pigmentos.

B5089 ..... Digestión ilmenita.

B5090 ..... Precipitación.

B5091 ..... Hidrogenación cetolítica.

B5092 ..... Deshidratación.

B5093 ..... Rectificación.

B5094 ..... Fabricación de cloruro amónico.

B5095 ..... Fabricación de tricloroctileno.

B5096 ..... Fabricación de tetracloruro de carbono.

B5097 ..... Fabricación de óxido de cinc.

B5098 ..... Recuperación de materias primas.

B5099 ..... Fabricación de tripolifosfatos sódicos.

B5100 ..... Producción de dióxido de carbono.

B5101 ..... Producción de hidrógeno.

B5102 ..... Producción de hielo.

B5103 ..... Producción de nitrógeno.

B5104 ..... Producción de oxígeno.

B5105 ..... Producción de argón.

B5106 ..... Producción de acetileno.

B5107 ..... Producción de monóxido de carbono.

B5108 ..... Producción de dióxido de azufre.

Industria Petroquímica.

B5201 ..... General.

B5202 ..... Secado y lavado.

B5203 ..... Transporte y saneamiento.

B5204 ..... Polinización.

B5205 ..... Absorción.

B5206 ..... Licor de reservas.

B5207 ..... Sales fundadas.

B5208 ..... Olcum.

B5209 ..... Sulfato amónico.

B5210 ..... Catálisis.

B5211 ..... Destilación.

B5212 ..... Oxidación.

B5213 ..... Anhídrido fiálico.

B5214 ..... Polietileno y polipropileno.

B5215 ..... Incineración.

B5216 ..... Acido nítrico.

B5217 ..... Alcoholes.

B5218 ..... Filtración.

Carboquímica.

B5301 ..... Producción de carbono amorfo.

B5302 ..... Producción de carbono activo.

B5303 ..... Producción de carbono de sodio.

B5304 ..... Producción de carbono cálcico.

Industria Química Orgánica.

B5401 ..... Producción de derivados del benceno, tolueno, naftaleno otros productos cíclicos.

B5402 ..... Producción de tintas orgánicas sintéticas.

B5403 ..... Producción de pigmentos y colorantes orgánicos sintéticos.

B5404 ..... Producción de crudos cíclicos a partir de alquitrán, tales como aceites ligeros, ácidos de alquitrán, creosotas, naftaleno, antraceno y sus homólogos.

B5405 ..... Producción de productos orgánicos no cíclicos, tales como ácido acético,

cloroacético, fórmico, oxálico, tartárico sus sales metálicas, formaldehido y metilamina.

B5406 ..... Producción de disolventes, tales como alcohol etílico, butílico y amílico, metanol, acetatos etílico, butílico y amílico, éteres, acetona y otros disolventes halogenados.

B5407 ..... Producción de alcoholes polihídricos, tales como glycol, sorbitol, glicerina sintética.

B5408 ..... Producción de perfumes y sabores sintéticos, tales como salicilato de metilo, sacarina, citral, vainilla sintética.

B5409 ..... Fabricación de productos químicos para transformación de caucho, tales como aceleradores y antioxidantes.

B5410 ..... Producción de plastificantes, tales como ésteres de ácido fosfórico, anhídrido fiálico, ácido adípico, ácido olcico, ácido esteárico.

B5411 ..... Producción de productos sintéticos para curtido.

B5412 ..... Producción de ésteres y aminas de alcoholes polihídricos y ácidos grasos.

B5413 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Fabricación de materias plásticas.

B5501 ..... Producción de resinas fenólicas.

B5502 ..... Producción de urea-formaldehído.

B5503 ..... Producción de melamina.

B5504 ..... Producción de resinas de acetato de celulosa.

B5505 ..... Producción de resinas acrílicas.

B5506 ..... Producción de resinas alquídicas.

B5507 ..... Producción de resinas epoxy.

B5508 ..... Producción de resinas de poliamida.

B5509 ..... Producción de resinas de hidrocarburos del petróleo.

B5510 ..... Producción de resinas de policrilato/metacrilato.

B5511 ..... Producción de resinas de poliéster.

B5512 ..... Producción de resinas de polietileno.

B5513 ..... Producción de resinas de polipropileno.

B5514 ..... Producción de resinas de poliestireno.

B5515 ..... Producción de resinas de acetato de polivinilo.

B5516 ..... Producción de resinas de alcohol vinílico.

B5517 ..... Fabricación de cloruro de polivinilo (P.V.C.).

B5518 ..... Fabricación de resinas de estireno/butadieno.

B5519 ..... Fabricación de resinas de poliésteres no saturados.

B5520 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Fabricación de fibras sintéticas.

B5601 ..... General fibras sintéticas.

B5602 ..... Fabricación de fibras vinílicas.

B5603 ..... Fabricación de fibras de poliéster.

B5604 ..... Fabricación rayón.

B5605 ..... Fabricación nylon.

B5606 ..... Fabricación vinyon.

B5607 ..... Fabricación fibras acrílicas.

B5608 ..... Fabricación fibras acetato celulosa.

B5609 ..... Fabricación de fibras de polipropileno.

B5610 ..... Fabricación de fibra poliamida.

B5611 ..... Fabricación integrada fibra celulósica de pasta de madera.

B5612 ..... Fabricación de fibras de caseina.

B5613 ..... Fabricación de fibras vulcanizadas.

Fabricación de productos farmacéuticos.

B5701 ..... General farmacéuticos.

B5702 ..... Productos de fermentación.

B5703 ..... Productos biológicos y de extracción natural.

B5704 ..... Productos de síntesis química.

B5705 ..... Formulación de productos.

B5706 ..... Investigación farmacéutica.

B5707 ..... Mezcla.

B5708 ..... Incinerador.

B5709 ..... Fermentación antibióticos y enzimas.

B5710 ..... Filtración de antibióticos.

B5711 ..... Refino de antibiótico y enzimas.

B5712 ..... Preparación y dosificación de soluciones y emulsiones.

B5713 ..... Síntesis.

B5714 ..... Envasado y lavado.

B5715 ..... Fabricación de jarabes y pomadas.

B5716 ..... Fabricación de inyectables y líquidos.

B5717 ..... Fabricación hematológicos.

B5718 ..... Fraccionamiento plasma humano.

B5719 ..... Secado.

B5720 ..... Grageados preparación comprimidos (F. Sólidas).

B5721 ..... Granulado.

B5722 ..... Precipitación de geles.

B5723 ..... Extracción.

B5724 ..... Descalcificador.

B5725 ..... Recuperación disolvente.

B5726 ..... Producción agua osmótica.

B5727 ..... Reutilización y/o eliminación de productos caducados.

Fabricación de pesticidas.

B5801 ..... General pesticidas.

B5802 ..... Formulación y envasado de pesticidas.

B5803 ..... Producción de herbicidas.

B5804 ..... Producción de fungicidas.

B5805 ..... Producción de insecticidas.

B5806 ..... Producción de aracnicidas.

B5807 ..... Producción de molusquicidas.

B5808 ..... Producción de alguicidas.

B5809 ..... Obtención de pesticidas organofosfóricos.

B5810 ..... Obtención de pesticidas carbonatados.

B5811 ..... Obtención de herbicidas benzoicos.

B5812 ..... Obtención de herbicidas alifáticos clorados.

B5813 ..... Obtención de fumigantes con hidrocarburos alifáticos halogenados.

B5814 ..... Obtención de herbicidas de fenil-urea.

B5815 ..... Obtención de herbicidas fenoxílicos.

B5816 ..... Obtención de pesticidas de hidrocarburos policlorados.

B5817 ..... Obtención de pesticidas nítricos.

B5818 ..... Obtención de pesticidas con arsénico o arseniatos.

B5819 ..... Obtención de pesticidas con mercurio.

Industria Paraquímica (6000).

Procesos Paraquímicos Generales.

B6001 ..... General.

B6002 ..... Secado.

B6003 ..... Molienda o molturación.

B6004 ..... Purificación.

B6005 ..... Lavado.

B6006 ..... Limpieza.

B6007 ..... Dispersión.

B6008 ..... Cristalización.

B6009 ..... Cristalización.

B6010 ..... Disolución.

B6011 ..... Envasado. Mezclado.

B6012 ..... Incineración, Calcinación.

B6013 ..... Nitración.

B6014 ..... Limación.

B6015 ..... Fusión.

Fabricación de productos fotográficos.

B6101 ..... Fabricación de superficies sensibles con sales de plata.

B6102 ..... Fabricación de superficies sensibles con sales de diazonio por procesos acuosos.

B6103 ..... Fabricación de superficies sensibles con sales de diazonio por disolventes.

B6104 ..... Fabricación de productos químicos de revelado.

B6105 ..... Fabricación de productos térmicos.

B6106 ..... General de fabricación de productos fotográficos.

Industria del caucho.

B6201 ..... Fabricación de neumáticos.

B6202 ..... Polimerización por emulsión.

B6203 ..... Polimerización por solución.

B6204 ..... Producción de látex.

B6205 ..... Elaboración, extrusión y fabricación de productos de caucho.

B6206 ..... Elaboración, extrusión y fabricación de productos de látex.

B6207 ..... Negro de humo (Almacenamiento. Limpieza).

B6208 ..... Preparación y mezclas de caucho.

B6209 ..... Preparación productos químicos.

B6210 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Fabricación de pólvoras y explosivos.

B6301 ..... Producción de nitroglicerina y dinamita.

B6302 ..... Producción de nitrocelulosa.

B6303 ..... Producción de trinitrotolueno.

B6304 ..... Producción de tetryl.

B6305 ..... Producción de ácido pícnico y picnato amónico.

B6306 ..... Producción de petn.

B6307 ..... Producción de fulminato de mercurio.

B6308 ..... Producción de productores de humos.

B6309 ..... Producción de productos incendiarios.

B6310 ..... Producción de productos pirotécnicos.

B6311 ..... Producción de cerillas y fósforos.

B6312 ..... Mezcla y empaquetado de explosivos.

B6313 ..... General de fabricación de pólvoras y explosivos.

Fabricación de tintes, barnices, pinturas y colas.

B6401 ..... Lavado de tanques con disolventes.

B6402 ..... Lavado de tanques con solución cáustica.

B6403 ..... Lavado de tanques con solución acuosa.

B6404 ..... General de fabricación de tintes, barnices, pinturas y colas.

Fabricación de jabones y detergentes.

B6501 ..... Producción de jabones en caldera.

B6502 ..... Producción de ácidos grasos.

B6503 ..... Producción de jabones por neutralización de ácidos grasos.

B6504 ..... Concentración de glicerina.

B6505 ..... Destilación de glicerina.

B6506 ..... Fabricación de jabón en polvo.

B6507 ..... Fabricación de jabón en barra.

B6508 ..... Fabricación de jabón líquido.

B6509 ..... Sulfatación con óleo.

B6510 ..... Sulfatación con aire y SO_3.

B6511 ..... Sulfatación en vacío y SO_3 disuelto.

B6512 ..... Sulfatación con ácido sulfonico.

B6513 ..... Sulfatación con ácido clorosulfónico.

B6514 ..... Neutralización de ácidos sulfónicos y ésteres de ácido sulfúrico.

B6515 ..... Fabricación de detergentes en polvo.

B6516 ..... Fabricación de detergentes líquidos.

B6517 ..... Mezcla de detergentes en polvo.

B6518 ..... Fabricación de detergentes en barra.

B6519 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Textiles, cueros, madera y muebles (7000).

Industria textil.

B7001 ..... General industria textil.

B7002 ..... Lavado de lana.

B7003 ..... Peinado de lana.

B7004 ..... Limpieza de lana.

B7005 ..... Lavado de fibra sintética y artificial.

B7006 ..... Tintado de fibra sintética y artificial.

B7007 ..... Acabado de fibra sintética y artificial.

B7008 ..... Bobinado de hilados.

B7009 ..... Aprestado.

B7010 ..... Vaporización.

B7011 ..... Secado.

B7012 ..... Encolado.

B7013 ..... Tisaje.

B7014 ..... Climatización.

B7015 ..... Carbonizado.

B7016 ..... Blanqueado.

B7017 ..... Teñido.

B7018 ..... Estampación.

B7019 ..... Fabricación y confección de prendas de vestir.

Industria del curtido.

B7101 ..... General de curtidos.

B7102 ..... Industrias con pelado mecánico. Curtición al cromo.

B7103 ..... Industrias con pelado químico por disolución. Curtición al cromo.

B7104 ..... Curtición sin cromo.

B7105 ..... Industrias de recurtición y acabado.

B7106 ..... Industrias de curtición de pieles sin pelo.

B7107 ..... Piquelado.

B7108 ..... Pigmentadoras.

Industrias de la madera.

B7201 ..... General de industrias de la madera.

B7202 ..... Preservación de la madera.

B7203 ..... Fabricación de paneles aislantes.

B7204 ..... Fabricación de paneles endurecidos.

B7205 ..... Fabricación de productos semielaborados en madera.

Papel, cartón, imprenta (8000).

Fabricación de pasta de papel.

B8001 ..... Preparación de madera.

B8002 ..... Defibrado mecánico.

B8003 ..... Cocción de la madera.

B8004 ..... Lavado y depuración de pasta.

B8005 ..... Blanqueo de pasta.

B8006 ..... Secado.

B8007 ..... Recuperación de lejías.

B8008 ..... Evaporación de licor negro.

B8009 ..... Combustión de licor negro.

B8010 ..... Horno de cal.

B8011 ..... Fabricación de pasta kraft.

B8012 ..... Fabricación de papel.

B8013 ..... Tratamiento de productos químicos de blanqueo.

B8014 ..... Fabricación de pasta al bisulfito.

B8015 ..... Fabricación de pasta de papeles recuperados.

B8016 ..... Fabricación de pasta mecánica.

B8017 ..... Fabricación de pasta mecánica y papel.

B8018 ..... Otros procesos no especificados en esta lista.

Descontaminación. Eliminación de residuos (9000)

Estaciones de depuración urbana.

B9001 ..... Decantación.

B9002 ..... Filtración.

B9003 ..... Cloración.

B9004 ..... Ozonoficación.

B9005 ..... Digestión acrobia de fangos.

B9006 ..... Digestión anacrobia de fangos.

B9007 ..... Eras de secado.

B9008 ..... Filtros prensa.

B9009 ..... Otros procesos no mencionados en esta lista.

Tratamiento de residuos urbanos.

B9101 ..... Incineración.

B9102 ..... Tratamientos biológicos.

B9103 ..... Compostaje.

B9104 ..... Agrupamiento de residuos.

B9105 ..... Aplicación o riego sobre el terreno.

B9106 ..... Depósito en el suelo.

B9107 ..... Depósito en vertedero controlado.

B9108 ..... Inyección en profundidad.

B9109 ..... Lagunaje.

B9110 ..... Vertido al medio acuático.

B9111 ..... Filtros verdes.

B9112 ..... Almacenamiento temporal.

B9113 ..... Tratamiento de lixiviados de vertederos.

B9114 ..... Otros procesos de tratamiento no especificados.

Tratamiento de efluentes y residuos industriales.

Incineración.

B9201 ..... Fluidificación previa de residuos.

B9202 ..... Trituración-homogeneización previa de residuos.

B9203 ..... Incineración en horno rotatorio.

B9204 ..... Incineración en horno fijo.

B9205 ..... Incineración en horno de lecho fluidificado.

B9206 ..... Incineración en horno de inyección líquida.

B9207 ..... Incineración en alta mar.

B9208 ..... Lavado y filtrado de gases.

B9209 ..... Otros procesos no especificados.

Tratamiento físico-químico.

B9301 ..... Neutralización.

B9302 ..... Precipitación.

B9303 ..... Oxidación.

B9304 ..... Reducción.

B9305 ..... Clorolisis.

B9306 ..... Oxidación por aire húmedo.

B9307 ..... Otros procesos químicos no especificados.

B9308 ..... Desorción por aire.

B9309 ..... Adsorción con carbono activo.

B9310 ..... Filtración.

B9311 ..... Floculación.

B9312 ..... Intercambio iónico.

B9313 ..... Sedimentación.

B9314 ..... Otros procesos físicos no especificados.

Tratamientos biológicos.

B9401 ..... Lodos activados.

B9402 ..... Filtros percoladores.

B9403 ..... Contactor biológico rotativo.

B9404 ..... Tratamiento anacrobio.

B9405 ..... Organismos modificados para descomposición de residuos.

B9406 ..... Otros tratamientos biológicos no especificados.

Eliminación por vertido en tierra.

B9501 ..... Depósito sobre o en suelo (vertederos).

B9502 ..... Aplicación por riego sobre el terreno.

B9503 ..... Inyección o depósito en profundidad.

B9504 ..... Lagunaje.

B9505 ..... Depósitos de seguridad de barrera arcillosa.

B9506 ..... Depósitos de seguridad de barrera sintética.

B9507 ..... Depósitos de seguridad de doble barrera arcillosa/sintética.

B9508 ..... Depósitos de seguridad de doble barrera sintética.

B9509 ..... Balsa de seguridad de barrera arcillosa.

B9510 ..... Balsa de seguridad de barrera sintética.

B9511 ..... Balsa de doble barrera arcillosa/sintética.

B9512 ..... Balsa de seguridad de doble barrera sintética.

B9513 ..... Otros procesos de climinación por vertido en tierra especificados.

Eliminación por vertido o depósito en medios acuosos.

B9601 ..... Vertido en aguas continentales.

B9602 ..... Vertido de líquidos en línea de costa.

B9603 ..... Vertido de líquidos mediante emisario submarino.

B9604 ..... Vertido de líquidos en alta mar.

B9605 ..... Vertido de residuos sólidos o fangos en linea de costa.

B9606 ..... Vertido de residuos sólidos o fangos en la plataforma continental.

B9607 ..... Vertido de residuos encapsulados.

B9608 ..... Enterramiento o inyección de residuos en el fondo marino.

B9609 ..... Otros métodos de climinación por vertido a medios acuosos.

Operaciones de almacenaje o preparación de residuos.

B9701 ..... Almacenamiento temporal o permanente a la intemperie, sin preparación previa.

B9702 ..... Almacenamiento temporal o permanente a la intemperie, en emplazamiento preparado.

B9703 ..... Almacenamiento temporal o permanente en recintos cubiertos en superficie.

B9704 ..... Almacenamiento temporal o permanente en recintos enterrados.

B9705 ..... Homogeneización de residuos.

B9706 ..... Mezcla de residuos compatibles.

B9707 ..... Mezcla con residuos inertes.

B9708 ..... Mezcla con residuos asimilables a urbanos.

B9709 ..... Solidificación e inertización por mezcla con hormigones, cementos, suelos u otros materiales inertes.

B9710 ..... Reempaquetado de residuos en contenedores, bidones. etc.

B9711 ..... Otros procesos de almacenaje o preparación de residuos.

Recuperación de residuos (10000)

Recuperación de disolventes.

B10001 ..... Recuperación de disolventes alifáticos.

B10002 ..... Recuperación de disolventes aromáticos.

B10003 ..... Recuperación de disolventes halogenados.

B10004 ..... Recuperación de alcoholes.

B10005 ..... Recuperación de cetonas.

B10006 ..... Recuperación por desorción con vapor.

B10007 ..... Recuperación por rectificación.

B10008 ..... Otros procesos de recuperación de disolventes.

Recuperación de sustancias orgánicas no utilizadas como disolventes.

B10101 ..... Recuperación de materias grasas animales o vegetales para reutilizaciones químicas o alimentación animal.

B10102 ..... Extracción de proteínas de materias orgánicas animales.

B10103 ..... Fabricación de colas o gelatinas a partir de residuos de ganaderías, mataderos y aves de corral.

B10104 ..... Metanización de residuos de ganaderías y aves de corral.

B10105 ..... Recuperación de residuos de cueros y pieles.

B10106 ..... Producción de compostaje o metanización a partir de materias orgánicas vegetales.

B10107 ..... Reciclado de cauchos y plásticos.

B10108 ..... Recuperación de glicerina a partir de residuos de jabones y detergentes.

B10109 ..... Reutilización de tangos de estaciones depuradoras para la agricultura.

B10110 ..... Otros procesos de recuperación de sustancias orgánicas no utilizadas como disolventes.

Recuperación de metales o compuestos metálicos.

B10201 ..... Recuperación de metales ferrosos.

B10202 ..... Recuperación de metales no ferrosos.

B10203 ..... Recuperación de mercurio procedente de baterías, termómetros, laboratorios y odontología.

B10204 ..... Recuperación de plata.

B10205 ..... Recuperación de cadmio.

B10206 ..... Recuperación de cobalto.

B10207 ..... Recuperación de cobre.

B10208 ..... Recuperación de sales sólidas de estaño.

B10209 ..... Recuperación de sulfato de hierro.

B10210 ..... Recuperación de sales de magnesio.

B10211 ..... Recuperación de molibdeno.

B10212 ..... Recuperación de níquel.

B10213 ..... Recuperación de oro.

B10214 ..... Recuperación de plomo.

B10215 ..... Recuperación de permanganato potásico.

B10216 ..... Recuperación de bisulfito sódico.

B10217 ..... Recuperación de sales sólidas de cinc.

B10218 ..... Recuperación de otros metales o compuestos metálicos.

Recuperación de otras materias inorgánicas.

B10301 ..... Recuperación de sales de amonio para su utilización en la agricultura.

B10302 ..... Recuperación de compuestos de fósforo y azufre para su utilización en agricultura o abonos.

B10303 ..... Otros procesos no especificados anteriormente.

Recuperación de ácidos y bases.

B10401 ..... Recuperación de ácido clorhídrico.

B10402 ..... Recuperación de ácido sulfúrico.

B10403 ..... Recuperación de ácido nítrico.

B10404 ..... Recuperación de otros ácidos.

B10405 ..... Recuperación de baños de hidróxido sódico.

B10406 ..... Recuperación de baños de bórax.

B10407 ..... Recuperación de otros baños básicos.

Recuperación de productos descontaminantes.

B10501 ..... Recuperación de resinas de intercambio iónico.

B10502 ..... Regeneración de filtros de plantas de tratamiento o depuración.

B10503 .... Regeneración de filtros de gases.

B10504 ..... Regeneración de mantos de carbón activo.

B10505 ..... Regeneración de lodos de tratamiento biológico.

B10506 ..... Recuperación de otros productos descontaminantes.

Recuperación de productos provenientes de catalizadores.

B10601 ..... Recuperación de cobalto a partir de residuos de catálisis.

B10602 ..... Recuperación de molibdeno a partir de residuos de catálisis.

B10603 ..... Recuperación de cobre a partir de catalizadores usados.

B10604 ..... Recuperación de vanadio a partir de catalizadores usados.

B10605 ..... Recuperación de otros productos provenientes de catalizadores.

Recuperación de aceites.

B10701 ..... Decantación.

B10702 ..... Centrifugación.

B10703 ..... Filtración.

B10704 ..... Tratamiento físico-químico.

B10705 ..... Adición de sal.

B10706 ..... Floculación con sales metálicas.

B10707 ..... Flotación con aire.

B10708 ..... Adsorción con sílice activada.

B10709 ..... Acidificación.

B10710 ..... Ultrafiltración.

B10711 ..... Destilación.

B10712 ..... Otros procesos de recuperación de aceites.

ANEXO II: Pictogramas o indicadores de riesgo

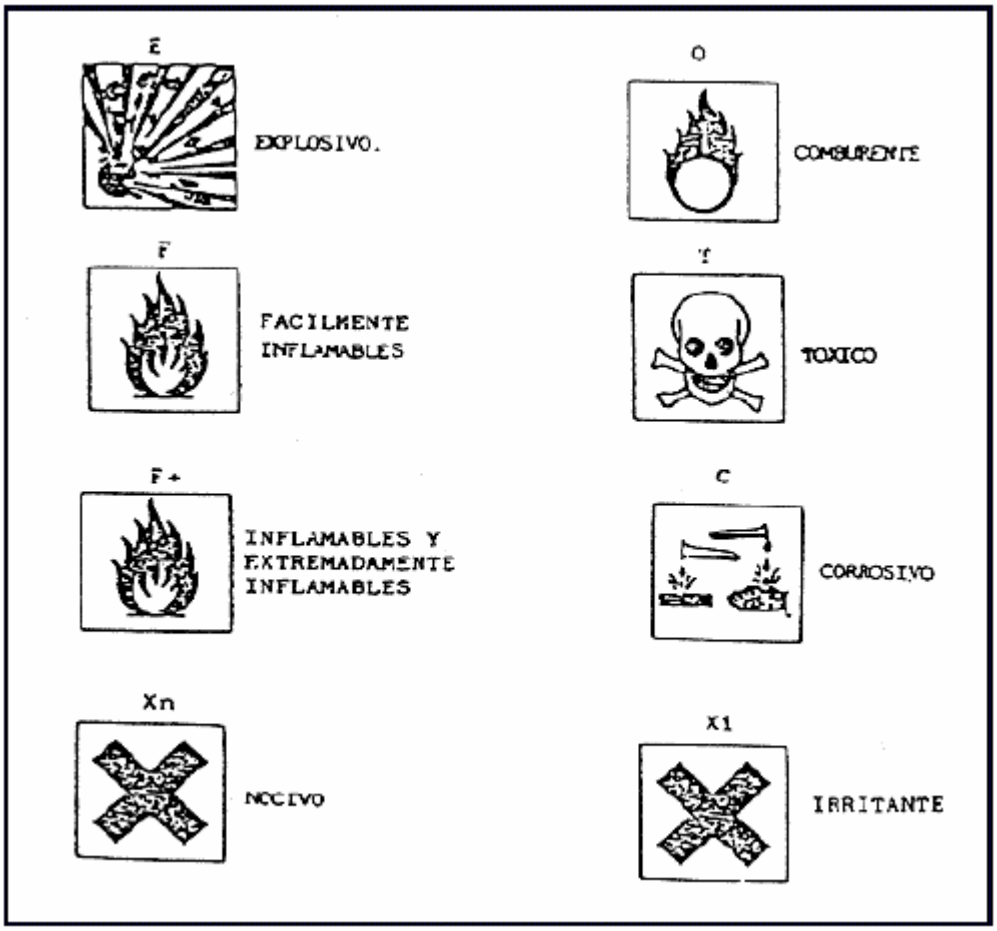

ANEXO III

Declaración anual de productores

1. Este documento constituye la base de la información que obtendrá la Administración en relación con la producción de los residuos tóxicos y peligrosos (RTP).

2. El documento incluye todos los datos que se han considerado relevantes para un conocimiento adecuado de los RTP producidos, sus características principales y la forma en que se producen. En base a la experiencia obtenida con la aplicación de estos sistemas de información, los formulados serán revisados consecuentemente.

3. El documento recoge la información de todo un año, por lo que el productor deberá tenerlo presente para obtener y conservar toda la información que necesitará para su cumplimentación al finalizar el año cubierto por la Declaración.

4. El Productor del RTP es el titular y responsable del RTP hasta que éste es transferido y aceptado por gestor en un proceso cubierto por una autorización previa de la Administración.

5. Consecuentemente, el signatario de la Declaración Anual es el representante del titular y la Declaración es única para cada productor de RTP, independientemente del número de

residuos y Centros productores que dependan de él. La Declaración se identifica con un número exclusivo del titular, que será el número de identificación fiscal.

6. La Declaración Anual comienza con el apartado A, correspondiente a los datos del titular inicial o productor, éste se responsabiliza de la exactitud de todos los datos de la Declaración provinientes de los Centros productores que dependan del mismo titular.

7. La producción RTP está relacionada con una determinada actividad de producción, transformación y/o consumo, que ha de desarrollarse necesariamente en un determinado emplazamiento o Centro productor del RTP. Asimismo, el control de seguimiento de un RTP requiere controlar sus desplazamientos fuera de los Centros donde éste se produjo.

8. Por el motivo expuesto, la Declaración contiene unos apartados B, que corresponden a cada Centro productor de uno o varios RTP, que contienen los datos para la adecuada identificación y localización del Centro, la evaluación y comparación de los datos aportados y la identificación y localización de la persona responsable de los RTP por delegación del titular en el Centro productor.

9. Los RTP se producen en determinados procesos de los desarrollados en el Centro, denominados procesos productivos. A efectos estadísticos y comparativos, es necesario distinguir los procesos productores, que son los generadores del RTP. Por este motivo, la Declaración incluye una serie de apartados C, uno por proceso productor, que contienen los datos que se han considerado útiles para el control e información de la Administración, así como para la adecuada caracterización del residuo según su origen, dado por el tándem actividad productora-proceso productor. El apartado C termina con un listado de los residuos tóxicos y peligrosos producidos en el proceso.

Esta división en procesos implica que residuos similares con origen en procesos distintos de un mismo Centro productor son residuos distintos a todos los efectos de identificación y control.

10. Finalmente, cada RTP distinto aparece en la Declaración Anual en un apartado D, donde se contienen los datos generales, de codificación y otros datos específicos.

Consecuentemente, cada RTP queda biunívocamente identificado por la secuencia de los siguientes datos:

Número de identificación fiscal del titular.

Número de orden del Centro productor en la Declaración Anual.

Número de orden del proceso productor en la Declaración Anual.

Número de orden del residuo en la Declaración Anual.

Los números de orden para nuevos residuos surgidos antes de la presentación de una

Declaración Anual serán correlativos y asignados en el proceso de la autorización al gestor y del acuerdo de aceptación entre gestor y productor o entre gestores.

11. Los números de orden serán mantenidos en sucesivas Declaraciones Anuales o modificados correlativamente en caso de desaparición de algún Centro, proceso o residuo.

Los códigos o subcódigos para los que no se disponga de la tabla correspondiente serán asignados por la Administración.

12. El titular deberá incorporar a la Declaración Anual todas aquellas informaciones relativas al RTP que considere de interés, y en particular todas las que siendo relativas a la peligrosidad del residuo no queden adecuadamente cubiertas por los códigos o epígrafes estándar de la Declaración.

13. La importación de un RTP se considera un proceso productor y el importador se convierte en productor y titular del RTP. El Centro donde se recoja y almacene por primera vez el RTP, dependiente del titular, se considera Centro productor.

Declaración anual de productores: DATOS GENERALES

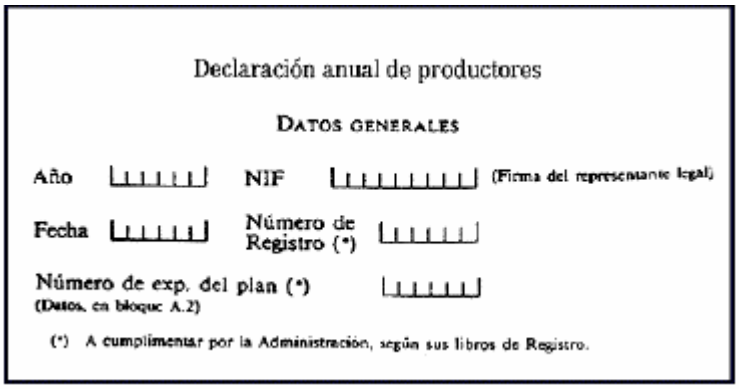

Declaración anual de productores

DATOS GENERALES

Año NIF (Firma del representante legal)

Fecha Número de Registro (*)

Número de exp. del plan (*)
(Datos, en bloque A.2)

(*) A cumplimentar por la Administración, según sus libros de Registro.

A. *Datos de la Empresa*

A.1 Datos generales

Razón social .....

Dirección del domicilio social.

Localidad .....

Municipio ..... Código

Provincia ..... Comunidad Autónoma .....

Código postal .....

Teléfono: ..... Prefijo provincial Número

Télex/Telefax: ..... Prefijo Número

Número total de empleados .....

Número total de empleados en Centros productores de residuos relacionados a continuación (apartado B).....

Número total de Centros pertenecientes a la Empresa .....

Número de Centros productores de residuos tóxicos y peligrosos relacionados a continuación (apartado B) .....

A.2 Representante legal

Apellidos .....

Nombre .....

Documento nacional de identidad .....

Cargo .....

Domicilio .....

Localidad .....

Municipio ..... Código

Provincia ..... Comunidad Autónoma .....

Código postal .....

Teléfono: ..... Prefijo provincial Número

Télex/Telefax: ..... Prefijo Número

B *Características del Centro de producción, transformación y/o consumo, productor de residuos tóxicos y peligrosos* (En caso de tener más de un Centro productor rellénese una copia de este apartado B para cada Centro).

B.1 Datos generales NIF/NC

Número de Identificación Fiscal (NIF):

Número de orden del Centro (NC):

Denominación del Centro .....

Dirección .....

Localidad .....

Municipio ..... Código

Provincia ..... Comunidad Autónoma .....

Código Postal .....

Teléfono: ..... Prefijo provincial Número

Télex/telefax: ..... Prefijo Número

B.2 Parámetros de homologación.

Potencia instalada (Kw) .....

Potencia consumida anual (Kwh) .....

Horas de operación anual (horas) .....

Número total de empleados del Centro .....

Número total de empleados en los siguientes cargos:

Dirección, Mandos Intermedios, Servicios Administrativos y Servicios Comerciales .....

Número total de empleados directamente en los procesos productivos .....

Número total de empleados en el servicio de mantenimiento y otros servicios generales .....

Número de turnos en veinticuatro horas .....

Número de días de operación al año .....

Actividad principal ..... (C.N.A.E.) N.I.R.I.

Actividad de acuerdo a la tabla número 6 ..... A ( )

¿Realiza algún tipo de almacenamiento temporal de residuos tóxicos y peligrosos? Señale con una X lo que proceda.

SI Duración media en días
NO

Número total de procesos productores de residuos tóxicos y peligrosos .....

B.3 Persona responsable de la gestión de los residuos.

Apellidos .....

Nombre .....

DNI .....

Cargo .....

Grado de formación .....

Domicilio .....

Localidad .....

Municipio ..... Código

Provincia .....

Código Postal .....

Teléfono: ..... Prefijo provincial Número

Télex/telefax: ..... Prefijo Número

C *Documentación para cada uno de los procesos productores de residuos tóxicos y peligrosos en cada uno de los Centros* (Cumpliméntese una copia del apartado C por proceso).

C.1 Datos generales NIF/NC/NP

Denominación del proceso .....

.....

Número de orden del proceso (NP) ..... ⌊⌊

En caso de importación partida arancelaria ..... ⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊
(En caso de importación pase al bloque C.3)

Código del proceso ..... Grupo B ⌊⌊⌊

Subgrupo B ⌊⌊⌊⌊⌊

Número total de empleados asignados al proceso ..... ⌊⌊⌊

Número total de empleados de mantenimiento y otros servicios generales asignados al proceso ..... ⌊⌊⌊

Potencia instalada (Kw) ..... ⌊⌊⌊⌊⌊⌊

Potencia consumida anual por el proceso (Kwh) ..... ⌊⌊⌊⌊⌊⌊

Número de horas reales anuales de operación ..... ⌊⌊⌊⌊

Número de horas posibles anuales de operación ..... ⌊⌊⌊⌊

C.2 DATOS ESPECIFICOS (INPUT-OUTPUT)

Materias primas consumidas

Código	Descripción	Cantidad anual	Unidades típicas	Factor conversión a toneladas/año
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊

Productos o subproductos finales del proceso

Código	Cantidad: Resta anual	Cantidad: Teórica anual	Unidades típicas	Factor conversión a toneladas/año	Observaciones – Descripción
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____

C.3 RESIDUOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO O IMPORTACION (TOXICOS Y PELIGROSOS)

Número total ..... ⌊⌊

Número de orden	Descripción	Código
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____
⌊⌊⌊⌊⌊	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊	_____

D) *Datos de cada residuo*
(NIF/NC/NP/NR)
(Cumpliméntese un formulario por residuo)

Número de aceptación (NIF */NC */NP */NR * del gestor):

└┴┴┴┴┴┴┴┴┘ / └┴┴┘ / └┴┘ / └┴┘

Número de autorización (si el productor está autorizado para la gestión de este residuo):

└┴┴┴┴┘

Partida arancelaria (si se importa):

└┴┴┴┴┴┴┴┴┘

D.1 *Datos generales*

Número de orden del residuo (NR) ..... └┴┘

Descripción: .....
.....
Código: .....
Subcódigo: .....
Cantidad producida anual:

└┴┴┴┴┴┘

Periodo de producción (en horas):

└┴┴┴┘

Unidades típicas ..... └┴┴┴┴┴┘

Factor de conversión a toneladas/año ..... └┴,┴┴┴┴┘

Almacenamiento temporal (meses) ..... └┴┘

Tipo de recipiente .....
Tipo de almacenamiento (señale con una X y añada las observaciones necesarias):

Intemperie .....
Naves abiertas .....
Naves cerradas .....
Enterrado .....
Contenedores .....
Otros .....

¿Realizan algún tipo de pretratamiento o acondicionamiento del residuo? (señale con una X lo que proceda):

SI ☐
NO ☐

En caso afirmativo, de qué tipo ..... Código .....

D.2 *Detalle de código y subcódigo*

	Código	Subcódigo
1. Razones por las que los residuos deben ser gestionados:		
.....	└┴┘	└┴┘
.....	└┴┘	└┴┘
2. Operación de gestión prevista.		
Para eliminación (D)	└┴┘	└┴┘
Para recuperación (R)	└┴┘	└┴┘

3. Tipos de residuos:

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

Estado físico de presentación ..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

4. Constituyentes peligrosos:

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

5. Peligrosidades:

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

..... ⌊⌊⌋ ⌊⌊⌋

6. Actividad generadora del residuo A: ⌊⌊⌋⌊⌊⌋

7. Proceso productivo generador B: ⌊⌊⌋⌊⌊⌋

D.3 *Datos específicos*

Datos específicos para conocimiento de la Administración .....

.....

.....

ANEXO IV

Memoria anual de gestores

1. Este documento constituye la base de la información que obtendrá la Administración en relación con la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos (RTP).

2. El documento incluye todos los datos que se han considerado relevantes para un conocimiento adecuado de los RTP gestionados, sus características principales y la forma en que se producen. En base a la experiencia obtenida con la aplicación de estos sistemas de información, los formularios serán revisados consecuentemente.

3. El documento recoge la información de todo un año, por lo que el gestor deberá tenerlo presente para obtener y conservar toda la información que necesitará para su cumplimiento al finalizar el año cubierto por la Memoria.

Municipio ..... Código [ ][ ][ ][ ][ ]

Provincia ..... Comunidad Autónoma .....

Código postal ..... [ ][ ][ ][ ][ ]

Teléfono: ..... Prefijo provincial [ ][ ][ ] Número [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Télex/Telefax: ..... Prefijo [ ][ ][ ] Número [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Número total de empleados ..... [ ][ ][ ][ ][ ]

Número total de empleados en Centros gestores de residuos relacionados a continuación (apartado B)..... [ ][ ][ ][ ][ ]

Número total de Centros pertenecientes a la Empresa ..... [ ][ ]

Número de Centros gestores de residuos tóxicos y peligrosos relacionados a continuación (apartado B) ..... [ ][ ]

A.2 Representante legal

Apellidos ..... [ ][ ][ ][ ][ ][ ][

C.2 DATOS ESPECIFICOS (INPUT-OUTPUT)

Materias primas consumidas

Código	Descripción	Cantidad anual	Unidades típicas	Factor conversión a toneladas/año

Productos o subproductos finales del proceso

Código	Cantidad		Unidades típicas	Factor conversión a toneladas/año	Observaciones - Descripción
	Renta anual	Teórica anual			

C.3 RESIDUOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO O IMPORTACION (TOXICOS Y PELIGROSOS)

Número total .....

Número de orden	Descripcion	Codigo

D) *Datos de cada residuo*
(NIF/NC/NP/NR)

Partida arancelaria (si se exporta):

Cumpliméntese un aparado D) por acuerdo de aceptación. Este aparado D) constituye una carátula del acuerdo de aceptación

Número de autorización (si está autorizado para la gestión de este residuo):

Código del productor (NIF */NC */NP */NR *):

D.1 *Datos generales*

Número de orden del residuo (NR) ..... ⌊⌊

Descripción: .....
.....
Código: .....
Subcódigo: .....
Cantidad a gestionar anualmente:

⌊⌊⌊⌊⌊⌊

Periodo del proceso de gestión (en horas):

⌊⌊⌊⌊

Unidades típicas ..... ⌊⌊⌊⌊⌊⌊

Factor de conversión a toneladas/año ..... ⌊⌊⌊⌊⌊⌊

Almacenamiento temporal por el gestor (meses) ..... ⌊⌊

Tipo de recipiente .....
Tipo de almacenamiento (señale con una X y añada las observaciones necesarias):

Intemperie .....
Naves abiertas .....
Naves cerradas .....
Enterrado .....
Contenedores .....
Otros .....

¿Realiza el productor algún tipo de pretratamiento o acondicionamiento del residuo? (señale con una X lo que proceda):

SI ☐
NO ☐

En caso afirmativo, de qué tipo ..... Código .....

D.2 *Detalle de Código y Subcódigo*

	Código	Subcódigo
1. Razones por las que los residuos deben ser gestionados:		
.....	⌊⌊	⌊⌊
.....	⌊⌊	⌊⌊
2. Operación de gestión prevista.		
Para eliminación (D)	⌊⌊	⌊⌊
Para recuperación (R)	⌊⌊	⌊⌊
3. Tipos de residuos:		
.....	⌊⌊	⌊⌊
.....	⌊⌊	⌊⌊
.....	⌊⌊	⌊⌊
Estado físico de presentación	⌊⌊	⌊⌊
4. Constituyentes peligrosos:		
.....	⌊⌊	⌊⌊
.....	⌊⌊	⌊⌊
.....	⌊⌊	⌊⌊
5. Peligrosidades:		
.....	⌊⌊	⌊⌊
.....	⌊⌊	⌊⌊

6. Actividad generadora del residuo A: ⌊⌊⌊⌊⌊

7. Proceso productivo generador B: ⌊⌊⌊⌊⌊

D.3 *Datos específicos*

Datos específicos para conocimiento de la Administración .....
.....
.....

ANEXO V

Documento de control y seguimiento

1. Este documento constituye el instrumento de seguimiento del Residuo Tóxico y Peligroso (RTP) desde su origen a su tratamiento o eliminación, pero especialmente pretende controlar los procesos de transferencia del RTP entre el centro productor y el centro gestor o entre centros gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad del RTP estén perfectamente identificadas.

2. El documento de control y seguimiento estará constituido por seis ejemplares idénticos en papel autocopiativo que se divide en dos grupos de datos, según que hayan de ser cumplimentados por el remitente (productor o gestor) o por el destinatario (necesariamente un gestor). Estos seis ejemplares serán de distinto color: (1) blanco, (2) rosa, (3) amarillo, (4) verde, (5) azul y (6) amarillo con franja roja.

Las casillas reservadas para las firmas no son autocalcables, debiendo cumplimentarse con carácter individual en cada uno de los seis ejemplares de que se compone el documento.

3. El proceso seguido será esquemáticamente el siguiente:

El remitente de una cantidad de un RTP determinado cumplimentará el grupo de datos que le corresponde como tal, en su totalidad, incluida la firma autorizada por la Empresa para ello.

El remitente conservará para su archivo la copia de color rosa (2).

El remitente enviará una copia a la Comunidad Autónoma (3) amarilla, donde se encuentre el centro de origen del RTP, que será el que expida el envío; para la Administración Central - Dirección General de Medio Ambiente (DGMA)- será la copia blanca (1).

El remitente entregará las tres copias restantes (4), (5), y (6) al transportista para que acompañen al residuo hasta su destino.

El destinatario recibirá conjuntamente con el residuo las tres copias del documento y tras la verificación de los datos declarados por el remitente, y sólo en caso de aceptar la transferencia de titularidad del residuo cumplimentará el grupo de datos que le corresponde en su totalidad, incluida la firma autorizada por la Empresa para ello.

El destinatario conservará en su archivo la copia azul (5) y enviará a la Comunidad Autónoma en que esté ubicado el centro receptor del residuo la copia amarilla con franja roja (6); para la Administración Central (DGMA) será la copia verde (4).

El documento a que se refiere el presente anexo estará a disposición de los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos en la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en los Organos de Medio Ambiente de las

Comunidades Autónomas.

Los ejemplares del documento que quedan en poder del productor y gestor para su propio registro deben ser conservados durante un tiempo no inferior a cinco años.

4. El proceso anterior implica que la relación entre un determinado envío de una cantidad de un RTP y su documentación es biunívoca.

Cada documento de control y seguimiento:

Cubre únicamente sustancias homogéneas, en cuanto que tienen un único código de identificación como RTP. El envío de varios RTP requiere la cumplimentación de tantos documentos como residuos diferentes se envíen, entendiendo por diferentes los que no tienen un mismo código de identificación o, aun teniéndolo, no están cubiertos por el mismo acuerdo de aceptación.

Cubre únicamente envíos de cantidades que han de permanecer juntas durante todo el proceso de transporte, ya que el documento debe acompañar al residuo correspondiente. Por este motivo se requerirán documentos independientes para cada cantidad que se transporte, con independencia de las demás. El remitente ha de conocer a priori, ya que se incluyen entre los datos a ser cumplimentados por él, el proceso completo de transporte hasta el destinatario. Las incidencias que pudieran producirse durante el transporte, que pudieran afectar a las características, cantidades o medio de transporte final, serán necesariamente reflejadas por el destinatario, aunque éstas no originen el rechazo del envío.

5. En el apartado de incidencias a cumplimentar por el destinatario, éste describirá cualquier incidencia o variación que se detecte en relación con los datos del remitente con anterioridad a la firma y envío de las copias correspondientes. Para verificación de los datos más relevantes, éstos han sido incluidos en el grupo de datos a cumplimentar por el destinatario, aunque ya figuren dentro del grupo cumplimentado por el remitente.

6. En caso de detectarse una incidencia con posterioridad a la firma y envío de las copias del documento, el destinatario, titular legal del residuo, lo comunicará inmediatamente a la Comunidad Autónoma y a la DGMA, adjuntando fotocopia del documento en su poder.

7. Cuando las incidencias registradas den lugar a la denegación de la aceptación del envío el destinatario lo expresará en el documento y lo comunicará de forma urgente a los Organismos correspondientes (Comunidad Autónoma y DGMA). Se indicará si el envío retorna con el mismo transportista al centro de origen del remitente o, cuando esto no sea posible, si queda en almacenamiento temporal en la instalación del destinatario hasta que sea retirado por su titular.

8. Los acuerdos entre remitente y destinatario relativos a los detalles de los casos anteriores y a la comunicación al remitente de la aceptación o no del envío quedarán cubiertos por las

cláusulas del correspondiente acuerdo de aceptación.

9. Dado el seguimiento que se pretende, no se admite un movimiento incontrolado del RTP entre centros productores de la Empresa generadora; para estos movimientos el centro receptor deberá contar con la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma para actuar como gestor.

Documento de control y seguimiento

NIF/NC/NP/NR/Núm.

Firma del responsable del envío

Datos en bloque A5

Número de serie del remitente (núm.)

A. Datos a cumplimentar por el remitente

A.1 Datos de identificación del centro

Razón social.....
Denominación del centro.....
Número de Identificación Fiscal (NIF).....
Número de orden del centro productor (NC).....
Dirección del centro.....
Localidad .....
Municipio.....
Provincia.....
Comunidad Autónoma.....
Código postal..... Teléfono (prefijo número).....
Télex/Telefax.....

A.2 Datos del residuo que se transfiere

Descripción del residuo.....
Código del residuo.....
Número de orden del proceso (NP).....
Número de orden del residuo (NR).....
Estado físico: ..... sólido: ..... pulverulento ..... pastoso ..... líquido.
Características remarcables para su transporte y manejo.....
.....
.....
Número de aceptación ..... (NIF*/NC*/NP*/NR* del gestor).
Número de orden del envío.....
(correlativos para cada número de aceptación).
Cantidad ..... (toneladas netas)
Cantidad ..... (toneladas brutas, incluso recipientes).

A.3 Datos del gestor al que se envían

Razón social.....
Denominación del centro.....
Apellidos y nombre de la persona de contacto.....
Dirección del centro.....
Localidad .....
Municipio.....
Provincia.....
Comunidad Autónoma.....
Código postal.....Teléfono .....
Télex/Telefax ..... Número de autorización: .....
Expedida por: .....

A.4 Datos del transporte completo previsto

Fecha de inicio ..... Fecha prevista de entrega .....
Para cada transportista: Razón social .....
Dirección completa.....

Teléfono .....
Tipo de transporte .....
Denominación destino .....
Dirección completa destino.....
Teléfono destino.....
Persona contacto.....
Fecha de inicio.....
Matrícula vehículo .....

A.5 Datos de la persona responsable por el remitente

Apellidos y nombre.....
.....
DNI.....
Cargo .....
Domicilio.....
.....
Localidad .....
Municipio .....
Provincia.....
Código postal..... Teléfono .....
Télex/Telefax.....

B. Datos a cumplimentar por el destinatario

Número de aceptación ..... (NIF/NC/NP/NR del destinatario).

B.1 Datos de identificación del centro

Incidencias respecto a los datos aportados por el productor en el bloque A.3.....
.....

B.2 Datos del residuo que se transfiere

Incidencias respecto a los datos aportados por el productor en el bloque A.2.....
.....

B.3 Datos de recepción

Fecha de recepción.....
Incidencias respecto a los datos aportados por el productor en el bloque A.4.....
.....

B.4 Aceptación-denegación

Otras incidencias .....
.....

Aceptación:

NO	SI
Firma en caso de denegación del responsable por el destinatario	Firma en caso de aceptación del responsable por el destinatario

B.5 Datos de la persona responsable por el destinatario

Apellidos y nombre.....
.....
DNI.....
Cargo .....
Domicilio.....
.....
Localidad .....
Municipio .....
Provincia.....
Código postal..... Teléfono .....

***Nota:* MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:**

*REAL DECRETO 1778/94, de 5-8-94, sobre procedimiento administrativo.

*REAL DECRETO 1771/94 de 5-8-94, sobre procedimiento administrativo relativo a aguas, costas y medio ambiente. En su Anexo III, señala las modificaciones ya incluidas en el texto.

*REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Se señalan a continuación las disposiciones y anejos de este RD que afectan al Reglamento para la Ejecución de la Ley Básica de RTP, RD 833/88, que no han sido incluidos anteriormente en el texto del mismo:

Disposición adicional primera. *Desarrollo de la Ley 20/1986.*

De acuerdo con la facultad que otorga al Gobierno la disposición adicional segunda de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se establece lo siguiente:

1. La relación de sustancias o materias tóxicas y peligrosas que figura en el anexo de dicha Ley se sustituye por la de la tabla 4 del anexo 1 del Reglamento que se modifica mediante este Real Decreto.

A estos efectos los residuos enumerados en la parte B de la tabla 3 del anexo 1 de dicho Reglamento sólo tendrán la consideración de tóxicos y peligrosos cuando, además de contener cualquiera de las sustancias anteriormente señaladas, presenten alguna de las características mencionadas en la tabla 5 del citado Reglamento.

Igualmente, los residuos enumerados en la parte A de la tabla 3 del anexo I citado tendrán en todo caso la consideración de tóxicos y peligrosos cuando presenten alguna de las características de la tabla 5.

2. En todo caso, tendrán la consideración de residuos tóxicos y peligrosos los que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por las instituciones comunitarias, que figura como anexo 2 de este Real Decreto, incluyendo los recipientes y envases vacías que hubieran contenido dichos residuos.

Disposición adicional segunda. *Estudio de minimización.*

En el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, y posteriormente con la misma periodicidad, los productores de residuos tóxicos y peligrosos deberán elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma correspondiente un estudio de minimización de dichos residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de residuos tóxicos y peligrosos, en la medida de sus posibilidades.

Disposición final primera. *Fundamento constitucional y carácter básico.*

Las disposiciones adicionales primera y segunda de este Real Decreto tienen la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el articulo 149.1.23.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Por la Ministra de Medio Ambiente se dictarán las disposiciones necesarias para adaptar los anejos del Real Decreto 833/1988 a las modificaciones que sean introducidas por la normativa comunitaria. Igualmente, el Ministerio publicará en el "Boletín Oficial del Estado» las sucesivas modificaciones de la lista de residuos peligrosos aprobada por las instituciones comunitarias.

ANEJO 2

Lista de residuos peligrosos aprobada por la Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, de acuerdo con el apartado 4 del articulo 1 de la Directiva 91/689/CEE

02 Residuos de la producción primaria, agrícola, horticultura, caza, pesca y acuicultura de la preparación y elaboración de alimentos.

0201 Residuos de la producción primaria.

020105 Residuos agroquímicos.

03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, pasta de papel, tableros y muebles.

0302 Residuos de los procesos de tratamiento para la conservación de la madera.

030201 Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.

030202 Conservantes de la madera organoclorados.

030203 Conservantes de la madera organometálicos.

030204 Conservantes de la madera inorgánicos.

04 Residuos de la industria textil y de la piel.

0401 Residuos de la industria de la piel.

040103 Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase liquida.

0402 Residuos de la industria textil.

040211 Residuos halogenados de la confección y acabado

05 Residuos del refino de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.

0501 Lodos y residuos sólidos aceitosos.

050103 Lodos de fondos de tanques.

050104 Lodos de alquil ácido.

050105 Vertidos de hidrocarburos.

050107 Alquitranes ácidos.

050108 Otros alquitranes.

0504 Arcillas de filtración usadas.

050401 Arcillas de filtración usadas.

0506 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.

050601 Alquitranes ácidos.

050603 Otros alquitranes.

0507 Residuos de la purificación de gas natural.

050701 Lodos que contienen mercurio.

0508 Residuos de a regeneración de aceites.

050801 Arcillas de filtración usadas.

050802 Alquitranes ácidos.

050803 Otros alquitranes.

050804 Residuos líquidos acuosos procedentes de la regeneración de aceites.

06 Residuos de procesos químicos inorgánicos.

0601 Residuos de soluciones ácidas.

060101 Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.

060102 Acido clorhídrico.

060103 Ácido fluorhídrico.

060104 Ácido fosfórico y ácido fosforoso.

060105 Ácido nítrico y ácido nitroso.

060199 Residuos no especificados en otra categoría.

0602 Soluciones alcalinas.

060201 Hidróxido cálcico.

060202 Sosa.

060203 A moniaco.

060299 Residuos no especificados en otra categoría.

0603 Residuos de sales y sus soluciones.

060311 Sales y soluciones que contienen cianuros.

0604 Residuos que contienen metales.

060402 Sales metálicas (excepto la categoría 060300).

060403 Residuos que contienen arsénico.

060404 Residuos que contienen mercurio.

060405 Residuos que contienen metales pesados.

0607 Residuos de procesos químicos de los halógenos.

060701 Residuos de electrólisis que contienen amianto.

060702 Carbón activo procedente de la producción de cloro.

0613 Residuos de otros procesos químicos inorgánicos.

061301 Pesticidas inorgánicos, biocidas y Conservantes de la madera.

061302 Carbón activo usado (excepto la categoría 060702).

07 Residuos de procesos químicos orgánicos.

0701 Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FEDU) de productos químicos orgánicos de base.

070101 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070103 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

070104 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070107 Residuos de reacción y de destilación halogenados.

070108 Otros residuos de reacción y de destilación.

070109 Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

070110 Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

0702 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.

070201 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070203 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

070204 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070207 Residuos de reacción y de destilación halogenados.

070208 Otros residuos de reacción y de destilación.

070209 Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

070210 Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

0703 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto 061100).

070301 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070303 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

070304 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos

070307 Residuos de reacción y de destilación halogenados.

070308 Otros residuos de reacción y de destilación.

070309 Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

070310 Otras tortas de filtración y absorbentes usa-dos.

0704 Residuos de la FFDU de pesticidas orgánicos (excepto 020105).

070401 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070403 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados

070404 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070407 Residuos de reacción y de destilación halogenados.

070408 Otros residuos de reacción y de destilación.

070409 Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

070410 Otras tortas de filtración y absorbentes usados

0705 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.

070501 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070503 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

070504 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070507 Residuos de reacción y de destilación halogenados.

070508 Otros residuos de reacción y de destilación.

070509 Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

070510 Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

0705 Residuos del FFDU de productos farmacéuticos.

070501 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070503 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados

070504 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070507 Residuos de reacción y de destilación halogenados.

070508 Otros residuos de reacción y de destilación.

070509 Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

070510 Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

0706 Residuos de FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.

070601 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070603 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

070604 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070607 Residuos de reacción y destilación halogenados.

070608 Otros residuos de reacción y destilación.

070609 Tortas de filtración y absorbentes usados.

070610 Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

0707 Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría.

070701 Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

070703 Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

070704 Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

070707 Residuos de reacción y destilación halogenados.

070708 Otros residuos de reacción y destilación.

070709 Tortas de filtración y absorbentes usados.

070710 Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

08 Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos, sonantes y tintas de impresión.

080 Residuos de la FFDU de pintura y barniz.

080101 Residuos de pinturas y barnices que contienen disolventes halogenados.

080102 Residuos de pinturas y barnices que no contienen disolventes halogenados

080106 Lodos de la eliminación de pinturas y barnices que contienen disolventes halogenados.

080107 Lodos de eliminación de pinturas y barnices que no contienen disolventes halogenados.

0803 Residuos de la FFDU de tintas de impresión.

080301 Residuos de tintas que contienen disolventes halogenados

080302 Residuos de tintas que no contienen disolventes halogenados.

080305 Lodos de tinta que contienen disolventes halogenados.

080306 Lodos de tinta que no contienen disolventes halogenados.

0804 Residuos de la FFDU de pegamentos y sellantes (incluidos productos de impermeabilización).

080401 Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes halogenados.

080402 Residuos de pegamentos y sellantes que no contienen disolventes halogenados.

080405 Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes halogenados.

080406 Lodos de pegamentos y sonantes que no contienen disolventes halogenados.

09 Residuos de la industria fotográfica.

0901 Residuos de la industria fotográfica.

090101 Soluciones de revelado y soluciones activa doras al agua.

090102 Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.

090103 Soluciones de revelado con disolventes.

090104 Soluciones de fijado.

090105 Soluciones de blanqueo y de fijado.

090106 Residuos que contienen plata procedente de tratamiento "In situ", de residuos fotográficos.

10 Residuos inorgánicos de procesos térmicos.

1001 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto 190000).

100104 Cenizas volantes de fuel-oil.

100109 Acido sulfúrico.

1003 Residuos de la termometalurgia del aluminio.

100301 Alquitranes y otros residuos que contienen carbón procedente de la fabricación de ánodos.

100303Espumas.

100304 Escorias-granzas blancas de primera fusión.

100307 Revestimientos de cuba usados.

100308 Escorias de sal de segunda fusión.

100309 Granzas negras de segunda fusión.

100310 Residuos de tratamiento de escorias de sal y granzas.

1004 Residuos de la termometalurgia del plomo.

100401Escorias (primera y segunda fusión).

100402 Granzas y espumas (primera y segunda fusión).

100403 Arseniato de calcio.

100404 Polvo de filtración de humos.

100405 Otras partículas y polvo.

100406 Residuos sólidos del tratamiento de gases.

100407 Lodos de tratamiento de gases.

1005 Residuos de la termometalurgia del zinc.

100501 Escorias (primera y segunda fusión).

100502 Granzas y espumas (primera y segunda fusión).

100503 Polvo de filtración de humos.

100505 Residuos sólidos del tratamiento de gases.

100506 Lodos del tratamiento de gases.

1006 Residuos de la termometalurgia del cobre.

100603 Polvo de filtración de humos.

100605 Residuos del refino electrolitico.

100606 Residuos sólidos del tratamiento de gases.

100607 Lodos del tratamiento de gases.

11 Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales y de la hidrometalurgia no férrea.

1101 Residuos líquidos y lodos del tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de revestimiento de zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación y desengrasado alcalino).

1110101 Residuos cianurados (alcalinos) que contienen metales pesados distintos al cromo.

110102 Residuos cianurados (alcalinos) que no contienen metales pesados.

110103 Residuos sin cianuro que contienen cromo.

110105 Soluciones ácidas de decapado.

110106 Ácidos no especificados en otra categoría.

110107 Álcalis no especificados en otra categoría.

110108 Lodos de fosfatación.

1102 Residuos y lodos de procesos hidrometalúrgicos no férreos.

110202 Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita, goethita).

1103 Lodos y sólidos de procesos de temple.

110301 Residuos que contienen cianuro.

110302 Otros residuos.

12 Residuos del moldeado y tratamiento de superficie de metales y plásticos.

1201 Residuos del moldeado (incluidos forja, soldadura, prensado, trefilado, torneado, cortado y fresado).

120106 Aceites usados de mecanización que contienen halógenos (no emulsionados).

120107 Aceites usados de mecanización sin halógenos (no emulsionados).

120108 Residuos emulsionados de mecanización que contienen halógenos.

120109 Residuos emulsionados de mecanización sin halógenos.

120110 Aceites sintéticos de mecanización.

120111 Lodos de mecanización.

120112 Ceras y grasas usadas.

1203 Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor (excepto 110000).

120301 Líquidos acuosos de limpieza.

120302 Residuos de desengrasado al vapor.

13 Aceites usados (excepto aceites comestibles, 050000 y 120000).

1301 Aceites hidráulicos y líquidos de freno usa-dos.

130101 Aceites hidráulicos que contienen PCB o PCT.

130102 Otros aceites hidráulicos clorados (no emulsionados).

130103 Aceites hidráulicos no clorados (no emulsionados).

130104 Otros aceites hidráulicos clorados emulsionados.

130105 Aceites hidráulicos no clorados emulsionados.

130106 Aceites hidráulicos que contienen sólo aceite mineral.

130107 Otros aceites hidráulicos.

130108 Líquidos de freno.

1302 Aceites lubricantes usados de motores y engranajes.

130201 Aceites hidráulicos clorados de motores y engranajes.

130202 Aceites hidráulicos no clorados de motores y engranajes.

130203 Otros aceites lubricantes de motores y engranajes.

1303 Aceites y otros liquidas de ais lamiento y transmisión de calor usados.

130301 Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB o PCT.

130302 Otros aceites y otros líquidos clorados de aislamiento y transmisión de calor.

130303 Aceites y otros líquidos no clorados de aislamiento y transmisión de calor.

130304 Aceites y otros líquidos sintéticos de aislamiento y transmisión de calor

130305 Aceites minerales de aislamiento y transmisión de calor.

1304 Aceites de sentinas.

130401 Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.

130402 Aceites de sentinas recogidos en muelles.

130403 Aceites de sentinas procedentes de otra navegación.

1305 Restos de separadores agua/aceite.

130501 Sólidos de separadores agua/aceite.

130502 Lodos de separadores agua/aceite.

130503 Lodos de interceptores.

130504 Lodos o emulsiones de desolación.

130505 Otras emulsiones.

1306 Aceites usados no especificados en otra categoría.

130601 Aceites usados no especificados en otra categoría.

14 Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes (excepto 070000 y 080000).

1401 Residuos del desengrasado de metales y mantenimiento de maquinaria.

140101 Clorofluorocarbonos.

140102 Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.

140103 Otros disolventes y mezclas de disolventes.

140104 Mezclas acuosas de disolventes que contienen halógenos.

140105 Mezclas acuosas de disolventes sin halógenos.

140106 Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.

140107 Lodos o residuos sólidos que no contienen disolventes halogenados.

1402 Residuos de la limpieza de textiles y desengrasado de productos naturales.

140201 Disolventes y mezclas de disolventes halogenados.

140202 Mezclas de disolventes o líquidos orgánicos sin disolventes halogenados.

140203 Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.

140204 Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.

1403 Residuos de la industria electrónica.

140301 Cloroflurocarbonos.

140302 Otros disolventes halogenados.

140303 Disolventes y mezclas de disolventes sin disolventes halogenados.

140304 Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.

140305 Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.

1404 Residuos de refrigerantes y propelentes de aerosoles y espumas.

140401 Cloroflurocarbonos.

140402 Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.

140403 Otros disolventes y mezclas de disolventes.

140404 Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.

140405 Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.

1405 Residuos de la recuperación de disolventes y refrigerantes (residuos de destilación).

140501 Cloroflurocarbonos.

140502 Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.

140503 Otros disolventes y mezclas de disolventes.

140504 Lodos que contienen disolventes halogenados.

140505 Lodos que contienen otros disolventes.

16 Residuos no especificados en otra categoría del catalogo.

1602 Equipos desechados y residuos de prensado.

160201 Transformadores y condensadores que contienen PCB o PCT.

1604 Residuos de explosivos.

160401 Residuos de municiones.

160402 Residuos de fuegos artificiales.

160403 Otros residuos de explosivos.

1606 Pilas y acumuladores.

160601 Baterías de plomo.

160602 Baterías de Ni-Cd.

160603 Pilas secas de mercurio.

160606 Electrólito de pilas y acumuladores.

1607 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento (excepto 050000 y 120000).

160701 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo, que contienen productos químicos.

160702 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo, que contienen hidrocarburos.

160703 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera, que contienen hidrocarburos.

160704 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte por ferrocarril y carretera, que contienen productos químicos.

160705 Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento, que contienen productos químicos.

160706 Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento, que contienen hidrocarburos.

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras).

1706Materiales de aislamiento.

170601 Materiales de aislamiento que contienen amianto.

18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios).

1801 Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.

180103 Otros residuos cuya recogida y eliminaciones objeto de requisitos especiales para prevenir Infecciones.

1802 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.

180202 Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

180204 Productos químicos desechados.

19 Residuos de instalaciones para el tratamiento de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales e industria del agua.

1901Residuos de la incineración o pirólisis de residuos municipales y asimilables de origen comercial, industrial e institucional.

190103 Cenizas volantes.

190104 Polvo de calderas.

190105 Torta de filtración del tratamiento de gases.

190106 Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.

190107 Residuos sólidos del tratamiento de gases.

190110 Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.

1902 Residuos de tratamientos físico-químicos específicos de residuos industriales (por ejemplo descromatación, descianurización y neutralización).

190201 Lodos de hidróxidos metálicos y otros lodos del tratamiento de (la) insolubilización de metales.

1904 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.

190402 Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.

190403 Fase sólida no vitrificada.

1908 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.

190803 Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación aceite/agua residual.

190806 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.

190807 Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.

20 Residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

2001 Fracciones recogidas selectivamente.

200112 Pinturas, tintes, resinas y pagamentos.

200113 Disolventes.

200117 Productos químicos fotográficos.

200119 Pesticidas.

200121 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

ORDEN MAM/304/2002, DE 8 DE FEBRERO, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y LA LISTA EUROPEA DE RESIDUOS. (CORRECCION ERRORES BOE 61 DE 12/3/2002).

(BOE Nº 43, DE 19 DE FEBRERO DE 2002).

DEROGA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE PUBLICA EL CATÁLOGO EUROPEO DE RESIDUOS (CER) APROBADO MEDIANTE DECISIÓN 94/3/CE, DE LA COMISIÓN, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1993

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece el régimen jurídico básico aplicable a los residuos en España y, en tal sentido, habilita al Ministerio de Medio Ambiente para publicar una serie de medidas adoptadas por las instituciones comunitarias mediante diversas Decisiones, como es el caso de las operaciones de valorización y eliminación y de las listas europeas sobre residuos.

Así, en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición final tercera de la mencionada Ley se establece que el Departamento publicará la lista de operaciones de valorización y eliminación de residuos, aprobada mediante la Decisión 96/350/CE, lo que se lleva a cabo en el anejo de esta Orden, de forma tal que resulta de aplicación a todo tipo de residuos y permite una correcta aplicación de los propios conceptos de "valorización" y "eliminación", de acuerdo con lo establecido en los apartados k) y l) del artículo 3 de la Ley 10/1998.

Del mismo modo, en el primer párrafo del apartado 2 de la misma disposición final tercera de la Ley 10/1998, se faculta al Ministerio de Medio Ambiente para publicar el Catálogo Europeo de residuos (CER) y la Lista de Residuos Peligrosos, aprobados respectivamente por las decisiones comunitarias 94/3/CE de la Comisión de 20 de diciembre, y 94/904CE, del Consejo, de 22 de diciembre.

Estas Decisiones comunitarias han sido derogadas por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo (posteriormente modificada por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero y 2001/119/CE, de 22 de enero y por la Decisión del Consejo, 2001/573, de 23 de julio) mediante la que se aprueba la Lista Europea de Residuos, que, además de otras modificaciones, refunde las dos listas anteriormente mencionadas en una sola. Resulta, por tanto, procedente proceder a la publicación de la mencionada Lista Europea de Residuos en el Anejo 2 de esta Orden, de acuerdo con la habilitación anteriormente mencionada.

Por lo que se refiere a la propia consideración de los residuos como peligrosos, en el artículo 3.c) de la Ley 19/1998 se establece que tendrán tal condición los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria. En este sentido, la Decisión 2000/532/CE identifica a los residuos que tienen tal calificación en la Lista europea de Residuos y

establece los mecanismos pertinentes que resultan de aplicación para proceder a tal identificación, por lo que todo ellos se publica mediante esta Orden ministerial, tanto en el articulado como en el anejo 2, en los que se realiza una traslación prácticamente literal de la Decisión 2000/532/CE, de acuerdo con la correspondiente habilitación de la Ley 10/1998, anteriormente mencionada.

Finalmente, en la disposición final segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, se habilita al Ministerio de Medio Ambiente para publicar las sucesivas modificaciones de la lista de residuos peligrosos aprobada por las instituciones comunitarias.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden, que tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Primero. Operaciones de valorización y eliminación de residuos

1.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición final tercera de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el anejo 1 de la presente orden se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, establecidas mediante la Decisión 96/350/CE de la Comisión, de 24 de mayo.

2.- El anejo 1 de la presente Orden será aplicable a todos los residuos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 10/1998.

Segundo. Lista europea de Residuos

1.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la disposición final tercera de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el anejo 2 de la presente Orden se publica la lista Europea de Residuos, aprobada por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero, y 2001/119/CE, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo 2001/573, de 23 de julio.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Decisión 2000/532/CE, el gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencias, podrán decidir, en casos excepcionales:

Que un residuo que figura en la Lista europea de Residuos como peligroso no tenga tal consideración si, de acuerdo con las pertinentes pruebas documentales proporcionadas por el poseedor, no presenta ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de

Residuos Tóxicos y peligrosos, aprobado mediante el real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Que un residuo tenga la consideración de peligroso aunque no figure como tal en la Lista europea de Residuos si, a su juicio, presenta alguna de las características de peligrosidad enumeradas en la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Si las Comunidades autónomas adoptasen alguna de las decisiones señaladas en los apartados anteriores, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente a efectos de notificarlo a la Comisión Europea a través del cauce correspondiente.

3.- A efectos de lo establecido en el artículo 4 del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, la consideración como residuos peligrosos de los residuos de envases se ajustará a lo establecido en la lista europea de residuos que figura en el anejo 2 de esta orden y, en particular, en el punto 6 del apartado B de dicho anejo.

Tercero. Fundamento constitucional y carácter básico

Esta orden tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

Cuarto. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente orden quedará sin efecto la resolución de la Dirección general de Calidad y Evaluación Ambiental, de 17 de noviembre de 1998, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de Residuos (CER) aprobado mediante Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre.

Quinto. Entrada en vigor

Lo establecido en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del estado.

ANEJO 1

Operaciones de valorización y eliminación de residuos, de conformidad con la Decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo, por la que se modifican los anexos IIA y IIB de la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, relativa a los residuos.

PARTE A. OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

D1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)

D2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)

D3 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal, fallas geológicas naturales, etc.)

D4 Embalse superficial (por ejemplo vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)

D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)

D6 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.

D7 Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otro apartado del presente anejo y que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12

D9 Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anejo y que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).

D10 Incineración en tierra.

D11 Incineración en el mar.

D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)

D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.

D14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

PARTE B. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN

R1 Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o de bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes procedentes de catalizadores.

R9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.

R10 Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

R11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10.

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

ANEJO 2

Lista Europea de Residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE, sobre residuos, y con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE, sobre residuos peligrosos (aprobada por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las decisiones de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero, y 2001/119/CE, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo 2001/573, de 23 de julio).

INTRODUCCIÓN

A)

Se considera que los residuos clasificados como peligrosos presentan una o mas de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE y, en lo que respecta a las características H3 a H8, H10[1] y H11 de dicho Anexo, una o más de las siguientes propiedades:

Punto de inflamación $\leq$ 55ºC.

Contener una o mas sustancias clasificadas [2] como muy tóxicas en una concentración total $\geq$ 0,1 por 100.

Contener una o mas sustancias clasificadas como tóxicas en una concentración total $\geq$ 3 por 100.

Contener una o mas sustancias clasificadas como nocivas en una concentración total $\geq$ 25 por 100.

Contener una o mas sustancias corrosivas clasificadas como R35 en una concentración total $\geq$ 1 por 100.

Contener una o más sustancias corrosivas clasificadas como R34 en una concentración total ≥ 5 por 100.

Contener una o más sustancias irritantes clasificadas como R41 en una concentración total ≥ 10 por 100.

Contener una o mas sustancias irritantes clasificadas como R36, R37 o R38 en una concentración total ≥ 20 por 100.

Contener una sustancia que sea un cancerígeno conocido de la categoría 1 ó 2 en una concentración ≥ 0,1 por 100.

Contener una sustancia que sea un cancerígeno conocido de la categoría 3 en una concentración ≥ 1 por 100.

Contener una sustancia tóxica para la reproducción de la categoría 1 ó 2, clasificada como R60 ó R61, en una concentración ≥ 0,5 por 100.

Contener una sustancia tóxica para la reproducción de la categoría 3, clasificada como R62 ó R63, en una concentración ≥5 por 100.

Contener una sustancia mutagénica de la categoría 1 ó 2 clasificada como R46 en una concentración ≥ 0,1 por 100.

Contener una sustancia mutagénica de la categoría 3 clasificada como R40 en una concentración ≥ 1 por 100.

---

(1) En la Directiva 92/32/CEE del Consejo, séptima modificación de la Directiva 67/548/CEE, se introdujo el término "tóxico para la reproducción", con el que se sustituyó el término "teratogénico". El término "tóxico para la reproducción" se considera conforme a la característica H10 del anexo III de la Directiva 91/689/CEE.

(2)La clasificación y los números R remiten a la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L196 de 16 de agosto de 1967, p. 1), y sus modificaciones posteriores. Los límites de concentración remiten a los fijados en la Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (DO L187 de 16 de julio de 1988, p. 14) y sus modificaciones posteriores

B)

1.- La presente lista es una lista armonizada de residuos que se revisará periódicamente a la luz de los nuevos conocimientos y, en particular, de los resultados de la investigación y, si fuera necesario, se modificará conforme al artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE. La inclusión de un material en la lista no significa, sin embargo, que dicho material sea un residuo en todas las circunstancias. Un material sólo se considera residuo cuando se ajusta a la definición de residuo de la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE.

2.- Los residuos que figuran en la lista están sujetos a las disposiciones de la Directiva 75/442/CEE, a menos que se aplique lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la misma.

3.- Los diferentes tipos de residuos de la lista se clasifican mediante códigos de seis cifras para los residuos, y de cuatro y dos cifras para los subcapítulos y capítulos respectivamente. Para localizar un residuo en la lista se deberá proceder de la manera siguiente:

3.1.- Localizar la fuente que genera el residuo en los capítulos 01 al 12 ó 17 a 20 y buscar el código apropiado de seis cifras para el residuo (excluidos los códigos finalizados en 99 de dichos capítulos). Nótese que algunas unidades de producción específicas pueden necesitar varios capítulos para clasificar sus actividades: por ejemplo, un fabricante de automóviles puede encontrar sus residuos en los capítulos 12 (residuos del moldeado ny del tratamiento de la superficie de metales y plásticos), 11 (residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y del recubrimiento de metales) y 08 (residuos de la utilización de revestimientos), dependiendo de las diferentes fases del proceso de fabricación. NOTA: los residuos de envases recogidos selectivamente (incluidas las mezclas de materiales de envase diferentes) se clasificarán con el código 15 01, no con el 20 01.

3.2.- Si no se encuentra ningún código de residuo apropiado en los capítulos 01 al 12 o 17 al 20, se deberán consultar los capítulos 13, 14 y 15 para localizar el residuo.

3.3.- Si el residuo no se encuentra en ninguno de estos códigos, habrá que dirigirse al capítulo 16.

3.4.- Si tampoco se encuentra en el capítulo 16, se deberá utilizar el código 99 (residuos no especificados en otra categoría) en la parte de la lista que corresponde a la actividad identificada en el primer paso.

4.- Los residuos que aparecen en la lista señalados con un asterisco (*) se consideran residuos peligrosos de conformidad con la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos a cuyas disposiciones están sujetos a menos que se aplique el apartado 5 del artículo 1 de esa Directiva.

5.- A efectos de la presente lista, "sustancia peligrosa" designa cualquier sustancia que haya sido o vaya a ser clasificada como peligrosa en la Directiva 67/548/CEE y sus modificaciones;

"metal pesado" designan cualquier compuesto de antimonio, arsénico, cadmio, cromo (VI), cobre, plomo, mercurio, níquel, selenio, telurio, talio y estaño, así como estas sustancias en sus formas metálicas, siempre que éstas estén clasificadas como sustancias peligrosas.

6.- Cualquier residuo clasificado como peligroso a través de una referencia específica o general a sustancias peligrosas sólo se considerará peligroso si las concentraciones de estas sustancias (es decir, el porcentaje en peso) son suficientes para que el residuo presente una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE del Consejo. En lo que se refiere a las categorías H3 a H8, H10 y H11 se aplicará el apartado A de este anejo. Este mismo apartado no contiene en la actualidad disposiciones respecto a las características H1, H2, H9 y H12 a H14.

7.- De conformidad con la Directiva 99/45, que establece en su preámbulo que se considera que el caso de las aleaciones necesita una evaluación en mayor profundidad porque las características de las aleaciones son tales que puede que no sea posible definir con exactitud sus propiedades utilizando los métodos convencionales actualmente disponibles, lo dispuesto en el apartado A de este anejo no se aplicará a las aleaciones de metales puros (no contaminados con sustancias peligrosas). Esto será así hasta tanto siga pendiente de realización la labor que la Comisión y los Estados miembros se han comprometido a emprender sobre el método específico de clasificación de las aleaciones. Los residuos específicamente enumerados en la presente lista seguirán estando clasificados como en la actualidad.

8.- Se han utilizado las siguientes normas de numeración de los epígrafes de la lista: En el caso de los residuos en los que no se han introducido cambios se han utilizado los números de código de la Decisión 94/3/CE: los códigos de residuos que han sufrido modificaciones se han eliminado y dejado en blanco para evitar confusiones tras la aplicación de la nueva lista; a los residuos añadidos se les han atribuido códigos no utilizados en la Decisión 94/3/CE y en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión.

INDICE

CAPÍTULOS DE LA LISTA

01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales.

02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura; silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.

03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.

04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil.

05 Residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón.

06 Residuos de procesos químicos inorgánicos.

07 Residuos de procesos químicos orgánicos.

08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión.

09 Residuos de la industria fotográfica.

10 Residuos de procesos térmicos.

11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea.

12 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.

13 Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19).

14 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08).

15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.

16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).

18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).

19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.

20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones) incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

LISTA DE RESIDUOS

01 RESIDUOS DE LA PROSPECCIÓN, EXTRACCIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y TRATAMIENTOS FÍSICOS Y QUÍMICOS DE MINERALES.

01 01	Residuos de la extracción de minerales.
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos.
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos.
01 03	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros.
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas.
01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05.
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07.
01 03 99	Otros lodos y residuos no especificados en otra categoría.
01 04	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 09	Residuos de arena y arcillas.
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11.
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones.

01 05 04 Residuos de perforaciones que contienen agua dulce.

01 05 05* Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.

01 05 06* Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.

01 05 07 Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.

01 05 08 Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06..

01 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA; SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura; silvicultura, caza y pesca.

02 01 01 Lodos de lavado y limpieza.

02 01 02 Residuos de tejidos animales.

02 01 03 Residuos de tejidos vegetales.

02 01 04 Residuos plásticos (excepto embalajes).

02 01 06 Heces, orina, estiércol (incluida paja podrida) y efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

02 01 07 Residuos de la silvicultura.

02 01 08* Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.

02 01 09 Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.

02 01 10 Residuos metálicos.

02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.

02 02 01 Lodos de lavado y limpieza.

02 02 02 Residuos de tejidos de animales.

02 02 03 Materiales inadecuados para el consumo o al elaboración.

02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, te y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.
02 03 02	Residuos de conservantes.
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes.
02 03 04	Materiales inadecuados el consumo o la elaboración.
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 04	Residuos de la elaboración de azúcar.
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación.
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05	Residuos de la industria de productos lácteos.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 02	Residuos de conservantes.
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.

02 07 03 Residuos del tratamiento químico.

02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.

02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de afluentes.

02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

03 RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN.

03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.

03 01 01 Residuos de corteza y corcho.

03 01 04* Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.

03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.

03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

03 02 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera.

03 02 01* Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.

03 02 02* Conservantes de la madera organoclorados.

03 02 03* Conservantes de la madera organometálicos.

03 02 04* Conservantes de la madera inorgánicos.

03 02 05* Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.

03 02 99 Conservantes de la madera no especificados en otra categoría.

03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.

03 03 01 Residuos de corteza y madera.

03 03 02 Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).

03 03 05 Lodos de destintado procedentes del reciclado del papel.

03 03 07 Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.

03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.

03 03 09 Residuos de lodos calizos.

03 03 10 Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.

03 03 11 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10.

03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL.

04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel.

04 01 01 Carnazas y serrajes de encalado.

04 01 02 Residuos de encalado.

04 01 03* Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.

04 01 04 Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.

04 01 05 Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.

04 01 06 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo.

04 01 07 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.

04 01 08 Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.

04 01 09 Residuos de confección y acabado.

04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

04 02 Residuos de la industria textil.

04 02 09 Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)

04 02 10 Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).

04 02 14* Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.

04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.

04 02 16* Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.

04 02 17 Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.

04 02 19* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias

peligrosas.

04 02 20 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.

04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas.

04 02 22 Residuos de fibras textiles procesadas.

04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 RESIDUOS DEL REFINO DEL PETRÓLEO, DE LA PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN.

05 01 Residuos del refino del petróleo.

05 01 02* Lodos de desalación.

05 01 03* Lodos de fondos de tanques.

05 01 04* Lodos de alquil ácido.

05 01 05* Derrames de hidrocarburos.

05 01 06* Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.

05 01 07* Alquitranes ácidos.

05 01 08* Otros alquitranes.

05 01 09* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.

05 01 10 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09

05 01 11* Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.

05 01 12* Hidrocarburos que contienen ácidos.

05 01 13 lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.

05 01 14 Residuos de columnas de refrigeración.

05 01 15* Arcillas de filtración usadas.

05 01 16 Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.

05 01 17 Betunes.

05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.

05 06 01* Alquitranes ácidos.

05 06 03* Otros alquitranes.

05 06 04 Residuos de columnas de refrigeración.

05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 07 Residuos de la purificación y transporte del gas natural.

05 07 01* Residuos que contienen mercurio.

05 07 02 Residuos que contienen azufre.

05 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS.

06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos

06 01 01* Acido sulfúrico y ácido sulfuroso.

06 01 02* Acido clorhídrico.

06 01 03* Acido fluorhídrico.

06 01 04* Acido fosfórico y ácido fosforoso.

06 01 05* Acido nítrico y ácido nitroso.

06 01 06* Otros ácidos

06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 02 Residuos de la FFDU de bases.

06 02 01* Hidróxido cálcico.

06 02 03* Hidróxido Amónico.

06 02 04* Hidróxido potásico e hidróxido sódico.

06 02 05* Otras bases.

06 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos

06 03 11* Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.

06 03 13* Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.

06 03 14 Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.

06 03 15*	Oxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 03 16	Oxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.
06 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 04	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03.
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico.
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.
06 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
06 05 02*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.
06 06	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración.
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.
06 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 07	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos.
06 07 01*	Residuos de electrólisis que contienen amianto.
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro.
06 07 03*	Lodos de sulfato bárico que contienen mercurio.
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.
06 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 08	Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados.
06 08 02*	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos.
06 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
06 09	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de

procesos químicos del fósforo.

06 09 02 Escorias de fósforo.

06 09 03* Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.

06 09 04 Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.

06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 10 Residuos de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes.

06 10 02* Residuos que contienen sustancias peligrosas.

06 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 11 00 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes.

06 11 01 Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio.

06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 13 00 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría

06 13 01* Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.

06 13 02* Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).

06 13 03 Negro de carbono.

06 13 04* Residuos procedentes de la transformación del amianto.

06 13 05* Hollín

06 13 99 Residuos no especificados en otra categoría.

07 RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS.

07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.

07 01 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

07 01 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.

07 01 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

07 01 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados.

07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 02	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.
07 02 13	Residuos de plástico.
07 02 14*	Residuos prodecxentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.
07 02 16*	Residuos que contienen siliconas peligrosas.
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16.
07 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 03	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11).
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.
07 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 04	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contiene sustancias peligrosas.
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 07 04 11.
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 05	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contiene sustancias peligrosas.
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 07 05 11.
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 06	Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contiene sustancias peligrosas.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 07	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría.
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.

07 07 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.

07 07 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados.

07 07 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contiene sustancias peligrosas.

07 07 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 07 07 11.

07 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN.

08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.

08 01 01* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 12 Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 01.

08 01 13* Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas.

08 01 14 Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.

08 01 15* Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 16 Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.

08 01 17* Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 18 Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.

08 01 19* Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 20 Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.

08 01 21* Residuos de decapantes o desbarnizadores.

08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 02	Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento.
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.
08 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión.
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.
08 03 15	Lodos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 14.
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 03 17*	Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 03 18	Residuos de toner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 03 19*	Aceites de dispersión.
08 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 04	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas..
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 04 14 Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.

08 04 15* Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 04 16 Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15.

08 04 17* Aceite de resina.

08 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 05 Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08

08 05 01* Isocianatos residuales

09 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRÁFICA.

09 01 Residuos de la industria fotográfica.

09 01 01* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.

09 01 02* Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.

09 01 03* Soluciones de revelado con disolventes.

09 01 04* Soluciones de fijado.

09 01 05* Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.

09 01 06* Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos.

09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.

09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.

09 01 10 Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.

09 01 11* Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03.

09 01 12 Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintos de los especificados en el código 09 01 11.

09 01 13* Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.

09 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS.

10 01	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)
10 01 02	Cenizas volantes de carbón.
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
10 01 09*	Acido sulfúrico.
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
10 01 18*	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20.
10 01 22*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.

10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados.
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón.
10 01 26	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración.
10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 02	Residuos de la industria del hierro y acero.
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias.
10 02 02	Escorias no tratadas.
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 02 08	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07.
10 02 10	Cascarilla de laminación.
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración.
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 03	Residuos de la termometalurgia del aluminio.
10 03 02	Fragmentos de ánodos.
10 03 04*	Escorias de la producción primaria.
10 03 05	Residuos de alúmina.
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria.
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria..
10 03 15*	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases

inflamables en cantidades peligrosas.

10 03 16 Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15.

10 03 17* Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.

10 03 18 Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.

10 03 19* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.

10 03 20 Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.

10 03 21* Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.

10 03 22 Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.

10 03 23* Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.

10 03 24 Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.

10 03 25* Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.

10 03 26 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.

10 03 27* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.

10 03 28 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.

10 03 29* Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas.

10 03 30 Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29.

10 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo.

10 04 01* Escorias de la producción primaria y secundaria

10 04 02* Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.

10 04 03*	Arseniato de calcio.
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 04 05*	Otras partículas y polvos.
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 04 09.
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 05	Residuos de la termometalurgia del zinc.
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 05 04	Otras partículas y polvos.
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 05 08.
10 05 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10.
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 06	Residuos de la termometalurgia del cobre.
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 06 04	Otras partículas y polvos.
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.

10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09.
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 07	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 07 04	Otras partículas y polvos.
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 07 07.
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 08	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos.
10 08 04	Partículas y polvo.
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.
10 08 09	Otras escorias.
10 08 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10.
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12.
10 08 14	Fragmentos de ánodos.
10 08 15*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15.
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los

	especificados en el código 10 08 17.
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 08 19.
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 09	Residuos de la fundición de piezas férreas.
10 09 03	Escorias de horno.
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
10 09 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 10	Residuos de la fundición de piezas no férreas.
10 10 03	Escorias de horno.
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el

código 10 10 05.

10 10 07* Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.

10 10 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.

10 10 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.

10 10 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09

10 10 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.

10 10 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.

10 10 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.

10 10 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.

10 10 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.

10 10 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15

10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.

10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio.

10 11 05 Partículas y polvo.

10 11 09* Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.

10 11 10 Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción, distintos de los especificados en el código 10 11 09.

10 11 11* Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)

10 11 12 Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.

10 11 13* Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.

10 11 14 Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.

10 11 15*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas.
10 11 16	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contiene sustancias peligrosas.
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.
10 11 19*	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas.
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 12	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
10 12 03	Partículas y polvo.
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 12 06	Moldes desechados.
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.
10 12 11*	Residuos del vidriado que contienen metales pesados.
10 12 12	Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría.
10 13	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.

10 13 04 Residuos de calcinación e hidratación de cal.

10 13 06 Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).

10 13 07 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.

10 13 09* Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto.

10 13 10 Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.

10 13 11 Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.

10 13 12* Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.

10 13 13 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.

10 13 14 Residuos de hormigón y lodos de hormigón.

10 13 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 14 Residuos de crematorios

10 14 01* Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio

11 RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIES Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA.

11 01 Residuos del tratamiento químico de superficies y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación y desengrasado alcalino y anodización).

11 01 05* Ácidos de decapado.

11 01 06* Acidos no especificados en otra categoría.

11 01 07* Bases de decapado.

11 01 08* Lodos de fosfatación.

11 01 09* Lodos y tortas de filtración que contiene sustancias peligrosas.

11 01 10 Lodos y tortas de filtración, distintos de los especificados en el código 11 01 09.

11 01 11* Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.

11 01 12 Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11

01 11.

11 01 13* Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.

11 01 14 residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.

11 01 15* Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.

11 01 16* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.

11 01 98* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.

11 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos.

11 02 02* Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita y goethita).

11 02 03 Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.

11 02 05* Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contiene sustancias peligrosas.

11 02 06 Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.

11 02 07* Otros residuos que contiene sustancias peligrosas.

11 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

11 03 Lodos y sólidos de procesos de temple.

11 03 01* Residuos que contienen cianuro.

11 03 02* Otros residuos.

11 05 Residuos de procesos de galvanización en caliente

11 05 01 Matas de galvanización.

11 05 02 Cenizas de Zinc.

11 05 03* Residuos sólidos del tratamiento de gases.

11 05 04* Fundentes usados.

11 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

12 RESIDUOS DEL MOLDEADO Y TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS.

12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de

metales y plásticos

12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones y disoluciones).
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones y disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 13	Residuos de soldadura.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contiene sustancias peligrosas.
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contiene sustancias peligrosas.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
12 03 00	Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor (excepto los del capítulo 11).
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.

12 03 02* Residuos de desengrase al vapor.

13 Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19).

13 01 Residuos de aceites hidráulicos.

13 01 01* Aceites hidráulicos que contienen PCB[3].

13 01 04* Emulsiones cloradas.

13 01 05* Emulsiones no cloradas.

13 01 09* Aceites hidráulicos minerales clorados.

13 01 10* Aceites hidráulicos minerales no clorados.

13 01 11* Aceites hidráulicos sintéticos.

13 01 12* Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.

13 01 13* Otros aceites hidráulicos.

13 02 Residuos de aceites de motor, transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 04* Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 05* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 06* Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 07* Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 08* Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 03 Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 01* Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.

13 03 06* Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.

13 03 07* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 08* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 09* Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.

---

(3) A efectos de la presente lista de residuos, la definición de PCB es la que figura en la Directiva 96/59/CE

13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.
13 04	Aceites de sentinas .
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.
13 05	Restos de separadores agua/sustancias aceitosas.
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02*	Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas.
13 05 03*	Lodos de interceptores.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07	Residuos de combustibles líquidos.
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.
13 07 02*	Gasolina.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación.
13 08 02*	Otras emulsiones.
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.

14 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)

14 06	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos.
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.

14 06 04* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.

14 06 05* Lodos o residuos sólidos que contiene otros disolventes.

15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.

15 01 Envases.

15 01 01 Envases de papel y cartón.

15 01 02 Envases de plástico.

15 01 03 Envases de madera.

15 01 04 Envases metálicos.

15 01 05 Envases compuestos.

15 01 06 Envases mezclados.

15 01 07 Envases de vidrio.

15 01 09 Envases textiles.

15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).

15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.

15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.

16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.

16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su visa útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).

16 01 03 Neumáticos fuera de uso.

16 01 04* Vehículos al final de su vida útil.

16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio.
16 01 09*	Componentes que contienen PCB.
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto.
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 16	Depósitos para gases licuados.
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos.
16 01 19	Plástico.
16 01 20	Vidrio.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
16 02	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB.
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonados, HCFC, HFC.
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre.
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos(4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.

16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 03	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
16 04	Residuos de explosivos.
16 04 01*	Residuos de municiones.
16 04 02*	Residuos de fuegos artificiales.
16 04 03*	Otros residuos de explosivos.
16 05	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 05	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancia peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancia peligrosas
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08.
16 06	Pilas y acumuladores.
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Baterías de Ni-Cd.

(4) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogido selectivamente.
16 07	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento (excepto las de los capítulos 05 y 13).
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
16 08	Catalizadores usados
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición(5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.
16 09	Sustancias oxidantes
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno.

---

(5) Para el ámbito de este código, son metales de transición: Escandio, vanadio, manganeso, cobalto, cobre, itrio, niobio, hafnio, tungsteno, titanio, cromo, hierro, níquel, zinc, circonio, molibdeno y tantalio. Estos metales o sus compuestos son peligrosos si aparecen clasificados como sustancias peligrosas. La clasificación de sustancias peligrosas determinará cuales de estos metales de transición o qué compuestos de estos metales de transición son peligrosos.

16 09 04* Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría.

16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas

16 10 01* Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.

16 10 02 Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.

16 10 03* Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.

16 10 04 Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.

16 11 Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios.

16 11 01* Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.

16 11 02 Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de lose specificados en el código 16 11 01.

16 11 03* Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.

16 11 04 Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 03.

16 11 05* Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.

16 11 06 Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05.

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.

17 01 01 Hormigón.

17 01 02 Ladrillos.

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.

17 01 06* Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

17 02 Madera, vidrio y plástico.

17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contengan alquitrán de hulla.
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04	Metales (incluidas sus aleaciones).
17 04 01	Cobre, bronce, latón.
17 04 02	Aluminio.
17 04 03	Plomo.
17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
17 05	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de lose especificados en el código 17 05 05.
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
17 06	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen

amianto.

17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto.

17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.

17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto[6].

17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.

17 08 01* Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.

17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

17 09 Otros residuos de construcción y demolición

17 09 01* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).

18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.

---

[6] La consideración de estos residuos como peligrosos, a efectos exclusivamente de su eliminación mediante depósito en vertedero, no entrará en vigor hasta que se apruebe la normativa comunitaria en la que se establezcan las medidas apropiadas para la eliminación de los residuos de materiales de la construcción que contengan amianto. Mientras tanto, los residuos de construcción no triturados que contengan amianto podrán eliminarse en vertederos de residuos no peligrosos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.c) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).

18 01 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03).

18 01 02 Restos anatómicos y órganos incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03)

18 01 03* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).

18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.

18 01 08* Medicamentos citotóxicos o citostáticos.

18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.

18 01 10* Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.

18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.

18 02 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)

18 02 02* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

18 02 05* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.

18 02 07* Medicamentos citotóxicos o citostáticos.

18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.

19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.

19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.

19 01 02 Materiales férreos separados de las cenizas de fondo de horno.

19 01 05* Torta de filtración del tratamiento de gases.

19 01 06* Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.

19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.
19 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 02 00	Residuos de tratamientos físico/químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianurización y neutralización).
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 03	Residuos estabilizados/solidificados(7).

19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados.[8]
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
19 03 06*	Residuos peligroso solidificados.
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.
19 04	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
19 04 01	Residuos vitrificados.
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada.
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 05 03	Compost fuera de especificación.
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 06	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.
19 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 07	Lixiviado de vertedero.
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.

---

[7] Los procesos de estabilización cambian la peligrosidad de los constituyentes del residuo, transformándolo de peligroso en no peligroso. Los procesos de solidificación sólo cambian el estado físico del residuo (por ejemplo, de líquido a sólido) mediante aditivos sin variar sus propiedades químicas.

[8] Se considera parcialmente estabilizado un residuo cuando, después del proceso de estabilización, sus constituyentes peligrosos que no se han transformado completamente en constituyentes no peligrosos pueden propagarse en el medio ambiente a corto, medio o largo plazo.

19 08	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.
19 08 01	Residuos de cribado.
19 08 02	Residuos de desarenado.
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados.
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológicos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológicos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 09	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua.
19 09 03	Lodos de descarbonatación.
19 09 04	Carbón activo usado.
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría.

19 10	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férreos.
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas.
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo, distintos de los especificados en el código 19 10 03.
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas.
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
19 11	Residuos de la regeneración de aceites
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas.
19 11 02*	Alquitranes ácidos.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases.
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.
19 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales férreos.
19 12 03	Metales no férreos.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 05	Vidrio.
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos.

19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras).

19 12 10 Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).

19 12 11* Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.

19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas

19 13 01* Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas.

19 13 02 Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.

19 13 03* Lodos de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas.

19 13 04 Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.

19 13 05* Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas.

19 13 06 Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.

19 13 07* Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas.

19 13 08 Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.

20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones) incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)

20 01 01 Papel y cartón.

20 01 02 Vidrio.

20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.

20 01 10 Tejidos.

20 01 11	Textiles.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 14*	Acidos.
20 01 15*	Alcalis.
20 01 17*	Productos fotoquímicos.
20 01 19*	Pesticidas.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de lose especificados en el código 20 01 25.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas, distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 31*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.(9)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas.

20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías.
20 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 02 02	Tierra y piedras.
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03	Otros residuos municipales.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
20 03 03	Residuos de limpieza viaria.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

---

(9) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

DECRETO 236/2005, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

(BOA Nº 147, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2005)

INCLUYE CORRECCIÓN DE ERRORES (BOA Nº 152, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

DEROGA LAS SIGUIENTES NORMATIVAS:

ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1995, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS (BOA DE 31 DE MARZO DE 1995);

ORDEN DE 18 DE JULIO DE 1997, DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULAN LOS DOCUMENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS PROCEDENTES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES (BOA DE 28 DE JULIO DE 1997)

ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2001 (BOA Nº 75 DE 25 DE JUNIO DE 2001), DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, QUE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1995, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, norma estatal de carácter básico, establece el actual marco jurídico en lo relativo al tratamiento y la gestión de los residuos, tanto en lo que se refiere a los residuos peligrosos, como a los no peligrosos. Dado que la primera categoría de residuos, los peligrosos, son especialmente susceptibles de generar riesgos para la salud y la calidad del medio ambiente, la propia Ley 10/1998 estableció un régimen reforzado por cuanto se refería a su gestión y control; sistema que era en gran parte tributario del establecido previamente por la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos -derogada- y por su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que aún está vigente en todo aquello que no contradice a la Ley 10/1998.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, constituyen, pues, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el marco jurídico básico en lo que se refiere a la gestión de los residuos peligrosos. Todo lo anterior se indica sin perjuicio de la redistribución de competencias que se ha ido produciendo en los últimos años y la progresiva aprobación de normativa de protección adicional por parte de la

Comunidad Autónoma de Aragón.

En efecto, la regulación estatal se ha ido completando a nivel autonómico, entre otras normas, por el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos. Por otro lado, la acción en materia de gestión de los residuos se ha ido impulsando en nuestra Comunidad, a través de la aprobación de varios Planes Autonómicos de Gestión de Residuos.

Asimismo, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia de Medio Ambiente, en su artículo 4 establece la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón de intervención en la gestión de residuos, con exclusión de lo reservado a las entidades locales por el ordenamiento jurídico aplicable. Además, el apartado tercero del mismo artículo 4 establece la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de planificación ambiental, considerando al Plan de Gestión Integral de Residuos como el instrumento que debe contener las especificaciones generales aplicables a la gestión de toda clase de residuos.

Sobre las anteriores bases, el Gobierno de Aragón, haciendo uso de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico, y contando con la colaboración de los distintos agentes sociales involucrados en la protección de la naturaleza, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (GIRA en adelante), mediante Acuerdo de su Consejo de fecha 11 de enero de 2005. La generación y tratamiento de los residuos peligrosos en nuestra Comunidad Autónoma, debido a su trascendencia y a su potencial contaminador, es objeto de un especial análisis por parte del GIRA, que establece la necesidad de acometer acciones urgentes por parte de la Administración Ambiental a los efectos de mejorar el actual sistema de gestión de estos residuos, que se considera insuficiente.

Otro antecedente legislativo fundamental, que justifica la aprobación del presente Decreto, es la declaración como servicio público de titularidad autonómica de la eliminación de los residuos peligrosos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998 de Residuos, declaración contenida en el artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Esta base legislativa constituye, además, un mandato al Gobierno de Aragón para que, proporcionando los medios técnicos y económicos precisos, garantice que la eliminación de los residuos peligrosos se realice en las condiciones de mayor transparencia, eficacia y control administrativo posibles. Todo lo anterior, salvaguardando los derechos de los gestores autorizados hasta el momento, de conformidad con el ordenamiento jurídico preexistente.

Asimismo, las Cortes de Aragón, a través de su Proposición no de Ley 85/2004, de 17 de junio, instaron al Gobierno de la Comunidad Autónoma a la creación de una empresa mixta, de capital mayoritariamente público (entre un 55 y un 60 por ciento del capital), para la gestión de aquellas actividades del servicio público de residuos de titularidad autonómica que requieran de una actividad administrativa más intensa.

En el marco del mandato global de protección del artículo 45 de la Constitución Española y en el apartado 1.23ª del artículo 149 de la Constitución Española, de dictar normas adicionales de protección, así como en el artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, se sustenta el ejercicio reglamentario de la legislación básica del Estado en materia de residuos peligrosos.

Asimismo, el citado texto estatutario reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 35.1.5º) y en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 35.1.24ª) en relación con el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Como título competencial específico, derivado de la existencia de un conjunto de normativa de la Unión Europea que establece un nivel mínimo y común de protección del medio ambiente que afecta particularmente a la ordenación de los residuos, el artículo 40.4 del Estatuto de Autonomía dispone que «la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma».

El Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón vendría a integrar esa normativa básica en lo que a los residuos peligrosos se refiere, así como a desarrollar el artículo 36 de la Ley 26/2003. El Reglamento introduce la ordenación general de las actividades de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, se regula la actividad de los pequeños productores de residuos peligrosos asumiendo y actualizando los contenidos de la Orden de 14 de marzo de 1.995 del Departamento de Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento de inscripción de en el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como, las condiciones documentales para constatar la transferencia de residuos de la Orden de 18 de julio de 1.997 del entonces Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de la gestión

de residuos tóxicos y peligrosos procedentes de pequeños productores. Asimismo, se dota de contenido a principios básicos y generales en la gestión, como son los principios de proximidad y suficiencia o el de colaboración, se establece un régimen de autorizaciones para los flujos de residuos peligrosos que entran o salen del territorio de la Comunidad Autónoma y las potestades de inspección, vigilancia y control que se reservan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, el Reglamento establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando el las actividades de gestión que la Administración reserva como propias, la forma de prestación del servicio, el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios, las bases que regulan la prestación del servicio y las potestades reservadas a la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón que se inserta como anexo al mismo, de dos Disposiciones Adicionales, de dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Reglamento consta de cuarenta y ocho artículos distribuidos en cinco capítulos, bajo los epígrafes siguientes: Capítulo I «Disposiciones generales», Capítulo II «De las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón» dividido en dos secciones, Capítulo III «Del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón», Capítulo IV «De la política ambiental en materia de gestión de los residuos peligrosos» y Capítulo V «Inspección, vigilancia y control».

En el procedimiento de elaboración de este Decreto han sido consultados los sectores afectados, habiéndose sometido el mismo al trámite de información pública.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2005,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición Adicional Única.-Puesta en funcionamiento de las instalaciones del servicio

público.

El Consejero de Medio Ambiente acordará mediante orden la fecha de entrada en servicio de las instalaciones en las que se preste el servicio público para la eliminación de los residuos peligrosos en Aragón en el momento en que sea técnicamente posible su explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-Derechos adquiridos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, la declaración como servicio público se hace sin perjuicio de los derechos administrativos adquiridos, o en trámite de aprobación, por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente.

2. Los agentes que intervienen en la gestión de residuos peligrosos estarán obligados a cumplir con los deberes de información y con cualesquiera otras obligaciones y condiciones que integren su título autorizatorio, conforme a la normativa básica estatal y autonómica vigente en el momento de su otorgamiento, sin perjuicio de las adicionales que se establezcan en el Reglamento de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos hasta el momento en que se produzca, por cualquier causa, la extinción de sus autorizaciones y cesen, consecuentemente, en la actividad.

Disposición Transitoria Segunda.-Aplicación de las limitaciones al traslado de residuos peligrosos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento aprobado por este Decreto, a partir de la fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón se podrán aplicar las limitaciones al traslado de residuos peligrosos fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, establecidas en el Reglamento.

2. Los sujetos que estén autorizados para eliminar residuos peligrosos en el momento de entrada en vigor del Reglamento aprobado por el presente Decreto deberán, en el plazo de tres meses a contar desde dicha fecha, informar, justificar y acreditar el número total de toneladas de residuos peligrosos trasladados a otras Comunidades Autónomas desde la Comunidad Autónoma de Aragón o, a la inversa, trasladados desde otras Comunidades Autónomas en los dos últimos años, así como su destino y su uso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.-Cláusula derogatoria

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo

dispuesto en el Reglamento aprobado por este Decreto.

2. En particular, quedan derogadas la Orden de 14 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registros de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos («Boletín Oficial de Aragón» de 31 de marzo de 1995); la Orden de 18 de julio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de la gestión de residuos tóxicos y peligrosos procedentes de pequeños productores («Boletín Oficial de Aragón» de 28 de julio de 1997) y la Orden de 12 de junio de 2001 («Boletín Oficial de Aragón» nº 75 de 25 de junio de 2001), del Departamento de Medio Ambiente, que modifica la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-Habilitación de desarrollo.

1. Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para:

a) Dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del Reglamento aprobado por este Decreto.

b) Desarrollar mediante orden, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento aprobado por este Decreto, las condiciones técnicas a las que habrá de sujetarse la prestación de la actividad objeto del servicio público.

c) Actualizar y modificar mediante orden el contenido de los documentos que se incorporan en los Anexos al Reglamento aprobado por este Decreto.

2. Se autoriza a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente para que, por orden conjunta, establezcan y revisen, en su caso, las tarifas que, conforme al Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, habrán de satisfacer los usuarios del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón.

Disposición Final Segunda.-Entrada en vigor.

Este Decreto y el Reglamento aprobado por el mismo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO:

REGLAMENTO DE LA PRODUCCION, POSESION Y GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO PUBLICO DE ELIMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el establecimiento del régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos que se generen y/o gestionen en el ámbito de la Comunidad de Aragón y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad:

a) Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, reciclado, valorización y eliminación de los residuos peligrosos se ejecuten con las mejores técnicas disponibles en cada momento, de manera que se asegure el respeto al medio ambiente, la conservación de la naturaleza y el paisaje y la salud humana.

b) Promover las condiciones técnicas y administrativas precisas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de reducción en la generación de residuos peligrosos, reutilización, reciclado, valorización y en especial, su eliminación establecidos en los Planes de residuos vigentes, tanto de ámbito comunitario, estatal o autonómico.

c) Garantizar la eliminación ordenada de los residuos peligrosos, impidiendo su abandono, vertido y, en general, cualquier acto que suponga su disposición no autorizada ni controlada.

d) Establecer el régimen básico de prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos y las instalaciones técnicas en las que se realizarán las operaciones de gestión de dicho servicio.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a) Residuos peligrosos: aquéllos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar en el futuro el Gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en Convenios internacionales de los que España sea parte.

b) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos

peligrosos para su transporte.

c) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de residuos peligrosos que permita diferenciar los materiales valorizables contenidos en los residuos.

d) Recogedor: persona física o jurídica que, debidamente autorizada, realiza operaciones de recogida de residuos peligrosos.

e) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos peligrosos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a seis meses. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a seis meses.

f) Transporte: La operación de traslado sucesivo de los residuos peligrosos desde el lugar de recogida hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.

g) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos peligrosos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos peligrosos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

h) Pequeño productor: cualquier persona física o jurídica que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

i) Poseedor: el productor de residuos peligrosos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la consideración de gestor.

i) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos peligrosos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

k) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos peligrosos, sea o no el productor de los mismos.

l) Usuario del servicio público: aquel productor, poseedor o gestor de residuos peligrosos que, habiendo recibido el correspondiente documento de aceptación, pretenda entregar tales residuos en las instalaciones donde se preste el servicio público de eliminación de los mismos.

m) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos peligrosos, bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anejo 1, Parte A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y

eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

n) Estación de Transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan residuos peligrosos para poder, posteriormente, transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

ñ) Instalaciones de tratamiento: Las instalaciones industriales que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos persiguen la reducción o anulación de los efectos nocivos de los residuos peligrosos o la recuperación de los recursos que contienen.

o) Instalaciones de eliminación: Las instalaciones destinadas al confinamiento definitivo o destrucción de los residuos peligrosos.

p) Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos peligrosos en la superficie o bajo tierra.

q) Reciclado: la transformación de los residuos peligrosos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, pero no la incineración con recuperación de energía.

r) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos peligrosos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anejo 1, Parte B de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

s) Prevención: conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos peligrosos o a conseguir su reducción o la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

Artículo 4: Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las actividades de posesión, producción y gestión de residuos peligrosos, incluidas las relativas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal y en el reglamento que la desarrolla.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente reglamento los residuos sanitarios regulados por la normativa autonómica, los radiactivos, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado o a los cursos de agua esté regulado por la legislación vigente, sin perjuicio de que en dichos vertidos se evite trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

3. En todo caso, el ámbito material de aplicación del presente Reglamento es coincidente con

el del programa de residuos peligrosos establecido en la planificación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de residuos.

Artículo 5. Principios generales de la gestión de los residuos peligrosos.

Los principios que inspiran la gestión de los residuos peligrosos y, por tanto, el presente Reglamento y las políticas públicas y administrativas sobre gestión de estos residuos, son los siguientes:

a) La proximidad en la gestión de los residuos peligrosos.

b) La incentivación de la reducción en origen de los residuos.

c) La asunción de los costes de la adecuada gestión de los residuos por aquellos que los generan.

d) La reducción, reciclado y valorización de los residuos por medio de la utilización de la tecnología menos contaminante posible.

e) La autosuficiencia, capacidad y corresponsabilidad para la gestión de los residuos como base a la reciprocidad entre las Comunidades Autónomas.

f) El fomento de la investigación para la reducción en origen, el reciclado y la valorización de los residuos peligrosos.

g) El fomento de la colaboración entre la Administración y los responsables de la generación y puesta en el mercado de los residuos.

h) El respeto de las competencias en materia de residuos de las Entidades Locales, y el fomento de la colaboración y coordinación con éstas.

i) La transparencia en la gestión del servicio público de titularidad autonómica.

Artículo 6. Competencias Administrativas.

Corresponde al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón y a los organismos públicos que tiene adscritos:

a) Otorgar autorizaciones para las actividades de producción, gestión y traslado de residuos peligrosos que no estén sujetas a su prestación en régimen de servicio público y, en su caso, las autorizaciones de sistemas organizados de gestión, llevar los correspondientes registros administrativos, planificar y realizar las inspecciones y controles, y ejercitar, en su caso, la potestad sancionadora en la materia.

b) Implantar el servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón, el seguimiento posterior, su inspección y control.

c) Definir cuáles son las instalaciones necesarias y determinar las especificaciones técnicas de las mismas al objeto de que resulten suficientes y apropiadas para conseguir

una adecuada prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos.

d) Promover la suscripción de acuerdos y de cualquier otro instrumento de colaboración en las materias reguladas en este Reglamento.

e) Cualesquiera otras competencias que, en relación con la materia que regula este Reglamento, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. De la titularidad de los residuos peligrosos y de su transferencia.

1. A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, los residuos peligrosos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. La transferencia o cambio de titularidad del residuo peligroso se producirá mediante su entrega a un gestor autorizado o, en su caso, a la entidad que gestione la prestación del servicio público, siempre que medie su aceptación expresada mediante la formalización del documento de aceptación y del documento de control y seguimiento en el que constarán, como mínimo, la fecha de transferencia, el número de orden y aceptación y los datos identificadores del productor y del gestor y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere.

Artículo 8. Prohibiciones.

1. Queda prohibido el abandono y vertido incontrolado de cualquier tipo o clase de residuos peligrosos.

2. Quedan igualmente prohibidas las actividades de eliminación total o parcial de los residuos peligrosos que no estén debidamente autorizadas, especialmente, la eliminación de estos residuos, independientemente de su estado, que se lleve a cabo mediante la simple incineración o mediante su deposición en vertederos incontrolados.

3. Queda también prohibida toda mezcla o dilución de cualquier clase de residuo peligroso, independientemente de su estado, que dificulte su gestión o eliminación.

CAPITULO II ORDENACION DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, POSESION Y GESTION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Sección 1ª. De la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de los pequeños productores.

Artículo 9. De la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las actividades de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por la normativa estatal vigente aplicable en

la materia. En particular, las operaciones de gestión de residuos peligrosos serán establecidas por el Catálogo de Residuos que a estos efectos elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10. Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

1. Para obtener la condición de pequeño productor el interesado deberá inscribirse en el registro administrativo de pequeños productores de residuos peligrosos.

2. La inscripción en el registro se llevará a cabo a instancia del solicitante en la forma establecida en la normativa básica estatal y lo dispuesto en el presente reglamento.

3. No obstante y en atención al riesgo para la salud humana, los recursos naturales o, en general, el medio ambiente que represente el residuo peligroso producido, se podrá denegar o autorizar la inscripción en el Registro conforme a los criterios señalados en la legislación vigente, a quienes, respectivamente, no alcancen o superen la cuantía indicada en el artículo 3 h) del presente Reglamento.

4. La práctica de la inscripción se denegará en los casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el plan nacional o autonómico vigente, o cuando suponga grave riesgo para la salud humana, los recursos naturales o, en general, para el medio ambiente.

Artículo 11. Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La llevanza del registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como organismo público adscrito al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, mediante el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 12. Procedimiento de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

1. La solicitud de inscripción, dirigida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a presentar en cualquier registro público de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en la legislación general de procedimiento administrativo, deberá acompañarse de una memoria o informe de actividad en la que se expliquen detalladamente los procesos generadores de residuos, los pretratamientos si existen, los sistemas de almacenamiento, el destino final previsto para cada tipo de residuo y de un plano de distribución en planta de las instalaciones con indicación de la zona destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, todo ello conforme a los modelos del anexo I del presente Reglamento.

2. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá controlar la documentación aportada con objeto de comprobar la veracidad de los datos que justifican la inscripción, así como, el Departamento de Medio Ambiente practicar las inspecciones que resulten necesarias.

3. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resolverá sobre la práctica de la inscripción en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose estimada si transcurrido dicho plazo no se le ha notificado la resolución al interesado.

Artículo 13. Obligaciones del pequeño productor.

1. Los pequeños productores cumplirán con las obligaciones que resulten de lo dispuesto en el presente Reglamento y, en general, de todas aquellas establecidas en la normativa básica estatal en materia de residuos.

2. Asimismo, estarán obligados a comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de diez días desde su producción cualquier cambio que afecte a los datos que justificaron la práctica de la inscripción a través del modelo que se facilita en el anexo II.

3. No son de aplicación para los pequeños productores las obligaciones relativas a la presentación de la declaración anual, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y a la presentación de un estudio de minimización establecidas en el Reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.

4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que conlleva la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos determinará que se cancele la inscripción de oficio por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, acordando la baja del titular en el registro sin perjuicio de que tales hechos pudieran dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 14. Documentación de la transferencia de residuos.

1. La transferencia de residuos se efectuará mediante los preceptivos documentos de control y seguimiento conforme a lo dispuesto en la normativa estatal en materia de residuos y cuyos modelos, para la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores son la «Hoja de Control y Seguimiento de Recogida de Residuos Peligrosos» y el «Justificante de Entrega», y se incorporan al anexo III del presente Reglamento.

2. Los gestores autorizados podrán elaborar sus propios documentos de control y seguimiento para la recogida de residuos de pequeños productores, siempre que se ajusten a los modelos reflejados en el presente anexo y cuenten con el visto bueno del Departamento de Medio Ambiente.

Sección 2ª. De la entrada y salida de residuos peligrosos con origen o destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15. Aplicación de los principios de proximidad y suficiencia.

En virtud de la aplicación de los principios de proximidad y suficiencia, todo residuo peligroso generado en la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo destino sea la eliminación y ésta pueda realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, será eliminado dentro de la Comunidad.

Artículo 16. Eliminación de residuos peligrosos con origen fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. En la Comunidad Autónoma de Aragón no se aceptarán residuos peligrosos generados fuera de su territorio para su eliminación en las instalaciones del servicio público.

2. No obstante lo anterior, excepcionalmente se admitirán residuos peligrosos generados fuera de Aragón para su eliminación en las instalaciones del servicio público cuando, dentro de una relación de equivalencia, la cantidad de residuos que haya de recibirse sea, como máximo, la cantidad de residuos peligrosos generados en la Comunidad Autónoma de Aragón que el año anterior hubieran sido objeto de eliminación mediante tratamiento térmico fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17. Entrada y salida de residuos peligrosos con origen o destino fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La entrada o salida de residuos peligrosos para su eliminación que tenga origen o destino en otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a control previo del Departamento de Medio Ambiente, que deberá autorizar o, en su caso, aprobar con carácter previo la entrada o salida de residuos peligrosos desde o hacia la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Lo previsto en el apartado anterior será independiente de cualquier otra autorización que se hubiera de otorgar para el desenvolvimiento de la actividad o de su prestación en régimen de servicio público.

3. El Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá denegar la autorización de salida de los residuos peligrosos para su eliminación fuera del territorio de la Comunidad, siempre y cuando estos traslados puedan suponer el incumplimiento de los objetivos establecidos en la planificación autonómica vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

4. El Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá denegar la autorización de entrada de residuos peligrosos cuando tengan como destino las

instalaciones de eliminación emplazadas en la Comunidad Autónoma de Aragón en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 18. Entrada y salida de residuos en la Comunidad Autónoma con origen o destino en otros estados de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal para la entrada y salida de residuos del territorio nacional, los sujetos que por cuenta propia o de terceros realicen traslados desde territorios del interior de la Unión Europea de los residuos peligrosos regulados en el Reglamento (CEE) 259/1.993, de 1 de febrero, del Consejo, cuyo origen o destino final radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán sujetos al previo control del Departamento de Medio Ambiente en las condiciones y términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 19. Procedimiento de la autorización para la entrada y salida de residuos peligrosos con origen o destino fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. El interesado, en la solicitud de autorización, hará constar, al menos, los siguientes datos:

a) Cantidad, composición, estado, características físico-químicas y código de identificación de los residuos.

b) Descripción de las operaciones a realizar y justificación de contar con las correspondientes autorizaciones para su realización.

c) Destino final previsto para los residuos.

d) Copia del documento de aceptación de los residuos por gestor autorizado.

2. En el caso en el que la autorización se interese para la salida de residuos desde la Comunidad Autónoma de Aragón hacia el territorio de otra Comunidad Autónoma, el Departamento de Medio Ambiente podrá requerir al interesado para que aporte, además de los documentos exigidos en el anterior apartado, testimonio o certificación documental fehaciente y previa que acredite la autorización o aceptación de la recepción de los residuos peligrosos por la Administración ambiental de la Comunidad Autónoma de destino.

Artículo 20. Condiciones para el transporte de residuos peligrosos con origen o destino fuera de Aragón.

Una vez obtenidas las autorizaciones establecidas en al artículo 17 del presente Reglamento, el transporte de estos residuos deberá ajustarse a las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos establecidos en la normativa básica estatal y en la autonómica de desarrollo.

CAPITULO III DE LA POLITICA AMBIENTAL EN MATERIA DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 21. Colaboración con otras Comunidades Autónomas.

El Gobierno de Aragón, con sujeción a un principio de reciprocidad, podrá alcanzar acuerdos de colaboración con las administraciones de otras Comunidades Autónomas con el objeto de ordenar el traslado entre distintas Comunidades Autónomas de los residuos peligrosos destinados a su eliminación.

Artículo 22. Colaboración con las entidades locales.

1. Las entidades locales, en el ámbito de sus propias competencias, podrán colaborar mediante los correspondientes instrumentos con la Administración de la Comunidad Autónoma en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los principios y objetivos enunciados en materia de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos.

2. En particular, se promoverá el otorgamiento de convenios de colaboración con las Entidades locales, a los efectos de coordinar las diferentes competencias en materia de gestión de residuos, facilitar la implantación de Estaciones de Transferencia y/o utilizar las instalaciones municipales existentes para la recogida controlada y/o gestión de residuos peligrosos.

Artículo 23. Colaboración con el sector privado.

1. El Gobierno de Aragón, con la finalidad de garantizar la gestión eficaz de los residuos peligrosos, promover su reducción en origen y fomentar un uso responsable de los recursos, podrá suscribir convenios de colaboración con las organizaciones empresariales y con las asociaciones y entidades titulares de intereses legítimos en la materia.

2. El Gobierno de Aragón, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, promoverá un sistema de colaboración con el gestor del servicio público de eliminación de residuos peligrosos. Los productores de residuos podrán voluntariamente adherirse al mismo.

Artículo 24. Medidas tendentes a la minimización de la producción de residuos peligrosos.

1. El Gobierno de Aragón impulsará la minimización en origen de la producción de residuos a través de los siguientes mecanismos:

a) Mediante el establecimiento de Acuerdos con los productores de residuos peligrosos, a través de los cuales, y previos los trámites legales oportunos, se puedan establecer ventajas económicas en lo relativo a su coste de gestión, siempre y cuando se adquiriera el compromiso de su reducción gradual, o bien, por la adopción de sistemas, procesos o técnicas de fabricación, utilización de materiales alternativos o cualquier otra

característica de índole técnica o material, que permita, bien la reducción de la generación de residuos peligrosos o bien facilitar su valorización.

b) Mediante el establecimiento de Acuerdos con Entidades públicas y privadas, que estén desarrollando técnicas, procesos, sistemas o cualquier otra innovación tecnológica que redunde en la mejora de las posibilidades de valorización o, directamente, en la reducción de la generación de residuos peligrosos (I+D+i).

2. Con el mismo fin, el Gobierno de Aragón, bien directamente, bien a través del propio gestor del servicio público, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La promoción de campañas de concienciación empresarial, con el objetivo de promover la implantación de técnicas menos contaminantes o sistemas de producción que redunden en la reducción de la generación de residuos peligrosos y su correcta gestión.

b) Cualquier otra medida de carácter fiscal, social o administrativa que redunde en la reducción de la producción de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO IV

INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 25.-Organos competentes.

Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de este Reglamento, todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tuviesen atribuidas por aplicación de la normativa vigente.

Artículo 26. Inspección y vigilancia.

El deber de colaboración de los distintos sujetos y agentes que realicen la actividad o que presten el servicio derivado de la gestión de residuos peligrosos y las funciones y potestades de vigilancia, control e inspección a tal fin se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal y en el reglamento de residuos peligrosos.

Artículo 27.-Infracciones y sanciones.

Las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos están sujetas al régimen de responsabilidad administrativa y sanciones regulado en el título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sin perjuicio de las especialidades afectantes al gestor del servicio público de residuos peligrosos derivadas de la relación contractual mantenida con la Administración.

CAPITULO V

DEL SERVICIO PUBLICO DE ELIMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Artículo 28.-Régimen jurídico.

El régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a lo dispuesto en la legislación en materia de contratación pública, a lo establecido en la normativa estatal en materia de residuos peligrosos y, en particular, al reglamento de la Comunidad Autónoma que la desarrolla y que ordena con carácter general la gestión de residuos peligrosos.

Artículo 29.-Delimitación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón.

1. Conforme al mandato legal, constituye servicio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón la actividad de eliminación de residuos peligrosos.

2. Quedan exceptuadas de la declaración de servicio público, las actividades de gestión de residuos debidamente autorizadas llevadas a cabo por sus propios productores.

3. En todo caso, el servicio público de eliminación de residuos peligrosos realizará las siguientes actividades:

a) Eliminar residuos peligrosos mediante las operaciones señaladas en los apartados D1, D5 D8, D9, D13, D14 de la Parte A del Anejo 1 de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 302/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos. A los efectos anteriores, y dentro de las funciones del gestor del servicio público, se incluyen expresamente los tratamientos de aquellos residuos cuya eliminación lo requiera de conformidad con la normativa vigente, y en su caso en el Catálogo de Residuos que a estos efectos elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Cualesquiera otras actividades complementarias precisas para el buen funcionamiento del servicio público de eliminación de residuos peligrosos.

Artículo 30.-Instalaciones destinadas al servicio público.

1. Sin perjuicio de otras infraestructuras que requiera la correcta prestación de sus actividades, las instalaciones que se destinarán a la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón serán las siguientes:

a) Una instalación de tratamiento de residuos peligrosos. En la citada instalación se llevarán a cabo todas las actividades de caracterización y tratamiento fisicoquímico de aquellos residuos peligrosos que lo requieran para su eliminación, de conformidad con la

normativa vigente y, en especial, el Catálogo de residuos que elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Una instalación de eliminación consistente en un depósito o vertedero controlado para la eliminación de residuos peligrosos conforme a la planificación autonómica y las necesidades para la correcta gestión del servicio público.

2. En su caso, el Gobierno de Aragón podrá promover la construcción de una o más estaciones de transferencia en distintos lugares dentro del territorio de la Comunidad Autónoma para agilizar la prestación del servicio.

Artículo 31.-Condiciones de las instalaciones destinadas al servicio público.

1. Las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos se ajustarán en todo momento a la normativa aplicable vigente para el tipo de actividad e instalaciones de las que se trata y a las instrucciones técnicas dictadas por el órgano ambiental competente.

2. Las instalaciones que se destinen a la prestación del servicio público deberán tener capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de eliminación del volumen de residuos que se genere en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a las previsiones y objetivos que se fijen para cada momento en el plan autonómico vigente.

3. El Gobierno de Aragón, con la finalidad de optimizar las instalaciones, podrá derivar a las destinadas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos aquellos otros residuos cuya gestión sea de titularidad autonómica que requieran de tratamiento fisicoquímico para su eliminación.

Artículo 32.-Ubicación de las instalaciones destinadas al servicio público.

Las instalaciones del servicio público de eliminación de residuos peligrosos se ubicarán en entornos que urbanística y medioambientalmente sean compatibles con estos usos específicos.

Artículo 33.-Condiciones de la prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos.

El servicio público de eliminación de residuos peligrosos deberá prestarse con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La prestación será continua, con sujeción al calendario laboral.

c) Se deberán adoptar las mejores técnicas disponibles, que no impliquen costes excesivos.

d) Los usuarios serán tratados en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 34.-Forma de gestión del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón.

El servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón se podrá prestar bajo cualquiera de las formas legales de gestión indirecta.

Artículo 35.-Régimen del gestor del servicio público.

1. El gestor del servicio público deberá efectuar la prestación del servicio público, siendo de su cargo la gestión de las instalaciones necesarias y afectas a tal fin en la forma y durante el término convenido con la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el contrato y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y, en particular, a la legislación de contratación pública, a la normativa estatal y autonómica en materia de residuos, y a lo dispuesto en el presente reglamento.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el gestor del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Percibir de los usuarios del servicio las tarifas establecidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la gestión del servicio público.

b) La revisión anual de las tarifas.

c) Cualquier otro derecho establecido por la legislación vigente.

3.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, el gestor del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Gestionar y desarrollar la actividad del servicio en los términos y condiciones que se establezcan por el órgano medioambiental competente, de conformidad con la normativa vigente.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de inspección y policía reservados a la Administración

c) Prestar el servicio público de forma precisa, continuada, de acuerdo con el horario y calendario que se estipule y sin causar molestias o riesgos a usuarios, terceros o al medio ambiente.

d) Cubrir las necesidades del servicio en todo momento y, por tanto, asumir las inversiones necesarias para la correcta prestación del servicio público, así como realizar las operaciones de mantenimiento y conservación de los bienes afectos al servicio que sean precisas para garantizar su perfecto estado hasta la finalización del plazo acordado para la gestión del servicio público.

e) Responsabilizarse de los daños a terceros o al medio ambiente que pudieran derivarse como consecuencia de sus actividades.

f) Responder por la gestión técnica, operativa, administrativa y económica de las instalaciones.

g) Establecer mecanismos para la gestión de las posibles reclamaciones que pudieran plantear los usuarios del servicio.

h) No destinar los bienes vinculados a la prestación del servicio público a otros usos o actividades diferentes de las propias del servicio público.

i) Adoptar un sistema de control de calidad de las actividades desarrolladas, que permita ofrecer una información actualizada y precisa sobre las condiciones y requisitos para la prestación del servicio.

j) Cumplir en todo momento, la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en lo concerniente a sus propios trabajadores como con relación a los usuarios del servicio público.

k) Facilitar a la Administración la información sobre la evolución de la prestación del servicio y las incidencias acaecidas en la explotación del mismo para adecuado control de la gestión del servicio público.

l) Realizar estudios de I+D+i en relación con los procesos de eliminación de residuos peligrosos.

m) Implantar el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) y obtener las certificaciones pertinentes en la gestión del servicio público.

n) Elaborar un Protocolo de actuación que determine los procedimientos de gestión de los residuos peligrosos que se admitan en las instalaciones en las que se preste el servicio público y actuar conforme al mismo una vez haya sido aprobado por la Administración.

o) Comprobar la clasificación del residuo, con carácter previo a su recepción.

p) Mantener la necesaria coordinación con los organismos de la Administración Pública, así como con los entes privados con el objeto de conseguir los fines propios del servicio público.

q) En general, todas las que, conforme a la normativa vigente, les sean de aplicación a los gestores de residuos peligrosos.

Artículo 36. Derechos de los usuarios del servicio público.

Sin perjuicio de otros derechos que les pueda reconocer el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso los usuarios del servicio público tendrán derecho a:

a) Recibir la prestación del servicio, con los medios técnicos adecuados, de conformidad a las prescripciones técnicas establecidas y a la normativa aplicable.

b) La continuidad en la prestación del servicio salvo en los casos de fuerza mayor.

c) Recibir un detalle de los tratamientos a los que se someten los residuos admitidos y de las tarifas a abonar por la gestión de sus residuos.

d) Cualquier otro derecho que se derive de la aplicación de este Reglamento o venga fijado en disposiciones normativas en materia de residuos.

Artículo 37. Obligaciones de los usuarios del servicio público.

Sin perjuicio de otras obligaciones que les pueda imponer el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, los usuarios del servicio público estarán obligados a:

a) Cumplir con las condiciones de admisión de residuos peligrosos para su eliminación en instalaciones del servicio público derivadas de la normativa aplicable y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Conservar durante un tiempo no inferior a cinco años, los documentos de aceptación de los residuos y los documentos de control y seguimiento de los mismos que le correspondan.

c) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

d) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan los residuos peligrosos en la forma establecida conforme a la normativa vigente.

e) Suministrar al gestor del servicio público la información necesaria para su adecuada eliminación.

f) Satisfacer las tarifas en la cuantía y forma previstas en la regulación del sistema tarifario del servicio y de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

g) Cumplir con cualquier otra obligación que se derive de su condición de usuario y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 38.-Acceso al servicio público.

1. Para acceder al servicio público de eliminación de residuos peligrosos el productor o gestor de un residuo peligroso debidamente inscrito o autorizado deberá contar, antes de su transporte desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, como

requisito imprescindible y previo, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor del servicio público.

2. El productor o gestor debidamente autorizado de un residuo peligroso, para la utilización del servicio público de eliminación, deberá cursar al gestor del servicio público una solicitud de aceptación de los residuos a tratar, que contendrá, además de las características sobre el estado de los residuos, los datos siguientes:

a) Identificación utilizando los códigos especificados en el Anejo II de la Orden MAM/304/2002 y el Anexo I del Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997.

b) Propiedades físico-químicas.

c) Composición química.

d) Volumen y peso.

e) El plazo de recogida de los residuos.

3. El contratista que preste el servicio público podrá requerir, de forma fehaciente, la subsanación de los defectos de la solicitud o, en su caso, la ampliación de la información inicial que acompaña, incluyendo, si así se interesa, el envío de muestras para su análisis cuyos resultados se incorporarán a la solicitud, todo ello dentro de los diez días siguientes a la formulación de la solicitud o a la notificación efectiva de requerimiento.

Artículo 39. Contestación a la solicitud de admisión.

1. En caso de admisión de los residuos peligrosos, el gestor del servicio público deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

2. En caso de no admisión, el gestor del servicio público comunicará al solicitante las razones de su decisión en el mismo plazo establecido en el apartado anterior.

Artículo 40.-Documento de aceptación.

1. El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de Orden de aceptación que figurara en el documento de control y seguimiento.

2. En caso de admisión de residuos, a enviar por el productor o gestor solicitante periódica o parcialmente, figurara el mismo número de Orden de aceptación en todos los documentos de control y seguimiento correspondientes a los envíos periódicos o parciales.

Artículo 41.-Responsabilidad de los datos declarados.

1. El usuario del servicio público es responsable de la veracidad de los datos relativos a los

residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

2. El falseamiento demostrado de los datos suministrados para conseguir la aceptación de los residuos, obliga al productor a sufragar los gastos del transporte de retorno al lugar de producción de los residuos no aceptados por dicha causa, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole en que pudiera incurrir.

Artículo 42.-Transferencia de titularidad.

1. El gestor del servicio público de eliminación de residuos se convierte en titular de los residuos peligrosos aceptados en el momento de la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización del documento de control y seguimiento de los residuos.

2. En dicho documento constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Departamento de Medio Ambiente y, por su mediación, el órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 43.-Registro de actividades.

1. El gestor del servicio público de eliminación de residuos peligrosos está obligada a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga y en el que figuren, al menos, los datos siguientes:

a) Procedencia de los residuos.

b) Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación de los residuos tratados.

c) Fecha de aceptación y recepción de los mismos.

d) Tiempo de almacenamiento y fechas.

e) Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

2. Asimismo deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

3. El gestor deberá mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un período de cinco años.

Artículo 44.-Memoria anual de actividades.

1. El gestor del servicio público deberá presentar anualmente, ante el Departamento de Medio Ambiente, una memoria de actividades en la forma y con el contenido que se establece en el Reglamento estatal de residuos peligrosos.

2. La memoria anual deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

3. Conservará copia de la memoria anual durante un período no inferior a cinco años.

Artículo 45.-Procedimientos generales de prestación del servicio público

Los procedimientos generales de prueba y admisión de residuos, control y vigilancia en fase de explotación y mantenimiento posterior en las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos peligrosos son los regulados en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Real Decreto 833/1988, de 20 de junio y por la Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

Artículo 46.-Régimen de tarifas.

1. Los usuarios del servicio público asumirán los costes derivados de la eliminación del residuo atendiendo a la naturaleza y cantidad del residuo a eliminar y conforme al régimen de tarifas que a tal fin se establezcan,

2. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá, en ejercicio de su potestad tarifaria, las tarifas, que deberán garantizar, como mínimo, la restitución de los costes de gestión, de establecimiento y de explotación del servicio, de los gastos derivados de la prestación de garantías que sean exigibles, y de los que se prevean derivados de la ulterior clausura, mantenimiento y vigilancia posterior de las instalaciones, así como de cualquier otro que derive necesariamente del desarrollo de la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las tarifas del servicio público de eliminación de residuos peligrosos se revisarán anualmente de conformidad con el régimen jurídico que se establezca a esos efectos.

Artículo 47.-Potestades de policía de la Administración

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa vigente, ejercerá las potestades de policía necesarias para asegurar la buena marcha del servicio público de eliminación de residuos peligrosos.

Artículo 48.-Control de la Administración sobre la prestación del servicio público.

La prestación del servicio por parte del gestor del servicio público está sujeta a supervisión por el Departamento de Medio Ambiente, pudiendo llevarse a cabo el control mediante las formas que se estimen más adecuadas y, en particular, a través de:

a) La emisión de informes que, trimestralmente, deberá remitir el gestor del servicio público a la Administración, constando en ellos la evolución de la prestación del servicio y las incidencias acaecidas en el desarrollo de la explotación del servicio.

b) El examen de los libros, estados contables, justificantes y, en particular, de las facturas justificativas del pago del precio por los usuarios del servicio, que deberán estar a disposición del titular del servicio.

c) La remisión al titular del servicio de los documentos en los que se constaten los resultados de los controles realizados por el gestor del servicio y otras incidencias producidas.

d) La aplicación de los sistemas que se establezcan en la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

e) La realización por parte de la Administración de inspecciones conforme a la normativa vigente.

f) El examen de la memoria anual que deberá presentar el contratista, en la forma y con el contenido que se establece en el Reglamento de residuos peligrosos, tal y como se indica en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 49.-La suspensión o secuestro de la prestación del servicio público por el gestor.

1. La prestación del servicio podrá suspenderse o someterse a intervención de la Administración por cualquiera de las siguientes causas:

a) Fuerza mayor.

b) Incumplimiento grave de las condiciones establecidas para la explotación del servicio público.

c) El cobro por parte del gestor del servicio público de tarifas distintas de las estipuladas conforme al esquema tarifario vigente del servicio.

d) Cuando se apreciara la existencia de un riesgo cierto y grave para el medio ambiente o se pusiera en peligro grave la salud de las personas.

e) Cuando así venga previsto en las disposiciones aplicables.

2. La suspensión o secuestro se acordará por el Consejero de Medio Ambiente, a petición motivada de los órganos del departamento que tengan atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora de la materia o, en su caso, de cualquier otro que pudiera tener atribuidas funciones de inspección, vigilancia y control en materia de residuos.

3. El acto por el que se acuerde la suspensión general de la actividad o el secuestro, previa audiencia del gestor del servicio público, deberá ser motivado con expresión de su causa, su duración y sus efectos temporales.

Artículo 50.-Clases de suspensión o secuestro de la prestación del servicio público por el gestor.

La suspensión del servicio podrá ser:

a) Total, cuando la interrupción del servicio se produzca para la totalidad de la actividad propia objeto de contrato en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Parcial, cuando la cesación en la prestación sólo se acuerde para un determinado ámbito de actuación del gestor del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de Aragón, o cuando se refiera a una o varias instalaciones destinadas a la prestación del servicio público.

Artículo 51.-Efectos del secuestro.

1. El acuerdo de suspensión del servicio determinará, en su caso, la interrupción inmediata de la dirección del gestor en la actividad dirigida a la prestación del servicio público, garantizándose no obstante en ese acuerdo la continuidad y regularidad de la prestación frente al usuario en las mismas condiciones que se venía prestando, mediante la designación de un interventor técnico por parte de la Administración que asuma la dirección de la actividad empresarial de la contratista, así como que la medida adoptada no supone riesgo para el medio ambiente ni para la salud de las personas.

2. El secuestro tendrá carácter temporal y no podrá exceder de un año, reanudándose la prestación del servicio cuando hubieran desaparecido las causas que motivaron la intervención administrativa.

Artículo 52.-Responsabilidad del gestor del servicio público.

1. Serán de cuenta del gestor del servicio todos los gastos a los que hubiera dado lugar el secuestro por causas que le fueran imputables, incluidos las retribuciones del interventor designado por la Administración, respondiendo igualmente de los daños y perjuicios que se hubieran causado por la interrupción o por las irregularidades habidas en la prestación del servicio desde que se constató la concurrencia de la causa de suspensión o secuestro o por la producción efectiva y cierta de riesgos que hubieran afectado al medio ambiente o a la salud de las personas.

2. El crédito resultante a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma en tal concepto se deducirá, en su caso y con carácter previo a la entrega de la dirección a sus gestores, de los resultados de la cuenta de liquidación durante el tiempo en el que se prolongó la intervención administrativa en la explotación del servicio público.

Artículo 53.-Resolución del contrato.

1. Si hubiera transcurrido el plazo de un año desde la fecha en la que se hizo efectivo el secuestro o la intervención sin que hubieran desaparecido las causas que la justificaron,

manteniéndose los riesgos en la continuidad y prestación del servicio público o de producción de daños para la salud y para el medio ambiente, se procederá a la resolución del contrato en la forma y atendiendo al procedimiento establecido en la legislación sobre contratación pública.

2. Si concurriera causa de suspensión de la prestación del servicio que no pudiera solventarse, de forma inmediata, mediante la intervención o secuestro del gestor, se procederá también a la resolución del contrato de idéntico modo.

CORRECCION DE ERRORES DEL DECRETO 236/2005, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

(BOA Nº 152, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

Detectado error en el contenido del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 15501, en el Preámbulo, donde dice:

«El Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón que se inserta como anexo al mismo, de dos Disposiciones Adicionales, de dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Reglamento consta de cuarenta y ocho artículos distribuidos en cinco capítulos, bajo los epígrafes siguientes: Capítulo I «Disposiciones generales», Capítulo II «De las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón» dividido en dos secciones, Capítulo III «Del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón », Capítulo IV «De la política ambiental en materia de gestión de los residuos peligrosos» y Capítulo V «Inspección, vigilancia y control», debe decir:

«El Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón que se inserta como anexo al mismo, de una Disposición Adicional, de dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Reglamento consta de cincuenta y tres artículos y tres Anexos. Los artículos se distribuyen en cinco capítulos, bajo los epígrafes siguientes: Capítulo I «Disposiciones generales », Capítulo II «Ordenación de las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón» dividido en dos secciones, Capítulo III «De la política ambiental en materia de gestión de residuos peligrosos», Capítulo IV «Inspección, vigilancia y control» y Capítulo V «Del servicio publico de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón».»

Igualmente, se acompañan los siguientes tres anexos al Reglamento que, por error de omisión en la remisión para su publicación, no se incluyeron.

«Anexo I al Reglamento

Modelo de solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

050121	05 - REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	Identificador de Registro
Identificador de Expediente	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre / Razón Social
Apellido 1º — Apellido 2º
N.I.F. / C.I.F. — Pasaporte — N.I.E.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellido 1º — Apellido 2º — Nombre
N.I.F. / C.I.F. — Pasaporte — N.I.E.
Relación con el solicitante

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Vía pública — Nº — Esc. — Piso — Puerta
Población — Municipio
Provincia — País
C.P. — Teléfono — e-mail (*)

** Utilizar el correo electrónico, en la dirección indicada, como medio de comunicación preferente.* ☐

EXPONE

Que en su actividad genera o importa **menos** de **DIEZ MIL (10.000.-) kilogramos** al año de Residuos Peligrosos en las condiciones que se especifican en el Reglamento de la Producción, Posesión y Gestión de Residuos Peligrosos y del Régimen Jurídico del Servicio Público de Eliminación de Residuos Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº .....).

SOLICITA

La **Inscripción** en el **Registro** de **Pequeños Productores** de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- ☐ **Memoria** o informe explicativo de las actividades.
- ☐ **Plano de distribución** en planta de las instalaciones.
- ☐ **Informe de pequeños productores de residuos peligrosos** (Formulario 050321).
- ☐ **Justificante** de ingreso de la **Tasa** correspondiente.

En ..... a ..... de ..... de .....

(Sello de la empresa)

Firmado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos que se recogen en este formulario pasarán a formar parte de un registro informático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÈS DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

050311	05 - REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	Identificador de Registro
Identificador de Expediente	INFORME DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS 1	

A.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Razón Social
N.I.F. Dirección del domicilio social
Localidad Municipio
Provincia Código Postal
Teléfono Fax e-mail
Nº total de empleados C.N.A.E. Nº total de centros pertenecientes a la empresa
Nº total de centros productores de Residuos Peligrosos relacionados en este informe
Representante legal:
Apellido 1º Apellido 2º
Nombre D.N.I.
Cargo
Otros datos de interés

B.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE PRODUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O CONSUMO, PRODUCTOR DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

B.1.- DATOS GENERALES DEL CENTRO

Dirección (1)
Nº centro N.I.R.I.
Localidad Municipio
Provincia Código Postal
Teléfono Fax e-mail
Persona encargada de la gestión de los residuos:
Apellido 1º Apellido 2º
Nombre D.N.I.
Cargo Teléfono de contacto

(1) cuando no coincida con el domicilio social

B.2.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN

Actividad de acuerdo a la tabla nº6 del RD 833/88
Potencia instalada (kw) Horas de operación anual
Nº de días de operación al año Nº de turnos en 24 horas
Nº total de empleados del centro Nº total de empleados en puestos de dirección, mandos intermedios, servicios administrativos y comerciales
Nº total de empleados directamente en los procesos
Nº total de empleados en servicios de mantenimiento y generales
Descripción de la actividad principal
C.N.A.E. N.I.R.I.
Nº total de procesos generadores de Residuos Peligrosos
Otros datos de interés

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

050322	05 - REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	Identificador de Registro
Identificador de Expediente	INFORME DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS 2	

C.- DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO. (cumpliméntese una copia del apartado "C" por cada proceso).

C.1.- DATOS GENERALES

Nº del centro | Nº de orden del proceso

Código del proceso (Grupo B)

Denominación del proceso

C.2.- DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS

Descripción	Cantidad anual	Unidades típicas	Factor de conversión a Tm/año	Total Tm/año

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FINALES DEL PROCESO

Descripción	Cantidad anual	Unidades típicas	Factor de conversión a Tm/año	Total Tm/año

C.3.- RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO O IMPORTACIÓN

Número total

Nº de Orden	Descripción

Otros datos de interés

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

050323	05 - REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	Identificador de Registro
Identificador de Expediente	INFORME DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS 3	

D.- RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO O IMPORTACIÓN.
(cumpliméntese una copia del apartado "D" por cada residuo).

D.1.- DATOS GENERALES

Nº centro | Nº de orden del proceso | Nº de orden del Residuo

Descripción

Cantidad producida anual | Unidades típicas

Factor de conversión Tm/año | Cantidad Tm/año

Almacenamiento temporal (meses) | Tipo de recipiente

Tipo de almacenamiento: ☐ Intemperie ☐ Naves cerradas ☐ Contenedores ☐ Enterrado ☐ Naves abiertas ☐ Otros

¿Realiza algún tipo de pretratamiento o acondicionamiento del residuo? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo; ¿De qué tipo?

D.2.- DETALLE DEL CÓDIGO

	Código
1. Razones por las que los residuos deben ser gestionados (Q)	
2. Operación de gestión prevista	
Para eliminación (D)	
Para recuperación (R)	
3. Tipos de residuos	
Estado físico de presentación (L,P,S,G)	
4. Constituyentes peligrosos (C)	
5. Peligrosidades (H)	
6. Actividad generadora del residuo (A)	
7. Proceso generador del residuo (B)	

CÓDIGO C.E.R. (Según ORDEN MAM/304/2002) (seis dígitos) ☐☐☐☐☐☐

Descripción

Otros datos de interés

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo II al Reglamento

Modelo de solicitud de modificación de la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

050221 *Identificador de Expediente*	**05 - REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS** **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS** 1	*Identificador de Registro*

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre / Razón Social
Apellido 1º — Apellido 2º
N.I.F. / C.I.F. — Pasaporte — N.I.E.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellido 1º — Apellido 2º — Nombre
N.I.F. / C.I.F. — Pasaporte — N.I.E.
Relación con el solicitante

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Vía pública — Nº — Esc. — Piso — Puerta
Población — Municipio
Provincia — País
C.P. — Teléfono — e-mail (*)

* *Utilizar el correo electrónico, en la dirección indicada, como medio de comunicación preferente.* ☐

EXPONE

☐ Que en su actividad genera o importa **menos** de **DIEZ MIL (10.000,-) kilogramos** al año de Residuos Peligrosos en las condiciones que se especifican en el INFORME DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS adjunto.

☐ Que se encuentra inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos con número de inscripción:

☐☐ / ☐☐ - ☐☐☐☐

☐ Que acredita que las características del centro de producción, transformación y/o consumo, productor de los residuos; y los datos específicos del proceso y los residuos peligrosos producidos en el proceso o importación del centro productor, no han sufrido modificación alguna.

☐ Que se han realizado las modificaciones en los procesos, producción de residuos, etc., que se detallan en la Memoria adjunta.

Por lo que en cumplimiento de la normativa vigente

SOLICITA

La **Modificación** de la **Inscripción** en el **Registro** de **Pequeños Productores** de **Residuos Peligrosos** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

☐ **ANEXO I** DATOS GENERALES ANTIGUA EMPRESA Y **ANEXO II** DATOS GENERALES NUEVA EMPRESA, relativos a los datos de la empresa antigua y a la empresa nueva.

☐ **Informe de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos**

☐ **Memoria**

☐ **Justificante** de ingreso de la **Tasa** correspondiente.

En ..... a ..... de ..... de .....

(Sello de la empresa)

Firmado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos que Ud. facilite en este formulario pasarán a formar parte de un registro titularidad del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

050222	05 - REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	Identificador de Registro
Identificador de Expediente	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS 2	

ANEXO I
DATOS GENERALES ANTIGUA EMPRESA

Razón Social
N.I.F. Dirección del domicilio social
Localidad Municipio
Provincia Código Postal
Teléfono Fax e-mail
Nº total de empleados Nº total de centros pertenecientes a la empresa
Nº total de centros productores de RTP relacionados en este informe

Representante legal:

Apellido 1º Apellido 2º
Nombre D.N.I.
Cargo
Otros datos de interés

ANEXO II
DATOS GENERALES NUEVA EMPRESA

Razón Social
N.I.F. Dirección del domicilio social
Localidad Municipio
Provincia Código Postal
Teléfono Fax e-mail
Nº total de empleados Nº total de centros pertenecientes a la empresa
Nº total de centros productores de RTP relacionados en este informe

Representante legal:

Apellido 1º Apellido 2º
Nombre D.N.I.
Cargo
Otros datos de interés

El abajo firmante DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud y que reune las condiciones exigidas por la normativa, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la misma.

En ..... a ..... de ..... de .....

(Sello de la empresa)

Firmado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de este formulario pasarán a formar parte de un fichero informático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo III al Reglamento
Hoja de Control y Seguimiento de Recogida de Residuos Peligrosos y Justificante de Entrega

Documentos de Control y Seguimiento

Los documentos de control y seguimiento para la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores son la «Hoja de Control y Seguimiento de Recogida de Residuos Peligrosos» y el «Justificante de Entrega».

La «Hoja de Control y Seguimiento de Recogida de Residuos Peligrosos» es el documento que debe cumplimentar el gestor autorizado cuando realiza la recogida de residuos peligrosos a pequeños productores.

La Hoja consta de cuatro ejemplares en papel autocopiativo de distinto color (blanco, verde, rosa y amarillo). Por el reverso de este último se imprimirán los recuadros para la firma y sello de los pequeños productores. La cumplimentación de la Hoja se puede llevar a cabo bien manualmente, a través de los impresos autocopiativos que facilita la Dirección General de Calidad Ambiental, o buen a través de internet con la aplicación informática desarrollada por la Dirección General de Calidad Ambiental para la elaboración e impresión de este tipo de documentos.

Cuando el gestor autorizado efectúe la recogida del residuo peligroso, entregará al responsable de cada pequeño productor el «Justificante de Entrega» debidamente cumplimentado, quedándose él con una copia del mismo. Este documento deberá conservarse por el pequeño productor, al menos por 5 años, para acreditar la correcta gestión de los residuos ante la Administración competente.

El gestor autorizado rellenará, con los datos correspondientes de cada Justificante de entrega, las casillas de las hojas de control y seguimiento de recogida, debiendo figurar en el reverso de la copia amarilla la firma del responsable y el sello del centro productor de donde se retira el residuo peligroso. Deberá quedar siempre debidamente reflejada la correspondencia entre los Justificantes de entrega y las Hojas de control. Las Hojas de Control irán numeradas correlativamente, comenzando por el número de autorización del gestor.

Una vez cumplimentada la Hoja de control, el gestor procederá a fecharla, firmará las copias y remitirá los ejemplares blanco y rosa a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, la cual remitirá el papel rosa al Ministerio de Medio Ambiente. Salvo cuando el almacenamiento no tenga lugar en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que se cuente con la autorización de salida de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma prevista en el presente Reglamento, el gestor autorizado remitirá el ejemplar verde a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente antes de enviar el residuo a su gestor final (si el almacenamiento previo se realiza fuera de Aragón, se remitirá al órgano ambiental competente en la Comunidad Autónoma correspondiente), y el ejemplar amarillo deberá permanecer en posesión del gestor autorizado durante un plazo no inferior a cinco años, para acreditar la correcta gestión de los residuos.

En el caso de que el gestor disponga de registro informático de sus operaciones, deberá además aportar los datos a los que la normativa básica del Estado y este Reglamento hacen referencia en formato informático convenido con el Departamento de Medio Ambiente.

La transferencia de residuos peligrosos de un gestor autorizado a otro (sea o no final), precisará la formalización del documento de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos conforme a lo dispuesto en el RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos."

HOJA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

Hoja ARPP: Nº

1.- DATOS DEL GESTOR

Razón Social:

N.I.F.: Nº Aut. Gestor:

Nombre y apellidos del responsable:

2.- DATOS DEL RESIDUO

Descripción:

Características remarcables para su transporte y manejo:

CODIFICACIÓN (Según Anexo I del R.D. 833/1988, modificado por R.D. 952/1997):

Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 5	Tabla 6	Tabla 7
Q	D / R		C / C	H / H	A	B

Código CER:

3.- DATOS DEL TRANSPORTE

Razón Social:

N.I.F.: Tipo de Transporte:

N.I.R.I.: Matrícula vehículo:

PEQUEÑOS PRODUCTORES

	N.I.F.	N.R.P.P.	Razón Social	Nº Uds	Peso Kgs.	Fecha
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
			TOTALES			

Fecha, firma y sello del gestor:

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

FIRMA Y SELLO DE LOS CENTROS PRODUCTORES

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROOS
PEQUEÑOS PRODUCTORES

Ejemplar para el productor.

	Justificante nº:
PRODUCTOR (Razón Social):	N.I.F.
	N.R.P.P.:

RESIDUO	Descripción:
Cantidad (Kgs):	Recipientes (nº):

GESTOR (Razón Social):	N.I.F.
	Nº Aut. Gestor:
Firma y Sello:	Fecha:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROOS
PEQUEÑOS PRODUCTORES

Ejemplar para el gestor.

	Justificante nº:
PRODUCTOR (Razón Social):	N.I.F.
	N.R.P.P.:

RESIDUO	Descripción:
Cantidad (Kgs):	Recipientes (nº):

GESTOR (Razón Social):	N.I.F.
	Nº Aut. Gestor:
Firma y Sello:	Fecha:

ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE PUBLICA EL MODELO DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTO EN EL REAL DECRETO 952/1997, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 20/1986, DE 14 DE MAYO, BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

(BOA Nº 68, DE 11 DE JUNIO DE 2001).

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, (BOE nº 160, de 5 de julio de 1997), establece la obligatoriedad para los productores de residuos peligrosos, de presentar en el plazo de cuatro años, a partir su entrada en vigor y posteriormente con la misma periodicidad, un estudio de minimización de tales residuos peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir su producción, en la medida de sus posibilidades.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo preceptuado en el citado RD 952/1997, en Anexo a esta Orden se publica el formato al que deberá ajustarse el contenido del estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida, y que deberá ser remitido a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, con anterioridad al día 6 de julio de 2001.

ANEXO

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE MINIMIZACION

1.- DATOS DE LA EMPRESA Y DEL CENTRO.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS:

...../ ……

2.- SITUACIÓN ACTUAL

PROCESOS PRODUCTIVOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO (Descripción)	**RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS** (Descripción y código CER) (1)	**Medidas de Minimización** (2)

(1) Descripción de los residuos peligrosos generados en cada proceso, con los códigos CER.

(2) Medidas previstas de minimización en cada uno de los procesos, que podrán ser de la siguiente naturaleza:

a) Medidas de ahorro de materias primas.

b) Medidas de sustitución de materias primas de menor peligrosidad.

c) Medidas de eficiencia energética.

d) Ahorro de otros consumos.

e) Cambios tecnológicos en el proceso: adopción de tecnologías limpias, etc.

f) Cambios organizativos en el proceso o en la empresa.

g) Mejoras en el control y la supervisión internos.

h) Reutilización de residuos en el propio proceso.

i) Reciclaje "in situ" de residuos.

j) Otras formas de recuperación "in situ".

k) Cambios del destino externo de los residuos, de operaciones de eliminación a operaciones de valoración.

l) Otras medidas.

Las medidas adoptadas deberán ser descritas aportando, en su caso, los documentos justificativos oportunos.

3.- SITUACION PRECEDENTE A LA PRESENTACION DEL ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN

AÑO	**RESIDUO PELIGROSO PRODUCIDO** (Cantidad anual) (1)	CANTIDAD DE PRODUCTO O SERVICIO FINAL DEL PROCESO ASOCIADO A LA GENERACION DEL RESIDUO **(Cantidad anual estimada).** (2)	RATIO DE GENERACIÓN DEL RESIDUO RESPECTO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN (3)
AÑO 2000			

4.- PREVISIÓN DE PRODUCCIÓN EN LOS PRÓXIMOS CUATRO AÑOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE MINIMIZACION.

AÑO	RESIDUO PELIGROSO PRODUCIDO (Cantidad anual estimada) (4)	CANTIDAD DE PRODUCTO O SERVICIO FINAL DEL PROCESO ASOCIADO A LA GENERACIÓN DEL RESIDUO (Cantidad anual estimada) (5)	RATIO DE GENERACION DEL RESIDUO RESPECTO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION (6)	*PORCENTAJE DE REDUCCIÓN RESPECTO A LOS RATIOS DE 2000* [(3)-(6)]/(3)x100
AÑO 2001				
AÑO 2002				
AÑO 2003				
AÑO 2004				

(1) En las unidades que figuran en los documentos aportados a la Administración.

(2) Se consignará la producción total del producto o servicio final en el que se genera el residuo peligroso anterior.

(3) Se consignará el cociente entre la cantidad del residuo peligroso producido y la cantidad de producto o servicio final en las unidades correspondientes (p.ej. Kg residuo/Tm de producto, Kg residuo/kWh generado, Kg residuo/unidades de producción, Kg residuo/Nº de clientes atendidos, etc.)

(4) Dato a estimar a partir de la situación actual y las medidas de minimización a adoptar.

(5) Dato a estimar en función de las previsiones de la empresa.

(6) Se consignará el cociente estimado entre la cantidad del residuo peligroso producido y la cantidad de producto o servicio final en las unidades correspondientes (p.ej. Kg residuo/Tm de producto, Kg residuo/kWh generado, Kg residuo/unidades de producción, Kg residuo/Nº de clientes atendidos, etc.)

Se cumplimentará una ficha para cada residuo generado. Caso de producirse el mismo residuo en procesos distintos de la misma unidad fabril, se realizarán fichas independientes para cada proceso.